



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Sonia Elizabeth Lobato Olvera.	1888
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Amparo Barba Rodríguez.	1891
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de los Ángeles Flores Trejo.	1894
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Isadora Maricela Zavala Hernández.	1897
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Rosa Luna Bazán.	1900
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gregorio Arellano Martínez.	1903
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Catalina Hernández Hernández.	1906
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rogelio de Jesús Salinas.	1909
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Rojas Pérez.	1912
Decreto por el que se concede jubilación al C. Efraín Guerrero Cruz.	1915
Decreto por el que se concede jubilación al C. David Silva Fortanel.	1918
Decreto por el que se concede jubilación al C. Joaquín Sánchez Moreno.	1921
Decreto por el que se concede jubilación al C. Gerardo Uribe Reyes.	1924

**PODER EJECUTIVO**

Acuerdo que crea el Consejo Editorial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **1927**

**INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, instruido en contra del Partido Revolucionario Institucional, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del 2010. **1933**

Acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cierre del ejercicio presupuestal del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2010, que presenta la Comisión de Control Interno. **1945**

Acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del cierre del ejercicio presupuestal del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2010, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. **1949**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2011, asignadas en el decreto de presupuesto publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga en fecha 22 de diciembre del año 2010, de conformidad con la propuesta de ajuste al programa general de trabajo. **1953**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que contiene el desarrollo de la fórmula que determina el financiamiento público de los partidos políticos con registro durante el ejercicio fiscal 2011. **1957**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por las comisiones unidas en el que se determinan propuestas de reforma, derogaciones y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. **1962**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al recurso de reconsideración interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2010. **1969**

**ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2010. **1976**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo relativo a la asignación como equipamiento deportivo y recreativo para una fracción con superficie de 17,395.03 m<sup>2</sup> del predio propiedad municipal, identificado como lote 1, manzana 5, ubicado en la calle San Miguel del Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, con la finalidad de que se destine a la ejecución del Plan denominado "Proyecto Ejecutivo para la Unidad Deportiva Bicentenario", Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro. **1978**

Dictamen técnico relativo a la autorización para el reconocimiento como vía pública de la vialidad localizada al interior de la Parcela 194 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, correspondiente a un camino que sirve de comunicación desde la fracción 4 de la Parcela 194 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo hasta los límites con la Parcela 183 Z-3 P1/1 del mismo Ejido, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. **1983**

Dictamen técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 1, 2, 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	<b>1988</b>
Acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de uso Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso Habitacional con densidad de 200 hab/ha y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la Calle Ignacio Mariano de las Casas No. 28, Fraccionamiento Cimatario; Delegación Municipal Centro Histórico, Municipio de Querétaro, Qro.	<b>1997</b>
Acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) y Espacio Abierto (EA) a uso Habitacional con densidad de 150 Hab/Ha (H1.5) para una fracción con superficie de 33,592.76 m <sup>2</sup> perteneciente a la parcela 77 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro, Qro.	<b>2002</b>
Acuerdo mediante el cual se autoriza la remisión de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro. correspondiente al periodo del primero de julio al 31 de diciembre del 2010, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Municipio de El Marqués, Qro.	<b>2009</b>
Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a mixto, con densidad de 250 Hab/Ha., para la fracción II, de la Parcela 39 Z-1 P2/4 del Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro.	<b>2012</b>
Acuerdo relativo a la donación de la superficie de 1,000.00 metros cuadrados de un bien inmueble propiedad municipal con superficie total de 9,013.10 metros cuadrados, ubicado en Avenida Camino Real, sin número, Colonia Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro.	<b>2015</b>
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2010. Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	<b>2023</b>
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2010. Municipio de Colón, Qro.	<b>2026</b>
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2010. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	<b>2046</b>
Dictamen en sentido positivo que emiten las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano; Obras y Servicios Públicos y de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, en relación con el oficio SDUOPEM/1013/2010, suscrito por el I. Arq. Jorge Juan Landeros Campos, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, mediante el cual solicita autorización del H. Ayuntamiento para llevar a cabo la firma de dos contratos de colaboración, el primero entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y Cablevisión Red, S.A. de C.V., y el segundo entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	<b>2081</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>2099</b>

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Asimismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 130 establece que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

### **I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”**

Así mismo el artículo 145 de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que establece: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

7. Que la **C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA**, solicita mediante escrito de fecha 21 de julio del 2010, al C. Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DRH/CRL/548/2010, de fecha 22 de julio del 2010, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante constancia de fecha 22 de julio del 2010, suscrito por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo hace constar que el finado **VICTOR VERGARA HERNÁNDEZ**, tenía la calidad de jubilado a partir del 01 de febrero de 1991 al 05 de junio de 2010, fecha de su defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$11,262.00 (Once mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión.
10. Que la **C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **VICTOR VERGARA HERNÁNDEZ**, ya que según se desprende del acta de defunción número 14, oficialía 1, libro 9, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, este trabajador falleció en fecha 05 de junio de 2010, a la edad de 71 años en Querétaro, Qro., además de que acredita mediante acta de matrimonio número 511, del libro 3 de la oficialía 01 del Municipio de Corregidora, Querétaro suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto señala la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por concepto de pensión, mas las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, por el finado **VICTOR VERGARA HERNÁNDEZ** se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,262.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Sonia Elizabeth Lobato Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de enero del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera  
Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 16 de agosto de 2010 la **C. AMPARO BARBA RODRÍGUEZ**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/CRL/578/2010, de fecha 16 de agosto del 2010, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. AMPARO BARBA RODRÍGUEZ**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. AMPARO BARBA RODRÍGUEZ**, cuenta con 18 años y 11 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de agosto del 2010 emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, la cual indica que la trabajadora prestó sus servicios desde el 01 de octubre de 1991 hasta el 01 de septiembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación) desempeñando su último puesto como analista de tecnologías de información adscrita a la Dirección de Informática de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$21,323.00 (Veintiún mil trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,415.00 (Mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$22,738.00 (Veintidós mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo, le corresponde el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$12,505.90 (Doce mil quinientos cinco pesos 90/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 84 del libro duplicado No. 1 de la Oficina 2 del Municipio de Acatic, Jalisco, suscrita por el C. Lic. Julio Edgar Campos Molina, Director de Apoyo a Oficialías de la Dirección General del Registro Civil del Estado, la **C. AMPARO BARBA RODRÍGUEZ**, nació el 16 de noviembre de 1944 en el Municipio de Acatic, Jalisco.
  
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez a la **C. AMPARO BARBA RODRÍGUEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años y 11 meses de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. AMPARO BARBA RODRÍGUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. AMPARO BARBA RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de analista de tecnologías de información adscrita a la Dirección de Informática de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,505.90 (DOCE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. AMPARO BARBA RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.



**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Amparo Barba Rodríguez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de enero del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 25 de agosto de 2010 la **C. MARÍA DE LOS ANGELES FLORES TREJO**, solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/590/2010, de fecha 25 de agosto del 2010, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA DE LOS ANGELES FLORES TREJO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. MARÍA DE LOS ANGELES FLORES TREJO**, cuenta con 23 años y 7 meses de servicios, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 25 de agosto de 2010 expedida por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, la cual indica que la trabajadora prestó sus servicios desde el 16 de febrero de 1987 al 16 de septiembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación) desempeñando su último puesto como custodia adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un salario de \$8,347.00 (Ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,339.00 (Dos mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$10,686.00 (Diez mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo, le corresponde el 80% (ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$8,548.80 (Ocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 78 del libro 38, juzgado 11, del año de 1956 del Distrito Federal, suscrita por el C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, Lic. Hegel Cortés Miranda, la **C. MARÍA DE LOS ANGELES FLORES TREJO**, nació el 02 de agosto de 1947 en el Distrito Federal.
  
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LOS ANGELES FLORES TREJO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años y 7 meses de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. MARÍA DE LOS ANGELES FLORES TREJO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LOS ANGELES FLORES TREJO**, quien el último cargo que desempeñaba era de custodia adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,548.80 (OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 80% (ochenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DE LOS ANGELES FLORES TREJO**, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de los Ángeles Flores Trejo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de enero del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 22 de septiembre de 2010 la **C. ISADORA MARICELA ZAVALA HERNÁNDEZ**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/636/10, de fecha 23 de septiembre del 2010, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. ISADORA MARICELA ZAVALA HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. ISADORA MARICELA ZAVALA HERNÁNDEZ**, cuenta con 20 años, 1 mes y 24 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 22 de septiembre del 2010 emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, la cual indica que la trabajadora prestaba sus servicios desde el 16 de febrero de 1990 al 02 de enero de 1992 y del 08 de julio de 1992 al 16 de octubre del 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación) desempeñando su último puesto como Asistente adscrita a la Secretaría Particular de Gubernatura, percibiendo un salario de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,415.00 (Un mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$16,415.00 (Dieciséis mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo, le corresponde el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$9,849.00 (Nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 4192 del libro 01, oficialía 01, del municipio de Ecatepec Morelos, suscrita por la Lic. Maria Ofelia Delgado Díaz, Jefe del Departamento de Archivo de la Dirección General del Registro Civil, la **C. ISADORA MARICELA ZAVALA HERNÁNDEZ**, nació el 04 de abril de 1950 en la Localidad de San Cristóbal Ecatepec.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez a la **C. ISADORA MARICELA ZAVALA HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 60 años de edad y 20 años, 2 meses y 24 días de servicio, por lo que se le concede la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. ISADORA MARICELA ZAVALA HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. ISADORA MARICELA ZAVALA HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Asistente adscrita a la Secretaría Particular de Gubernatura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,849.00 (Nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ISADORA MARICELA ZAVALA HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Isadora Maricela Zavala Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de enero del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera  
Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable. Asimismo el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 09 de septiembre de 2010 la **C. MA. ROSA LUNA BAZÁN**, solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/622/10, de fecha 09 de septiembre del 2010, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MA. ROSA LUNA BAZÁN**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.



8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. MA. ROSA LUNA BAZÁN**, cuenta con 26 años, de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 09 de septiembre del 2010 emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, la cual indica que la trabajadora prestaba sus servicios desde el 01 de octubre de 1984 hasta el 01 de octubre del 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prepensión) desempeñando su último puesto como Maestra adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$33,371.00 (Treinta y tres mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$36,293.00 (Treinta y seis mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo, le corresponde el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$32,663.70 (Treinta y dos mil seiscientos sesenta y tres pesos 70/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 484, libro 2, foja 26, en el Municipio de Valparaíso Zacatecas, suscrita por la Lic. Ma. Guadalupe Hernández Chávez, Oficial del Registro Civil, la **C. MA. ROSA LUNA BAZÁN**, nació el 29 de mayo de 1942 en el Municipio de Valparaíso, Zacatecas.
  
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez a la **C. MA. ROSA LUNA BAZÁN**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años, de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. MA. ROSA LUNA BAZÁN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. MA. ROSA LUNA BAZÁN**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Maestra adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$32,663.70 (Treinta y dos mil seiscientos sesenta y tres pesos 70/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. ROSA LUNA BAZÁN**, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Rosa Luna Bazán.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de enero del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera  
Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2010, el **C. GREGORIO ARELLANO MARTÍNEZ**, solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/366/2010, de fecha 17 de mayo de 2010, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. GREGORIO ARELLANO MARTÍNEZ**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. GREGORIO ARELLANO MARTÍNEZ**, cuenta con 18 años y 5 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 17 de mayo de 2010, suscrita por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo, durante el período que comprende del 01 de enero de 1992 al 01 de junio de 2010 y prestaba sus servicios como Jefe de Área de Producción Pecuaria, en la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario percibiendo un salario de \$17,171.00 (Diecisiete mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,415.00 (Un mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$18,586.00 (Dieciocho mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) y con fundamento en el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$9,850.58 (Nueve mil ochocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00143, libro 001, oficialía 01, de la Localidad del Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro. Suscrita por la Lic. Carina Alvarado Herrera, Oficial 01 del Registro Civil, nació el 30 de abril de 1944.
  
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que se realiza, para otorgar la pensión por vejez al **C. GREGORIO ARELLANO MARTÍNEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años y 5 meses de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. GREGORIO ARELLANO MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez al **C. GREGORIO ARELLANO MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Jefe de Área de Producción Pecuaria, adscrito a la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad **\$9,850.58 (Nueve mil ochocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GREGORIO ARELLANO MARTÍNEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YAÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gregorio Arellano Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de enero del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147 fracción I, inciso a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2010 la **C. CATALINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/576/2010, de fecha 16 de agosto de 2010, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. CATALINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, la **C. CATALINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** cuenta con 28 años y 5 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de agosto de 2010, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para el Poder Ejecutivo del 16 de abril de 1982 al 16 de septiembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Analista Administrativo adscrita a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$12,931.00 (Doce mil novecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$15,853.00 (Quince mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación a la **C. CATALINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 28 años y 5 meses de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, mas las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. CATALINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se concede jubilación a la **C. CATALINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Analista Administrativo adscrita a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,853.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CATALINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Catalina Hernández Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de enero del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147 fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2010, el **C. ROGELIO DE JESÚS SALINAS**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/588/2010, de fecha 25 de agosto de 2010, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ROGELIO DE JESÚS SALINAS**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. ROGELIO DE JESÚS SALINAS**, cuenta con 28 años y 15 días de servicio, de conformidad con el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 25 de agosto del 2010, suscrita por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, y en la cual se indica que este trabajador laboró desde el 15 de agosto de 1982 al 01 de septiembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Atrilista “A” adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$7,157.00 (Siete mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$10,079.00 (Diez mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. ROGELIO DE JESÚS SALINAS**, por haber cumplido 28 años y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponden con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ROGELIO DE JESÚS SALINAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. ROGELIO DE JESÚS SALINAS** quien el último cargo que desempeñaba era el de Atrilista “A” adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,079.00 (DIEZ**

**MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ROGELIO DE JESÚS SALINAS** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Rogelio de Jesús Salinas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de enero del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147 fracción I, inciso a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2010 el **C. JOSÉ ROJAS PÉREZ**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/639/2010, de fecha 27 de septiembre de 2010, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ ROJAS PÉREZ**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. JOSÉ ROJAS PÉREZ** cuenta con 28 años y 08 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 27 de septiembre de 2010, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 23 de septiembre de 1982 al 01 de octubre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Albañil adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$7,157.00 (Siete mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$10,079.00 (Diez mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ ROJAS PÉREZ**, por haber cumplido 28 años y 08 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ ROJAS PÉREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. JOSÉ ROJAS PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Albañil adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,079.00 (DIEZ MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ ROJAS PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Rojas Pérez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de enero del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147 fracción I, inciso a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2010 el **C. EFRAÍN GUERRERO CRUZ**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/634/2010, de fecha 21 de septiembre de 2010, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. EFRAÍN GUERRERO CRUZ**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. EFRAÍN GUERRERO CRUZ** cuenta con 28 años y 09 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 21 de septiembre de 2010, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 22 de septiembre de 1982 al 01 de octubre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el Pintor adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$7,928.00 (Siete mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$10,850.00 (Diez mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. EFRAÍN GUERRERO CRUZ**, por haber cumplido 28 años y 09 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, mas las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. EFRAÍN GUERRERO CRUZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. EFRAÍN GUERRERO CRUZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Pintor adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,850.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.



Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EFRAÍN GUERRERO CRUZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Efraín Guerrero Cruz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de enero del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147 fracción I, inciso a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2010 el **C. DAVID SILVA FORTANEL**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/614/2010, de fecha 02 de septiembre de 2010, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. DAVID SILVA FORTANEL**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. DAVID SILVA FORTANEL** cuenta con 28 años, y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 02 de septiembre de 2010, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 01 de septiembre de 1982 al 16 de septiembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Inspector adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$15,711.00 (Quince mil setecientos once pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$18,633.00 (Dieciocho mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. DAVID SILVA FORTANEL**, por haber cumplido 28 años y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, mas las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. DAVID SILVA FORTANEL**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. DAVID SILVA FORTANEL**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Inspector adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,633.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS**

**TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. DAVID SILVA FORTANEL**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. David Silva Fortanel.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de enero del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147 fracción I, inciso a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2010 el **C. JOAQUÍN SÁNCHEZ MORENO**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/599/2010, de fecha 26 de agosto de 2010, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOAQUÍN SÁNCHEZ MORENO**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. JOAQUÍN SÁNCHEZ MORENO** cuenta con 28 años, 4 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 26 de agosto de 2010, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 20 de abril de 1982 al 16 de septiembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$8,220.00 (Ocho mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$11,142.00 (Once mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. JOAQUÍN SÁNCHEZ MORENO**, por haber cumplido 28 años, 4 meses y 26 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, mas las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOAQUÍN SÁNCHEZ MORENO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. JOAQUÍN SÁNCHEZ MORENO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,142.00 (ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y**

**DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOAQUÍN SÁNCHEZ MORENO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Joaquín Sánchez Moreno.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de enero del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

*“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*



- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2010, el **C. GERARDO URIBE REYES**, solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/368/2010, de fecha 18 de mayo de 2010, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. GERARDO URIBE REYES**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. GERARDO URIBE REYES**, cuenta con 28 años, 4 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 18 de mayo del 2010, suscrita por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, y en la cual se indica que este trabajador laboró desde el 01 de junio de 1981 al 16 de mayo de 1991, y del 01 de febrero de 1992 al 16 de junio de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auditor en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas percibiendo un salario de \$13,326.00 (Trece mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$1,415.00 (Mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$14,741.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. GERARDO URIBE REYES**, por haber cumplido 28 años, 4 meses y 2 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. GERARDO URIBE REYES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. GERARDO URIBE REYES** quien el último cargo que desempeñaba era el de Auditor en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de

**\$14,741.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GERARDO URIBE REYES** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YAÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Gerardo Uribe Reyes.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de enero del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracciones VIII, XI y XIV, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

## Considerando

1. Que el Plan Querétaro 2010-2015 dentro de su estructura tiene definido como Eje de Desarrollo el relativo a "Gobierno Eficiente y Cerca de Todos", el cual se enfoca a promover el desarrollo del sistema de administración pública en base a resultados, transparencia en el uso de los recursos públicos y su aplicación a prioridades, así como la rendición de cuentas del quehacer gubernamental, bajo criterios de eficiencia, cercanía, oportunidad y calidad de los bienes y servicios que se ofrecen a los ciudadanos.
2. A fin de hacer congruentes tales objetivos con las necesidades de estimular y difundir la cultura, así como investigar y fomentar el conocimiento de nuestra historia, se considera necesario establecer las normas y procedimientos para definir un marco institucional, con criterios de pertinencia, oportunidad y orden, pretendiendo modernizar las políticas editoriales del Poder Ejecutivo del Estado.
3. Teniendo como base el diagnóstico que nos obliga a reconocer la falta de instrumentos que articulen la creación del conocimiento y su necesaria divulgación, así como que el Poder Ejecutivo del Estado ha carecido de los medios y procesos para definir prioridades y contenidos en los productos editoriales que se generan en sus distintas áreas, habiéndose dejado hasta ahora dichas cuestiones en decisiones personales y subjetivas, la calidad y esencia de los materiales de carácter editorial.
4. Bajo esas circunstancias, se considera indispensable orientar la actividad editorial no en función de criterios de rentabilidad, sino en base a razones y juicios que determinen la viabilidad de los productos que se sometan a la consideración de un grupo representativo de la función pública estatal, apoyado por especialistas, bajo la premisa que tales materiales coadyuvarán en el conocimiento de nuestro pasado, en el fortalecimiento de nuestros valores culturales, en la consolidación de nuestra identidad y en la difusión del quehacer gubernamental de sus áreas sustantivas.
5. Por lo anterior, el mismo Plan Querétaro 2010-2015 menciona la creación del Consejo Editorial del Gobierno Estatal con el objetivo de establecer una instancia coordinadora para definir y aprobar políticas, así como criterios de producción, distribución y resguardo de las publicaciones generadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
6. Es de interés particular del Poder Ejecutivo Estatal la creación de un marco que regule la actividad editorial conforme a las prioridades que delimite el órgano colegiado que se constituya, siempre tomando en cuenta la necesidad de dar cauce a las investigaciones históricas sobre la región, a la difusión de documentos y a todo aquello que constituya la transmisión de los valores de nuestro vasto patrimonio cultural, además de las publicaciones que las dependencias, los organismos descentralizados y los órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal propongan en su oportunidad.
7. Para poder llevar a cabo de manera óptima la actividad editorial se requiere del concurso de un grupo que, en primera instancia, resuelva las propuestas que se presenten y que cuenten con la capacidad técnica que corresponda a los diversos temas.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO EDITORIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Primero.** Se crea el Consejo Editorial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en adelante “El Consejo Editorial”, dependiente de la Coordinación de Asesores, como un órgano normativo y de coordinación que tiene por objeto valorar y validar las políticas editoriales generadas por las dependencias, los organismos descentralizados y los órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal, así como los aspectos cualitativos y cuantitativos de las publicaciones a realizar, dentro del presupuesto autorizado para tal fin.

El objetivo general del “Consejo Editorial” es definir y ordenar las políticas de planeación, ejecución y evaluación de la producción de materiales impresos, audiovisuales, en medios ópticos, magnéticos o cualquier otro que tenga como fin su difusión en los términos de este Acuerdo.

**Segundo.** Las publicaciones a regular por el presente Acuerdo abarcan materiales impresos así como libros conmemorativos, ediciones especiales, colecciones de materiales y documentos sobre el pasado histórico y la realidad socioeconómica de la región, revistas, folletos, gacetas y aquellos que promuevan el conocimiento sobre el vasto patrimonio cultural e histórico, así como el fomento de las tradiciones que dan identidad al Estado de Querétaro dentro del ámbito nacional.

**Tercero.** El “Consejo Editorial” estará integrado por ocho Consejeros, quienes serán:

- a) El Secretario de Gobierno;
- b) El Secretario de Planeación y Finanzas;
- c) El Oficial Mayor;
- d) El Secretario de Educación;
- e) El Secretario Técnico del C. Gobernador;
- f) El Coordinador de Asesores;
- g) El Coordinador de Comunicación Social, y
- h) El Titular del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Los miembros del “Consejo Editorial” podrán nombrar suplentes permanentes para los casos en los que no les sea posible asistir a las sesiones.

**Cuarto.** Para un mejor desarrollo de sus actividades el “Consejo Editorial” contará con un Secretario Técnico, recayendo esta función en el Coordinador de Asesores.

**Quinto.** Corresponde al “Consejo Editorial” el cumplimiento del presente Acuerdo, teniendo para ello las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Editorial Anual que presenten las dependencias, los organismos descentralizados y los órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal;
- II. Evaluar los programas editoriales de las diversas dependencias, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal, dándoles seguimiento y evaluación a los proyectos para hacer las recomendaciones pertinentes;
- III. Determinar la viabilidad de las propuestas que presente el Secretario Técnico del “Consejo Editorial” sobre el contenido, presentación, diseño, periodicidad, formato y demás aspectos relacionados con las publicaciones;
- IV. Autorizar las políticas de distribución, donación y comercialización de las publicaciones que se realicen;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la contratación de servicios editoriales externos;
- VI. Cumplir con la normatividad aplicable en materia de publicaciones;
- VII. Definir criterios y políticas generales que orienten la labor editorial;
- VIII. Aprobar el Manual de Normas y Políticas para la Emisión y Control de Publicaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- IX. Autorizar la publicación de las acciones y obras del Poder Ejecutivo;
- X. Definir los criterios de evaluación, control y seguimiento de las publicaciones que realicen las dependencias, los organismos descentralizados y los órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal;
- XI. Aprobar programas de capacitación para los responsables de los programas editoriales de las dependencias, los organismos descentralizados y los órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal, y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y/o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Sexto.** El “Consejo Editorial” se deberá reunir, previa convocatoria del Secretario Técnico, cuando menos dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario para valorar y decidir en relación las propuestas que se presenten a lo largo del año.

Las reuniones contendrán como mínimo los puntos siguientes:

- a) Lista de presentes;
- b) Lectura y aprobación del acta anterior;
- c) Desahogo de la agenda que presente el Secretario Técnico del “Consejo Editorial”;
- d) Asuntos generales, y
- e) Firma del acta y clausura.

El "Consejo Editorial", podrán invitar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a los Titulares de las dependencias, de los organismos descentralizados y de los órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal, cuando se trate de asuntos relacionados con proyectos de sus respectivas áreas.

El "Consejo Editorial" sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. De no reunirse el quórum requerido, se convocará a los miembros por segunda ocasión, luego de lo cual, se podrá celebrar válidamente la sesión con la asistencia de los Consejeros que se encuentren presentes.

Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple de votos de los Consejeros presentes.

De cada sesión del "Consejo Editorial", el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente que incluya los asuntos tratados, así como las resoluciones adoptadas y será firmada por todos los Consejeros asistentes.

**Séptimo.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar el orden del día y los documentos correspondientes para llevar a cabo las sesiones del "Consejo Editorial";
- II. Diseñar y proponer estrategias de evaluación y planeación de la actividad editorial;
- III. Presentar ante el "Consejo Editorial" las propuestas y dictámenes que elabore el Comité Técnico;
- IV. Informar al "Consejo Editorial" sobre los avances de la producción editorial y llevar el control y registro de las publicaciones realizadas;
- V. Comunicar a los interesados los acuerdos del "Consejo Editorial";
- VI. Proponer al "Consejo Editorial" el Manual de Normas y Políticas para la Emisión y Control de Publicaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VII. Vigilar el cumplimiento del Manual de Normas y Políticas para la Emisión y Control de Publicaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como la normatividad aplicable en materia de publicaciones;
- VIII. Convocar a las dependencias, a los organismos descentralizados y los órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal para que constituyan sus propios Comités Sectoriales para elaborar su Programa Editorial Anual y dictaminar sobre materiales de sus áreas de conocimiento;
- IX. Emitir opiniones técnicas sobre las propuestas presentadas por las dependencias, los organismos descentralizados y los órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal.
- X. Proponer las recomendaciones hechas por el Comité Técnico a fin de mejorar contenidos, formas y distribución de las publicaciones del Poder Ejecutivo;
- XI. Proponer programas de capacitación para los responsables de los programas editoriales de las dependencias, los organismos descentralizados y los órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal, y
- XII. Las demás que deriven del presente Acuerdo o le sean asignadas por el "Consejo Editorial".

**Octavo.** Para mejor funcionamiento del “Consejo Editorial”, el Secretario Técnico se apoyará en un Comité Técnico que estará integrado por un Vocal Ejecutivo y tres miembros asesores como mínimo, que serán designados por el Secretario Técnico con base a la experiencia y especialidad en las diversas áreas del conocimiento.

**Noveno.** El Comité Técnico, apoyado por el Vocal Ejecutivo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Manual de Normas y Políticas para la Emisión y Control de Publicaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- II. Asesorar a las dependencias, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal en la elaboración de sus programas editoriales anuales.
- III. Recomendar las medidas necesarias para mejorar el contenido, presentación y distribución de las publicaciones;
- IV. Supervisar el contenido, diseño y costo de producción de las publicaciones, así como su pertinencia en los términos enunciados en éste Acuerdo;
- V. Emitir recomendaciones para la realización de estudios, investigaciones y dictámenes que auxilien para alcanzar estándares adecuados de calidad y el cabal cumplimiento de los objetivos del “Consejo Editorial”, y
- VI. Las demás que deriven del presente Acuerdo o le sean asignadas por el “Consejo Editorial” o el Secretario Técnico.

**Décimo.** El Vocal Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Hacer llegar a los miembros del “Consejo Editorial” los resúmenes y dictámenes técnicos de las obras a considerar en cada sesión;
- II. Ejecutar los acuerdos que sean tomados por el “Consejo Editorial” dentro de las atribuciones que le corresponden;
- III. Dar seguimiento al cuidado de la producción editorial que sea aprobada, y
- IV. Las demás que deriven del presente Acuerdo o le sean asignadas por el “Consejo Editorial” o el Secretario Técnico.

**Décimo Primero.** Corresponderá a los Titulares de las diversas dependencias, organismos descentralizados y de los órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal el cumplimiento de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar para aprobación al “Consejo Editorial” su Programa Editorial Anual;
- II. Solicitar al “Consejo Editorial” la autorización para la impresión de publicaciones no contempladas en el programa editorial anual aprobado;
- III. Observar la normatividad establecida por el presente Acuerdo, las recomendaciones que haga el “Consejo Editorial” en materia de edición, resguardo y difusión de publicaciones oficiales, así como el Manual de Normas y Políticas para la Emisión y Control de Publicaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

- IV. Constituir el Comité Sectorial de la dependencia, organismo descentralizado u órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal.
- V. Las demás que deriven del presente Acuerdo y la normatividad aplicable;

#### **Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Tercero.** El “Consejo Editorial” deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**Cuarto.** El “Consejo Editorial” buscará mantener los criterios adecuados en el aspecto cualitativo, así como los criterios para las políticas referentes a la emisión de publicaciones, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los 14 catorce días del mes de enero de 2011 dos mil once.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

## PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS

EXPEDIENTE: N° 048/2010

**DENUNCIADO:**  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**MOTIVO DE LA DENUNCIA:**  
OBSERVACIONES NO SUBSANADAS EN LOS ESTADOS  
FINANCIEROS PRESENTADOS, CORRESPONDIENTES AL  
SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2010.

Santiago de Querétaro, Qro., **treinta y uno de enero** de dos mil once.

**VISTOS**, para resolver, los autos del expediente relativo al procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Polfticas, instruido con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al segundo trimestre del 2010, y

### RESULTANDO:

**ANTECEDENTES.** De las constancias que obran en autos se desprende el desarrollo del presente procedimiento sancionador, al tenor de lo siguiente:

- a) **Aprobación del dictamen.** Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de noviembre de 2010, se aprobó el dictamen relativo a los estados financieros atinentes al segundo trimestre de 2010 del Partido Revolucionario Institucional, el cual se emitió, en sentido aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular; por lo que en el resolutivo tercero del acuerdo citado, se acordó iniciar el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva tramitar el mismo con motivo de las irregularidades que se describen en el dictamen mencionado y que no fueron aprobadas en el propio acuerdo.
- b) **Radicación.** En fecha siete de diciembre de 2010, se radicó el expediente citado al rubro llevando a cabo su notificación al partido imputado, derivado de las irregularidades detectadas en los estados financieros relativos al segundo trimestre del citado año.
- c) **Emplazamiento.** En fecha dieciséis de diciembre del año 2010, se realizó el respectivo emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.
- d) **Contestación.** En fecha cinco de enero del año que transcurre, el Partido Revolucionario Institucional rindió su contestación a las referidas imputaciones.
- e) **Admisión de contestación.** En fecha diez de enero del año 2011, se radicó la contestación y se tuvo a dicho instituto político vertiendo las argumentaciones que a su derecho corresponden; de la misma manera, en el citado auto se atendió la parte relativa a la suspensión y a la litispendencia argüida por el compareciente, no acordándose de conformidad su pretensión.
- f) **Acuerdo de citación.** En fecha dieciocho de enero de la anualidad en curso, y toda vez que no existen diligencias por desahogar, se dejaron los autos en estado de resolución.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al segundo trimestre del 2010, acorde a lo establecido por los artículos 60, 65, fracciones VIII, XXV, XXVIII y XXXV, 212, fracción I, 222, 236, 237, 238, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor.

Lo anterior, toda vez que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; entre las que se encuentra la atinente a la vigilancia de los partidos políticos en relación al cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos; y en su caso, iniciar de oficio los procedimientos regulados en la ley de la materia.

En la especie, el Partido Revolucionario Institucional es un partido político acreditado debidamente ante este Consejo General.

En razón de todo lo anterior surge la competencia para dictar la presente resolución.

**SEGUNDO. Presupuestos procesales**

a) **Personalidad.** La personalidad del Lic. Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, designado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro está acreditada de conformidad a las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del referido Consejo.

b) **Vía.** La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos 212, fracción I, 213, fracción I, 222, fracción I, 224, 236, fracción I, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral en vigor, en virtud de que en sesión de fecha treinta de noviembre de 2010, el Consejo General en su carácter de órgano máximo de dirección, instruyó el inicio del presente procedimiento sancionador electoral en contra del Partido Revolucionario Institucional por los hechos que se describen en el considerando siguiente.

**TERCERO. Violaciones a la normatividad electoral.** Al Partido Revolucionario Institucional se le imputan omisiones a la normatividad electoral, de conformidad al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 30 de noviembre de 2010, en el que se aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del segundo trimestre de 2010 del dicho instituto político (fojas 27 a 29 del expediente en que se actúa).

Las irregularidades en mención, son:

**“Observación no subsanada**

I. De acuerdo a la observación marcada con el número 1 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido anexó recibos de ingresos sin requisitos fiscales que le fueron solicitados mediante observaciones desde trimestres anteriores, así como en el actual trimestre, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización.

En cuanto a los argumentos vertidos por el partido político en su escrito anexo, es menester refutarlos en los términos siguientes:

a) Contrario a lo expresado por el representante del partido político en su escrito de contestación, el Instituto Electoral de Querétaro no ha condicionado la entrega del financiamiento público a la expedición de recibos con requisitos fiscales, tan es así, que se han venido efectuando puntualmente los depósitos de las ministraciones mensuales en la cuenta bancaria oficial de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción IV inciso g)

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37 y 38 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en el acuerdo del Consejo General del organismo electoral de fecha 29 de enero de 2010 que desarrolla la fórmula para determinar dicho financiamiento durante el ejercicio fiscal en curso.

- b) La obligación que tienen los partidos políticos de expedir recibos fiscales por los ingresos que perciban, no se contraponen al régimen fiscal especial dispuesto en los artículos 87 y 88 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la expedición de dichos recibos no tiene repercusión tributaria alguna, siendo su única finalidad el control de los ingresos que reciben en el ámbito electoral.
- c) Esta Dirección Ejecutiva no se excede en sus funciones al requerir en la revisión de los estados financieros la expedición de recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciben, por el contrario, cumpliendo sus funciones como lo establece el artículo 78 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplica lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, el cual previene que todos los ingresos que obtengan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, deben respaldarse en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

En esta tesitura, es equívoco el señalamiento del representante del partido político en el sentido de que el dictamen se sustenta únicamente en el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordinal que hace referencia a los ingresos de financiamiento privado, toda vez que en el apartado de Antecedentes donde se hace la observación respectiva, se observa como fundamento el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, dispositivo que alude a la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier tipo de ingresos.

- d) El hecho de que el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos expedido por el Instituto Federal Electoral no contenga la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, no es óbice para que el Reglamento de Fiscalización expedido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro sí la contemple, toda vez que el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que las leyes de los estados en materia electoral deben garantizar que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, mientras que el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene que los partidos políticos deben llevar una contabilidad, facultando al órgano superior de dirección a expedir el referido reglamento, el que a su vez debe considerar entre otros aspectos, lo relativo a los ingresos, previniendo en este punto que los mismos deben respaldarse en recibos que reúnan los requisitos fiscales.
- e) Por otra parte cabe insistir que los argumentos expresados por el partido político son medularmente los mismos que ha venido arguyendo en su contestación a la observación efectuada en la revisión de los estados financieros del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2008, primero, segundo, tercero y cuarto de 2009 y primer trimestre de 2010, empero, los acuerdos del Consejo General de fechas 29 de agosto y 28 de noviembre de 2008, 25 de febrero, 29 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre de 2009 y 25 de febrero, 31 de mayo y 23 de agosto de 2010, a través de los cuales ha aprobado los dictámenes que contienen las razones jurídicas de esta Dirección Ejecutiva sobre el asunto en cuestión, no fueron impugnados en tiempo y forma por el ahora inconforme, haciéndolo finalmente en contra de la resolución dictada en fecha 25 de febrero del año en curso, mediante la cual se impuso una sanción al partido político en virtud de la misma irregularidad derivada de los estados financieros de campaña 2009, es decir, más de un año después de conocer el criterio de la autoridad electoral; circunstancias que actualizan el consentimiento tácito del acto impugnado.

Derivado de la observación anterior, es procedente recomendar al partido político que expida recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 39 de Ley Electoral de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización.

Por otra parte es menester dar:

#### **Seguimiento a recomendaciones anteriores**

**ÚNICA:** Se recomendó al partido político expidiera recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no ha sido cumplido en el trimestre que se revisa, siendo reincidente en la comisión de esta infracción, pues en los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de 2008, primero, segundo, tercero y cuarto de 2009, y primer trimestre de 2010, así como las actividades de campaña 2009, también se presentó la misma omisión.

**CUARTO. Contestación del Partido Político.** El Partido Revolucionario Institucional, al formular su contestación manifestó que:

“El Partido Revolucionario Institucional a pesar de contar con comités directivos estatales, municipales y otros órganos centrales, es un ente jurídico único de carácter nacional y que conforme a sus normas estatutarias y las disposiciones constitucionales y legales vigentes, cuenta con derechos y obligaciones, entre los cuales destaca la prerrogativa consistente en recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades. Este tipo de financiamiento se le otorga tanto a nivel federal como a nivel local, el primero al Comité Ejecutivo Nacional y el segundo a sus comités estatales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV inciso g) de los Constitución Federal.

De igual forma existe un régimen de control y fiscalización de dichos recursos, que si bien se encuentra considerado a nivel constitucional federal en los numerales anteriormente citados, sus bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias correspondientes.

En ningún supuesto constitucional o legal, de orden federal o estatal, se establece condicionamiento o requisito alguno para gozar del derecho a recibir la prerrogativa al financiamiento público, es decir no existe disposición restrictiva salvo que se entregue a quien acredite tener las facultades para su recepción en nombre del partido.

En tal virtud se desprende que el régimen fiscal al que está sujeto el instituto político es uno solo, conforme a las leyes correspondientes, ya que cuenta con un solo Registro Federal de Contribuyentes, independiente de su organización a nivel nacional, y se encuentra, por ende, sujeto a las leyes fiscales federales en materia tributaria como se desprende de los artículos 87 al 89 del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales:

**(Se transcriben los artículos 87 al 89)**

Por lo que es evidente que este órgano electoral se excede en sus funciones al aprobar el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que determina que este instituto político debe “expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que reciba, elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria”, máxime que el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado, en la que se sustenta el referido dictamen, sólo se refiere al financiamiento privado.

Tampoco es posible que el partido político que represento esté en posibilidad de cumplir con las recomendaciones señaladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, consistentes en expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba, ya que ni siquiera el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral establece dicha obligación, máxime si se trata de recursos provenientes del financiamiento público que son otorgados por ley, así como acordados y ministrados por la propia autoridad electoral y controlados a través de cuentas bancarias específicas. En el caso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado permitidas, éstos se documentan (sic) con base en los formatos de recibos que los propios organismos electorales aprueban en uso de sus facultades.

Por todo lo anterior, resulta improcedente la expedición de recibos de ingresos en los términos solicitados, y con base en las manifestaciones legales que se hicieron valer, deberán tenerse por subsanadas las recomendaciones formuladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para todos los efectos legales”.

**QUINTO. Estudio de fondo.** En primer término, este Consejo General considera pertinente fijar el marco constitucional y legal que rige la presente controversia:

**“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 116 (...)**

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

**h)** Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; **los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; (resaltado por esta autoridad).**

#### **Constitución Política del Estado de Querétaro**

**Artículo 32.** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadano, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro**

##### **Artículo 39. (...)**

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga su aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

(...)

**Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...)

**VIII.** Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

**XXVIII.** Imponer las sanciones que correspondan.

**Artículo 78.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

**XII.** Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General.

(...)

#### **Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro**

**Artículo 9.** Todos los ingresos en efectivo que obtengan los partidos políticos y las asociaciones políticas por cualquier modalidad de financiamiento, deberán depositarse en la cuenta bancaria respectiva, respaldarse con la expedición del comprobante que reúna los requisitos fiscales, registrarse contablemente y reportarse en los estados financieros que presenten al Instituto para su fiscalización, apoyándose en la documentación comprobatoria correspondiente. Las donaciones en especie se registrarán contablemente y se reportarán en los estados financieros, acompañando la respectiva documentación legal comprobatoria.

(...)"

De las citadas porciones normativas se colige que, de conformidad a la normativa constitucional, legal y reglamentaria, el Instituto Electoral de Querétaro está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales que deben observar los partidos políticos en el desarrollo de sus actividades, entre estas, la relativa a la expedición de comprobantes con requisitos fiscales y que para el caso de incumplimiento, se impongan las sanciones a que haya lugar.

Ahora bien, es importante resaltar que los estados financieros que presentó el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al segundo trimestre de 2010, al ser revisados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se le efectuaron una serie de observaciones para ser subsanadas.

En este sentido, según el dictamen que obra en autos a foja 27 del expediente en que se actúa, existe la observación relativa a que el partido político en cita debe anexar recibos de ingresos con requisitos fiscales, misma que fue omiso en atender.

Por tanto, del análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente que se resuelve, existe una transgresión de la normatividad electoral por parte del Partido Revolucionario Institucional, la cual consiste en la expedición de recibos por los ingresos que obtiene, sin contener requisitos fiscales.

A juicio de esta autoridad electoral local, la actuación del Partido Revolucionario Institucional contraviene las porciones normativas contenidas por los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; numeral 9 del Reglamento de Fiscalización del Instituto; el acuerdo del Consejo General del Instituto de fecha 29 de enero de 2010 y, el acuerdo de Consejo de fecha 30 de noviembre del mismo año.

En ese orden de ideas, es necesario precisar que el contenido del artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación a las legislaturas de los estados, para incorporar en las respectivas constituciones y leyes electorales las normas que fijen criterios para establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos; así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias. Lo anterior ha sido interpretado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al pronunciarse en el diverso **SUP-JRC-389/2010** en el que se sustentó, en la parte atinente, el siguiente criterio:

*“... el legislador ordinario, en ejercicio de sus facultades dispuso que el Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad federativa (Querétaro), expediría el Reglamento de Fiscalización con objeto de regular lo relativo a los informes de origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, en este sentido el hecho de que en otras legislaciones de naturaleza electoral no se prevean normas similares respecto de presentar comprobantes con requisitos fiscales por todos los ingresos que se obtengan por cualquier fuente de financiamiento, no provoca por sí mismo que resulte irracional o no idónea, pues se reitera que la facultad reglamentaria deriva de lo que el legislador local en ejercicio de sus atribuciones disponga para cada entidad federativa. ...”.*

Por tanto, si la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral declaró la constitucionalidad de la disposición que obliga a los partidos políticos a entregar recibos con requisitos fiscales resulta de observancia necesaria para el Partido Revolucionario Institucional.

Por su parte, el artículo 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como obligación para los partidos políticos a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo esto, por cada cuota o donación que reciba; por tanto, esta disposición legal, contrario a lo que afirma el partido denunciado, sí lo obliga a expedir los recibos con independencia de que otras normas como las citadas en su escrito de contestación no lo prevean.

En cuanto a las obligaciones que derivan del numeral 9 del Reglamento de Fiscalización del Instituto; cabe destacar que son de observancia obligatoria al citado partido político que en el caso nos ocupa, toda vez que dicho reglamento, fue expedido con base en las atribuciones conferidas por el legislador local de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 43, fracción I y 65, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En relación a los acuerdos del Consejo General del Instituto de fecha 29 de enero y 30 de noviembre del 2010, de igual manera, el instituto político se encuentra obligado a observarlos, en atención al contenido de los artículos 27 y 32, fracción XIII, de la ley de la materia; dichos acuerdos al ser expedidos por el órgano superior de dirección en ejercicio de sus funciones, adquieren el carácter de prueba documental pública y de conformidad con lo previsto por los numerales 42, fracción II y 47, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, los cuales tienen valor probatorio pleno para tener por ciertas, jurídicamente, las imputaciones que en ellos se realiza a todos los partidos políticos y en particular, al partido denunciado, mayormente cuando no se controvierte o se aporta medio de prueba alguno con el que en su momento haya impugnado el contenido de los acuerdos citados al inicio de este párrafo, por tanto, los mismos han quedado firmes e incólumes.

Ahora bien, del análisis integral del escrito presentado por el representante del partido denunciado, se puede apreciar que éste hace una serie de señalamientos y aseveraciones en relación con la organización y estructuras del partido político que representa, así mismo cita diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aduciendo que el régimen fiscal al que se encuentra sujeto solamente lo es conforme a las leyes fiscales federales, así como a lo contenido en los artículos 87 al 89 del código antes citado y afirma que en ningún supuesto constitucional o legal, de orden federal o estatal, se establece condicionamiento o requisito alguno para gozar del derecho a recibir la prerrogativa del financiamiento público, ya que según él, no existe disposición restrictiva, salvo que se entregue a quien acredite tener las facultades para su recepción en nombre del partido.

Adicionalmente, afirma que este órgano electoral se excede en sus funciones al aprobar un dictamen por el que se determina la obligación del partido a expedir recibos con requisitos fiscales, por cualquier ingreso que reciba, elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; por último, manifiesta la imposibilidad del partido que representa, para cumplir con las recomendaciones señaladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este órgano, en lo relativo a expedir los recibos con los requisitos fiscales antes señalados, ya que afirma, ni siquiera el reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Instituto Federal Electoral establece dicha obligación.

Como puede apreciarse, las afirmaciones vertidas por el denunciado no desvirtúan las observaciones contenidas en el dictamen aprobado por el Consejo General del cual derivó el acuerdo por el que inició la presente causa, tan es así, que en el texto del propio dictamen, en concreto a foja 28 del expediente en que se actúa, se evidencia que el partido ha venido empleando argumentos idénticos al contestar las observaciones de las que fue objeto por parte del área encargada de fiscalizar los recursos de los partidos políticos y que esto se ha verificado en la revisión de los estados financieros del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2008, 2009, además del correspondiente al segundo trimestre del 2010 materia de este procedimiento.

En virtud de lo anterior, si el partido político es omiso en expresar razonamientos lógicos jurídicos encaminados a manifestar las causas por las cuales dicho instituto político haya dejado de realizar las observaciones formuladas, en vía de consecuencia, se concluye que las consideraciones torales que sustentan el dictamen y el acuerdo de mérito son vigentes.

En igual sentido, como ya se precisó en párrafos precedentes, el representante del partido enjuiciado, tampoco aportó pruebas que desvirtuaran o controvirtieran las observaciones no subsanadas, ni probanza alguna que acreditara haber subsanado dichas observaciones.

En consecuencia, a juicio de este Consejo General debe estimarse que los argumentos esgrimidos resultan inoperantes, pues lo contenido en su escrito de contestación es lo mismo que manifestó al contestar las observaciones formuladas por el órgano de este instituto facultado legalmente para tales efectos; asimismo, han sido empleados para recurrir ante las instancias jurisdiccionales, tal como se desprende del contenido de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional instado por el denunciado, dentro del expediente identificado con la clave **SUP-JRC-389/2010**, tal y como se evidencia a continuación:

CONTESTACIÓN A OBSERVACIONES EN EL DICTAMEN (FOJAS 22 A 24 DEL EXPEDIENTE)	CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO
<p><b>PRIMERA.-</b> El Partido Revolucionario Institucional a pesar de contar con comités directivos estatales, municipales y otros órganos centrales, es un ente jurídico único de carácter nacional y que conforme a sus normas estatutarias y las disposiciones constitucionales y legales vigentes, cuenta con derechos y obligaciones, entre los cuales destaca la prerrogativa consistente en recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades. Este tipo de financiamiento se le otorga tanto a nivel federal como a nivel local, el primero al Comité Ejecutivo Nacional y el segundo a sus comités estatales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV inciso g) de los Constitución Federal.</p> <p>De igual forma existe un régimen de control y fiscalización de dichos recursos, que si bien se encuentra considerado a nivel constitucional federal en los numerales anteriormente citados, sus bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias correspondientes.</p> <p>En ningún supuesto constitucional o legal, de orden federal o estatal, se establece condicionamiento o requisito alguno para gozar del derecho a recibir la prerrogativa al financiamiento público, es decir no existe disposición restrictiva salvo que se entregue a quien acredite tener las facultades para su recepción en nombre del partido.</p> <p>En tal virtud se desprende que el régimen fiscal al que está sujeto el instituto político es uno solo, conforme a las leyes correspondientes, ya que cuenta con un solo Registro Federal de Contribuyentes, independiente de su organización a nivel nacional, y se encuentra, por ende, sujeto a las leyes fiscales federales en materia tributaria como se desprende de los artículos 87 al 89 del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p><b>(Se transcriben los artículos 87 al 89)</b></p> <p>Por lo que es evidente que este órgano electoral se excede en sus funciones al aprobar el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que determina que este instituto político debe “expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que reciba, elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria”, máxime que el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado, en la que se sustenta el referido dictamen, <b>sólo se refiere al financiamiento privado.</b></p> <p><b>SEGUNDA.-</b> Tampoco es posible que el partido político que represento esté en posibilidad de cumplir con las recomendaciones señaladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, consistentes en expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba, ya que ni siquiera el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral establece dicha obligación, máxime si se trata de recursos provenientes del financiamiento público que son</p>	<p>El Partido Revolucionario Institucional a pesar de contar con comités directivos estatales, municipales y otros órganos centrales, es un ente jurídico único de carácter nacional y que conforme a sus normas estatutarias y las disposiciones constitucionales y legales vigentes, cuenta con derechos y obligaciones, entre los cuales destaca la prerrogativa consistente en recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades. Este tipo de financiamiento se le otorga tanto a nivel federal como a nivel local, el primero al Comité Ejecutivo Nacional y el segundo a sus comités estatales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV inciso g) de los Constitución Federal.</p> <p>De igual forma existe un régimen de control y fiscalización de dichos recursos, que si bien se encuentra considerado a nivel constitucional federal en los numerales anteriormente citados, sus bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias correspondientes.</p> <p>En ningún supuesto constitucional o legal, de orden federal o estatal, se establece condicionamiento o requisito alguno para gozar del derecho a recibir la prerrogativa al financiamiento público, es decir no existe disposición restrictiva salvo que se entregue a quien acredite tener las facultades para su recepción en nombre del partido.</p> <p>En tal virtud se desprende que el régimen fiscal al que está sujeto el instituto político es uno solo, conforme a las leyes correspondientes, ya que cuenta con un solo Registro Federal de Contribuyentes, independiente de su organización a nivel nacional, y se encuentra, por ende, sujeto a las leyes fiscales federales en materia tributaria como se desprende de los artículos 87 al 89 del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p><b>(Se transcriben los artículos 87 al 89)</b></p> <p>Por lo que es evidente que este órgano electoral se excede en sus funciones al aprobar el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que determina que este instituto político debe “expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que reciba, elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria”, máxime que el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado, en la que se sustenta el referido dictamen, <b>sólo se refiere al financiamiento privado.</b></p> <p>Tampoco es posible que el partido político que represento esté en posibilidad de cumplir con las recomendaciones señaladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, consistentes en expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba, ya que ni siquiera el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral establece dicha obligación, máxime si se trata de recursos provenientes del financiamiento público que son</p>



<p>otorgados por ley, así como acordados y ministrados por la propia autoridad electoral y controlados a través de cuentas bancarias específicas. En el caso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado permitidas, éstos de documentan (sic) con base en los formatos de recibos que los propios organismos electorales aprueban en uso de sus facultades.</p> <p>Por todo lo anterior, resulta improcedente la expedición de recibos de ingresos en los términos solicitados, y con base en las manifestaciones legales que se hicieron valer, deberán tenerse por subsanadas las recomendaciones formuladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para todos los efectos legales.</p>	<p>otorgados por ley, así como acordados y ministrados por la propia autoridad electoral y controlados a través de cuentas bancarias específicas. En el caso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado permitidas, éstos de documentan (sic) con base en los formatos de recibos que los propios organismos electorales aprueban en uso de sus facultades.</p> <p>Por todo lo anterior, resulta improcedente la expedición de recibos de ingresos en los términos solicitados, y con base en las manifestaciones legales que se hicieron valer, deberán tenerse por subsanadas las recomendaciones formuladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para todos los efectos legales.</p>
---	---

En esa tesitura, sus argumentaciones devienen en inoperantes. Por las razones que la contienen sirve de sustento a lo anterior la tesis que aparece publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 334-335, y que a continuación se transcribe:

**AGRAVIOS EN RECONSIDERACIÓN. SON INOPERANTES SI REPRODUCEN LOS DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD.**—Son inoperantes los argumentos que se expresen para combatir la sentencia dictada en el juicio de inconformidad mediante recurso de reconsideración cuando sólo constituyen la reproducción textual de los agravios expuestos en primera instancia, en razón de que el cometido legal del recurso de reconsideración consiste en analizar la constitucionalidad y la legalidad de las resoluciones de fondo emitidas en el recurso de inconformidad, y que el medio técnico adecuado para ese objetivo radica en la exposición de argumentos enderezados a demostrar ante el tribunal *ad quem* que la resolución de primera instancia incurrió en infracciones por sus actitudes y omisiones, en la apreciación de los hechos y de las pruebas, o en la aplicación del derecho, lo cual no se satisface con una mera reiteración de lo manifestado como agravios en el juicio de inconformidad, porque esta segunda instancia no es una repetición o renovación de la primera, sino sólo una continuación de aquélla que se inicia precisamente con la solicitud del ente legitimado en la forma que exija la ley, y la exposición de los motivos fundados que tiene para no compartir la del *a quo*, estableciéndose así la materia de la decisión entre el fallo combatido, por una parte, y la sentencia impugnada por el otro, y no entre la pretensión directa del partido que fue actor, frente al acto de la autoridad electoral.

**SEXTO. Individualización de la sanción.** Con base en lo expuesto, se advierte que las irregularidades del Partido Revolucionario Institucional señaladas en los estados financieros del segundo trimestre de 2010, han quedado acreditadas.

En este tenor, para individualizar la sanción es necesario realizar el siguiente estudio.

- **Circunstancias y gravedad de la falta.**

De conformidad al artículo 241 de la Ley Electoral del Estado resulta procedente imponer una sanción al partido infractor tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar:

- a) **Tiempo.** Por tiempo debe entenderse el lapso o el periodo de espacio en que se actualizó la conducta o conductas irregulares derivadas de los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional durante el segundo trimestre del año 2010, esto es en los meses de abril, mayo y junio del referido año.

- b) **Modo.** En cuanto al modo, este consiste en la forma en que el partido denunciado incurrió en la falta de presentación de la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, en concreto al omitir la entrega de los recibos con los requisitos fiscales por lo ingresos percibidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 párrafo sexto de la ley electoral de Querétaro; 9 y 12 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, ya que todos los partidos políticos se encuentran obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución federal y la estatal, así como las previstas en la ley y cumplir con los acuerdos que tomen los órganos electorales.
- c) **Lugar.** Por lo que toca a la circunstancia del lugar en la que se produjo la falta o infracción, debe tenerse en cuenta que la omisión se cometió en el territorio estatal y al recibir financiamiento público de esta Entidad federativa, se surte la competencia para que este órgano fiscalice sus recursos; toda vez que de acuerdo al artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este órgano electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, por lo que derivado de que el Partido Revolucionario Institucional, con independencia de que es un partido político nacional, recibe financiamiento público estatal, de ahí que, al encontrarse obligado a rendir cuentas sobre el mismo en el territorio que ocupa esta entidad federada, es evidente que la infracción que se le atribuye se llevó a cabo en Querétaro.

- **Criterio individualizador de la sanción.**

En este orden de ideas, para la individualización de la sanción, este órgano colegiado adopta un criterio cualitativo; es decir, toma en cuenta las características específicas de las observaciones no subsanadas, con independencia de la cantidad de estas, relativas al total de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por medio de sus dictámenes sobre los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de 2010 del Partido Revolucionario Institucional y valorando la conducta omisa sobre el control interno en el manejo de los recursos de dicha fuerza política.

Con la finalidad de fortalecer la afirmación vertida en el párrafo anterior, sirve de referencia la sentencia de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente **SUP-JRC-389/2010**, recaída a la impugnación presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional, en la que contravirtió la sentencia dictada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad.

Cabe mencionar que la sentencia del máximo órgano de justicia electoral federal confirmó la resolución emitida por este órgano colegiado, ya que se determinó sancionar al partido en cuestión, por las mismas conductas que para el caso lo fueron las omisiones detectadas, en diferentes periodos fiscalizados.

Por tanto, de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación, son valoradas con un grado de reprochabilidad considerada entre el mínimo y el medio, más cercano al primero, es decir, entre **0% y 25% de gradación** y se determina, a juicio de este órgano electoral, una sanción a imponer que oscile en ese porcentaje, pero tomando como base la cantidad que recibió de financiamiento público mensual el partido político en cuestión, por los tres meses que comprende el trimestre en análisis y en proporción al financiamiento público.

En este orden de ideas, respecto de la falta de presentación de recibos sin requisitos fiscales, por lo ingresos obtenidos, y que es idéntica al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral correlativo al cuarto trimestre de 2008; primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del 2009, y primero de 2010; en consecuencia, es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo 222, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral en el Estado que permite una reducción de hasta el 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda por el periodo que se determine.

En aplicación del principio de equidad previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y con la finalidad de justipreciar el grado de lesión causado con las omisiones señaladas en el informe de referencia, habrá que puntualizarse el monto de la ministración que le fue otorgada de manera mensual en dicha anualidad multiplicado por tres, que son los meses que comprende el trimestre; el monto aprobado por esta autoridad que de manera mensual le correspondió y le fue entregado al partido es la cantidad de **\$301,519.26 (TRECIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 26/100 M. N.)**; la cantidad anterior al multiplicarse por tres (que comprende los meses de abril, mayo y junio del segundo trimestre del año de 2010), nos arroja una cantidad de **\$904,557.78 (NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 78/100 M.N.)**.

Con fundamento en lo anterior, si en el expediente 25/2010 se aplicó un porcentaje de reducción de financiamiento público de los tres que comprende el trimestre, lo equitativo sería aplicar uno idéntico en el presente caso; como líneas arriba se graduó la sanción entre la mínima y la media, más cercano a la primera; lo que para esta autoridad resulta en un **4% de reducción del financiamiento público** que recibió el Partido Revolucionario Institucional en el trimestre de que se trata; en consecuencia, a los **\$904,557.78 (NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 78/100 M.N.)**, recibidos por dicho instituto político en dicho periodo, aplicando el **4%** de porcentaje de reducción nos arroja la cantidad de **\$36,182.31 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 31/100 M. N.)**; dicha cantidad es a la que asciende la sanción en el presente expediente.

En mérito de lo anterior,

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y fasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, seguido en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, con motivo de las irregularidades señaladas en los estados financieros de dicha fuerza política, correspondientes al segundo trimestre del 2010.

**SEGUNDO.-** Por las consideraciones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución, se impone al Partido Revolucionario Institucional, la sanción consistente en la cantidad líquida de **\$36,182.31 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 31/100 M. N.)**; dicha cantidad se deberá descontar al partido mencionado con motivo de la sanción impuesta.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, para que realice el trámite administrativo correspondiente y se reduzca del Partido Revolucionario Institucional, de la ministración mensual siguiente, a aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad total de **\$36,182.31 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 31/100 M. N.)**; En la materialización de la presente sanción, se deberá cuidar que no se aplique con otras sanciones, que en su caso corresponda, por ministración mensual, de ser así, la aplicación se realizará en la ministración de financiamiento público siguiente.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución al partido sancionado al término de la sesión en que se resuelva, entregándole copia certificada de la misma. Autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Juan Luis Lara Ramírez, funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro;

**QUINTO.-** Quedan a disposición del Partido Revolucionario Institucional, los autos del expediente a que se refiere la presente resolución para que se imponga de ellos.

**SEXTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once. **DAMOS FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. RAÚL RUIZ CANIZALES	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERÉTARO  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 1° DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO.**

## ANTECEDENTES:

I. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo establece: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de estos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos, respectivamente, establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2. La Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 32 primer párrafo dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”.

3. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 55 establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.
4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 57 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro”.
5. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.
6. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXIV dice: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”.
7. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 67 señala: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General”; y la fracción IV refiere: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”.
8. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 71 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”.
9. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 72 refiere: “El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización”.
10. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 76 señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII dice: “Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio”.
11. El artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: “El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”.
12. El artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará Comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.
13. Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Control Interno”.
14. El artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción II refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración”.
15. El artículo 87 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de”; y la fracción II señala: “Acuerdos”.

16. El artículo 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo...”.

17. El artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

18. El artículo 116 del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”.

19. El artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, indica: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes”; y la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”.

20. Mediante oficio número DG/012/11, de fecha 13 de enero de 2011, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió al Presidente de la Comisión de Control Interno, documento denominado Informe del Ejercicio Presupuestal del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2010, que contiene entre otra información las Ampliaciones y Transferencias Presupuestales ejecutadas en dicho ejercicio.

21. En la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno emitió dictamen en el que aprueba de manera favorable, las Ampliaciones y Transferencias Presupuestales ejecutadas en el periodo que abarca del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2010; mismo que en su momento será incorporado al cierre del ejercicio presupuestal del 1 de julio al 31 de octubre del citado año y que integrará a la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro en el segundo semestre de la citada anualidad.

22. Mediante oficio número CCI/024/11 de fecha 24 de enero del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el dictamen correspondiente para someter a la consideración del máximo órgano de dirección lo relativo a las ampliaciones y transferencias ejecutadas en el periodo que abarca del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2010.

23. Para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo a las ampliaciones y transferencias ejecutadas en el periodo que abarca del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2010, el cual fue presentado por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto y analizado en los términos correspondientes por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de la cuenta.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 57, 59, 65, fracción XXIV, 67, fracción IV, 71, 72, 76, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, fracción III, 36, fracción II, 87,

fracción II, 90, 114, 116, 117 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Control Interno, respecto a las ampliaciones y transferencias ejecutadas en el periodo que abarca del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2010.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de la Comisión de Control Interno, en lo relativo a las ampliaciones y transferencias ejecutadas en el periodo que abarca del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2010; mismo que en su momento será incorporado al cierre del ejercicio presupuestal del 1 de julio al 31 de octubre del citado año y que se integrará a la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro del segundo semestre de la citada anualidad; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General para que en su oportunidad incorpore los cierres parciales del segundo semestre del 2010 y remita al titular de la Entidad Superior de Fiscalización, la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del dos mil once.  
DAMOS FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. RAÚL RUIZ CANIZALES	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO  
Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 1° DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO, PARA SU REMISIÓN A LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.**

## ANTECEDENTES:

I. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de estos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos, respectivamente, establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2. La Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 32 primer párrafo expresa: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”.

3. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 55 establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 57 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro”.

5. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

6. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXIV cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”.

7. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 67 indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General”; y la fracción IV refiere: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”.

8. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 71 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”.

9. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 72 señala: “El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización”.

10. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 76 indica: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII refiere: “Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio”.

11. El artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: “El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”.

12. El artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

13. El artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Control Interno”.

14. El artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción II refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración”.

15. El artículo 87 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de”; y la fracción II menciona: “Acuerdos”.

16. El artículo 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo...”.

17. El artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

18. El artículo 116 del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”.

19. El artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, refiere: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes”; y la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”.

20. Mediante oficio número DG/012/11, de fecha 13 de enero del año en curso, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió a la Comisión de Control Interno el Informe del Ejercicio presupuestal del cierre del ejercicio presupuestal del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2010, que contiene la siguiente información: a) Informe de Ingresos y Egresos; b) Avance del Presupuesto Autorizado 2010; y c) Balance General y Estado de Resultados.

21. Que en sesión extraordinaria celebrada el 21 de enero de la presente anualidad, la Comisión de Control Interno emitió dictamen de manera favorable al Informe del Ejercicio Presupuestal del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2010, mismo que forma parte integral del segundo semestre del año 2010, que habrá de presentarse a la Entidad Superior de Fiscalización, para conformar la cuenta pública.

22. Que mediante oficio número CCI/024/2011 de fecha 24 de enero del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el dictamen relativo al Informe del Ejercicio Presupuestal del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2010; lo anterior a fin de que lo ponga a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

23. Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al Informe del Cierre del Ejercicio Presupuestal del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2010, el cual fue presentado por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en la sesión extraordinaria de fecha 21 de enero del año en curso; mismo que como anexo forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 57, 59, 65 fracción XXIV, 67 fracción IV, 71, 72, 76 fracción XIII, de la Ley Electoral

del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26 fracción III, 36 fracción II, 87 fracción II, 90, 114, 116, 117 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

### A C U E R D O:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar el dictamen relativo al Informe del Ejercicio Presupuestal del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2010, emitido por la Comisión de Control Interno.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de la Comisión de Control Interno en lo relativo al Informe del Ejercicio Presupuestal del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2010, mismo que en su momento será incorporado al cierre del ejercicio presupuestal del 1 de julio al 31 de octubre del citado año y que se integrará a la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro del segundo semestre de la citada anualidad; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General para que en su oportunidad incorpore los cierres parciales del segundo trimestre del 2010 y remita al titular de la Entidad Superior de Fiscalización, la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del dos mil once.  
DAMOS FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. RAÚL RUIZ CANIZALES	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE AUTORIZA A EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2011, ASIGNADAS EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LA SOMBRA DE ARTEAGA EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE AJUSTE AL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO.**

## ANTECEDENTES:

I. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, establece: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos, respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 primer párrafo establece: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con

sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta de la norma en cita, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) dice: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) señala: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

3. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

5. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 57 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro”.

6. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

7. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 76, fracción XIII indica: “Son facultades del Director General”, “Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio”.

8. El artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

9. El artículo 116 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, menciona: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”.

10. El artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, previene: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”.

11. Mediante acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre de 2010, se aprobó el Programa General del Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2011, por un monto de \$59,218,494.36 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M. N.), ordenándose su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado, haciéndose necesario consignar las siguientes precisiones:

El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro atiende la asignación del presupuesto publicada en el rotativo oficial del Gobierno del Estado, en fecha 22 de diciembre de 2010 en el que se asigna al Instituto Electoral de Querétaro un monto de \$46,060,650.00, (CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.).

En términos de lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria del mes de octubre del año 2010, se realizan los ajustes al Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto 2011.

Derivado del remanente del ejercicio presupuestal 2010 por la cantidad de \$330,648.37 (TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 37/100 M. N.), es necesario incluir dicho monto al ejercicio presupuestal 2011, en calidad de ampliación a fin de dar suficiencia a la operación del Instituto Electoral de Querétaro.

Por lo señalado en los incisos a) y c), la cantidad a ejercer en el año 2011 de conformidad al Proyecto de Presupuesto que se presenta, es de \$46,391,298.37 (CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 37/100 M. N.).

Se autorice al Encargado del Despacho de la Dirección General a gestionar ante el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la ampliación presupuestal, para dar suficiencia a la operación del Instituto Electoral de Querétaro.

12. Mediante oficio número DG/024/11 de fecha 24 de enero del presente, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo, a fin de que se autorice al Director General del Instituto para ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2011, asignadas por la Legislatura del Estado, así como el remanente del ejercicio presupuestal 2010.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo, 116 primer párrafo fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 57, 59, 65 fracción XXXV, 76 fracción XIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 114, 116, 117 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2011, asignadas en el decreto de presupuesto publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 22 de diciembre del año 2010, de conformidad con la propuesta de ajuste al programa general de trabajo.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2011, asignadas en el decreto de presupuesto publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 22 de diciembre del año 2010, de conformidad con la propuesta de ajuste al programa general de trabajo.

**TERCERO.** Se autoriza al Encargado del Despacho de la Dirección General a gestionar ante el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a las obligaciones que el marco jurídico del Estado de Querétaro le obliga al referido Instituto.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once. DAMOS FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. RAÚL RUIZ CANIZALES	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO  
Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE CONTIENE EL DESARROLLO DE LA FÓRMULA QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

## **ANTECEDENTES:**

I. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## **CONSIDERANDO:**

1. La Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

3. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 establece: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.

5. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 21 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

6. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 24 dispone: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

7. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 27 establece: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

8. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 30 dispone: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”.

9. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 34 precisa: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

10. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 37 establece: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:” y en su fracción I refiere:

“Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales:

a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el veinte por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal, tomando como base el último corte generado por el Instituto Federal Electoral, en el año inmediato anterior.

b) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: treinta y cinco por ciento de manera igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que

se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa.

c) Las cantidades que en su caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

d) Los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado.

e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación”.

11. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 38 alude: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento”.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

12. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII establece: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción IX determina: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”.

13. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 78 dispone: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción VIII cita: “Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos, que sean de su competencia”.

14. El artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

15. El artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; y la fracción I cita: “Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas en los términos de la Ley”.

16. El Reglamento de Fiscalización del Instituto, en el artículo 10 dice: “Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, el responsable del órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir las cuentas bancarias siguientes”; el inciso a) cita: “Oficial: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, así como en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación. Esta cuenta deberá registrarse ante el Consejo General en los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año”.

17. Mediante oficio número DG/021/2011 de fecha 20 de enero del presente, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió al Secretario Ejecutivo el documento denominado “Financiamiento Público para Partidos Políticos 2011”, el cual contiene el desarrollo de la fórmula mediante la cual se determina el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en el año en curso.

18. Para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determine el financiamiento público ordinario que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales... será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el ejercicio fiscal del 2011, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento elaborado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de este Instituto, denominado "Financiamiento Público para Partidos Políticos 2011", el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 21, 24, 27, 30 fracción I y III, 34 fracción I, 37 fracción I incisos a) b) c) d) y e), fracciones II y III incisos a) b) c), 38, 65 fracciones VIII y IX, 78 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; artículo 10 incisos a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 122, 125 fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto a la determinación del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, será entregado en ministraciones mensuales, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a los partidos políticos con derecho al mismo durante el ejercicio fiscal del 2011, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de este Instituto, denominado "Financiamiento Público para Partidos Políticos 2011", el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina el financiamiento público para actividades ordinarias para los partidos políticos con derecho al mismo durante el ejercicio fiscal del 2011, el que se contiene en la tabla que a manera de resumen se cita a continuación, la que indica los montos a financiar a las fuerzas políticas en el presente año y que son las siguientes:

Partido Político	Total Anual	Ministración Mensual
Acción Nacional	\$4'447,361.89	\$370,613.49
Revolucionario Institucional	\$3'917,452.21	\$326,454.35
De la Revolución Democrática	\$1'090,450.69	\$90,870.89
Convergencia	\$1'317,576.69	\$109,798.06
Nueva Alianza	\$1'540,232.39	\$128,352.70
Verde Ecologista de México	\$1,410,965.36	\$117,580.45
Total	\$13'724,039.23	\$1'143,669.94

**TERCERO.** Se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General y al Titular de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral de Querétaro, para que den cumplimiento al depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial conforme al presente acuerdo.

**CUARTO.** Remítase copia certificada del presente al Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y al de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, para los efectos de la fiscalización a su cargo.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once. DAMOS FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. RAÚL RUIZ CANIZALES	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RESPECTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS EN EL QUE SE DETERMINAN PROPUESTAS DE REFORMA, DEROGACIONES Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.**

## **ANTECEDENTES:**

I. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## **CONSIDERANDO:**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2. La Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

3. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 4 señala: “Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad”.

5. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 55 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

6. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 56 indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción I cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción II señala: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción III refiere: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción IV indica: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción V estipula: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”; y la fracción VI refiere: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

7. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 60 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

8. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 65 indica: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción I dice: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; y la fracción XXXV refiere: “Las demás señaladas en esta Ley”.

9. El Reglamento Interior del Instituto en el artículo 8 prescribe: “El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

10. El Reglamento Interior del Instituto en el artículo 25 indica: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

11. El Reglamento Interior del Instituto en el artículo 32 refiere: “Las Comisiones del Consejo podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas.”.

12. En el caso materia del presente asunto, se consideró pertinente que las Comisiones Unidas de Control Interno, Editorial y Biblioteca, y Jurídica sesionaran, a fin de tratar el asunto relativo a las reformas, derogaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto, en razón de que las propuestas que se plantean son del interés de las citadas Comisiones y se refieren a los siguientes temas:

- a) Estructura de los órganos técnicos y operativos;
- b) Recepción de documentación dirigida a los distintos órganos del Instituto;
- c) Lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que participe el Instituto;

- d) Órgano Técnico que debe fungir como Unidad de Información y Enlace;
- e) Instancia competente para proporcionar a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones, y
- f) Funcionarios facultados para realizar los ajustes a los días y horas hábiles, que tengan por objeto propiciar el adecuado y puntual cumplimiento de la función pública que tiene encomendada el Instituto Electoral de Querétaro.

13. Las propuestas de reforma a las que se ha hecho referencia, tienen que ver con las siguientes adecuaciones al reglamento y a los transitorios que se citan:

Dice	Propuesta
<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>ÓRGANOS OPERATIVOS: Las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación Electoral; y las Coordinaciones Administrativa, de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, de Partidos y Asociaciones Políticas, y del Servicio Profesional Electoral.</p> <p>ÓRGANOS TÉCNICOS: Las Coordinaciones de Información y Medios y Jurídica del Instituto</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>ÓRGANOS OPERATIVOS: Las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación Electoral; y las Coordinaciones Administrativa, de Partidos y Asociaciones Políticas, y del Servicio Profesional Electoral.</p> <p>ÓRGANOS TÉCNICOS: Las Coordinaciones de Información y Medios, Jurídica y <b>de Asesores de los Consejeros del Consejo.</b></p>
<p><b>Artículo 6.</b> Los órganos operativos son:</p> <p>1. Central:</p> <p>I. La Dirección General, auxiliada por:</p> <p>a) La Coordinación Administrativa; y</p> <p>b) La Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico;</p> <p>II. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, auxiliada por:</p> <p>a) La Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas; y</p> <p>III. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, auxiliada por:</p> <p>a) La Coordinación del Servicio Profesional Electoral.</p> <p>2. Regional: Las Coordinaciones Regionales.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Los órganos operativos son:</p> <p>1. Central:</p> <p>I. La Dirección General, auxiliada por:</p> <p>a) La Coordinación Administrativa;</p> <p>b) <b>Se deroga.</b></p> <p>II. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, auxiliada por:</p> <p>a) La Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas; y</p> <p>III. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, auxiliada por:</p> <p>a) La Coordinación del Servicio Profesional Electoral.</p> <p><b>2. Se deroga</b></p>
<p><b>Artículo 7.</b> Los órganos técnicos son:</p> <p>I. La Coordinación de Información y Medios; y</p> <p>II. La Coordinación Jurídica.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Los órganos técnicos son:</p> <p>I. La Coordinación de Información y Medios;</p> <p>II. La Coordinación Jurídica; y</p> <p><b>III. La Coordinación de Asesores de los Consejeros del Consejo.</b></p>



	<p><b>Artículo 14 bis.</b> El Instituto contará con una <b>Oficialía de Partes</b>, que será la instancia competente para la recepción, sistematización y distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, atendiendo los lineamientos que al efecto emita el titular de la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p><b>Artículo 38.</b> La Comisión de Editorial y Biblioteca tiene competencia para:</p> <p>...</p> <p>VI. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones; y</p> <p>VII. Aprobar los acuerdos en materia de Editorial y Biblioteca, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 56 de la Ley.</p>	<p><b>Artículo 38.</b> La Comisión de Editorial y Biblioteca tiene competencia para:</p> <p>...</p> <p>VI. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones;</p> <p>VII. Aprobar los acuerdos en materia de Editorial y Biblioteca, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 56 de la Ley; y</p> <p><b>VIII. Emitir los lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que participe el Instituto.</b></p>
<p><b>Artículo 57.</b> Corresponden a la Coordinación de Información y Medios, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Fungir como unidad de información y enlace a que hacen referencia los artículos 3 y 21 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, para lo cual se apoyará en la Coordinación Jurídica;</p> <p>III. ...</p>	<p><b>Artículo 57.</b> Corresponden a la Coordinación de Información y Medios, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. <b>Se deroga</b></p> <p>III. ...</p>
<p><b>Artículo 60.</b> Corresponden a la Coordinación Jurídica, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>V. Apoyar a la Coordinación de Información y Medios en la atención de las solicitudes de información pública que presenten los gobernados, observando la estricta aplicación de las disposiciones jurídicas vigentes;</p> <p>VI. ...</p>	<p><b>Artículo 60.</b> Corresponden a la Coordinación Jurídica, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>V. <b>Fungir como unidad de información y enlace a que hacen referencia los artículos 3 y 21 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro;</b></p> <p>VI. ...</p>
	<p><b>Artículo 60 Bis.</b> El Consejo contará con una <b>Coordinación de Asesores</b>, a cuyo frente estará un <b>Coordinador</b>, nombrado por el Presidente.</p>
	<p><b>Artículo 60 Ter.</b> Para ser <b>Coordinador de Asesores</b> se requiere contar con título profesional y conocimientos en materia electoral.</p>

	<p><b>Artículo 60 Quater.</b> La Coordinación de Asesores, apoyará a los Consejeros Electorales en el desempeño de sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Asesorar y apoyar en el desarrollo y aplicación de programas y proyectos;</li> <li>II. Elaborar informes e investigaciones sobre temas específicos que sean solicitados;</li> <li>III. Coordinar la elaboración de los documentos que se le requieran;</li> <li>IV. Solicitar a las Direcciones y Coordinaciones la documentación necesaria para apoyar asuntos específicos;</li> <li>V. Proponer acciones y proyectos que favorezcan el desarrollo de sus funciones;</li> <li>VI. Apoyar las acciones necesarias para las sesiones del Consejo General y Comisiones.</li> <li>VII. Coadyuvar en el seguimiento a las instrucciones y acuerdos adoptados por el Consejo General y por las Comisiones, cuando así se requiera; y</li> <li>VIII. Las demás que le confieran los Consejeros vinculadas con el ejercicio de sus funciones.</li> </ol>
<p><b>Artículo 107.</b> Los órganos del Instituto desarrollarán sus actividades en el horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 en días hábiles. Durante el proceso Electoral, los titulares de los órganos podrán establecer los ajustes de horario necesarios de acuerdo a los requerimientos del servicio.</p>	<p><b>Artículo 107.</b> Los órganos del Instituto desarrollarán sus actividades en el horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 <b>horas</b> en días hábiles</p>
<p><b>Artículo 108.</b> Se considerarán hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, excepto los días de descanso obligatorio que señala la Ley Federal del Trabajo, los periodos vacacionales y los días que determine la Dirección General. Respecto a los periodos vacacionales, el Director dará cuenta de ellos al Consejo en el mes de enero de cada año.</p>	<p><b>Artículo 108.</b> Se considerarán hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, excepto los días obligatorios y los periodos vacacionales. Respecto a los periodos vacacionales, el <b>Secretario Ejecutivo</b> dará cuenta de ellos al Consejo en el primer bimestre de cada año.</p> <p><b>El Consejo General y los titulares de los órganos podrán establecer los ajustes de días y horario necesarios, de acuerdo a los requerimientos del servicio.</b></p>
<p><b>Artículo 118.</b> La Dirección General contará con una Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, ...</p>	<p><b>Artículo 118. Se deroga.</b></p>

<b>Artículo 119.</b> Al frente de la Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico ...	<b>Artículo 119. Se deroga.</b>
<b>Artículo 120.</b> La Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:	<b>Artículo 120. Se deroga.</b>

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** El Titular de la Secretaria Ejecutiva deberá expedir los lineamientos aplicables a la oficialía de partes, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las reformas del presente reglamento.

**TERCERO.** La Comisión de Editorial y Biblioteca deberá emitir los lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en las que participe el Instituto en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las reformas del presente reglamento.

**CUARTO.** Los asuntos que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del presente reglamento, se resolverán conforme a las normas que regían al momento de su inicio.

14. A efecto de aprobar las reformas, derogaciones y adiciones en comento, en fecha 21 de enero del año en curso sesionaron de manera extraordinaria las Comisiones Unidas a las que se ha hecho referencia, en la que se aprueban mediante dictamen, las reformas mencionadas líneas arriba.

15. Mediante oficio número CEB-CCI-CJ/014/2011, de fecha 24 de enero del año en curso, los Presidentes de las Comisiones Unidas remiten al Secretario Ejecutivo del Consejo el dictamen mediante el cual se materializan las referidas adecuaciones a la norma interna, con la finalidad de que mediante acuerdo de Consejo, se ponga a consideración del máximo órgano de dirección del Instituto en la próxima sesión que se celebre; dictamen, reformas, derogaciones y adiciones que como anexo forman parte del presente, el que se da por reproducido en su integridad para los efectos legales a que haya lugar.

16. De las reformas al Reglamento Interior aprobadas por las Comisiones Unidas y reflejadas en el dictamen, se observa que el artículo 60 quater, requiere ajustar el número de fracciones a 8, con el objeto de que no exista duplicidad de contenidos en tres de ellas.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 4, 55, 56, 60, 65, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 8, 25, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar las propuestas de reforma, derogaciones y adiciones al Reglamento Interior del propio Instituto, las que obran en el dictamen que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducidas en su integridad para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba las propuestas de reforma, derogaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, las que obran en el dictamen que como anexo forman parte del presente acuerdo, dándose por reproducidas en su integridad para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** La Coordinación de asesores como órgano técnico del Consejo General rendirá el informe respectivo de actividades, conforme a sus funciones y atribuciones en términos de los artículos 22 al 25 del Reglamento de la Comisión de Control Interno.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo por conducto del Secretario Ejecutivo, a los integrantes del Consejo General y titulares de los órganos operativos, técnicos y Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once. DAMOS FE.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. RAÚL RUIZ CANIZALES	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

## RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**EXPEDIENTE: N° 001/2011**

**ACTOR:**

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

**ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA:**

ACUERDO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2010, DICTADO EN EL CUADERNO 017/2010.

Santiago de Querétaro, Qro., **treinta y uno** de enero de dos mil once.

**VISTOS**, para resolver, la presente causa dentro del expediente 001/2011, relativo al Recurso de Reconsideración promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil diez, dictado en el cuaderno 017/2010, formado con motivo de la presentación de la denuncia por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en contra de los actos y omisiones realizados por la Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; y,

### RESULTANDO:

De las constancias que obran en autos y de la narración de hechos que hace el partido político actor se desprende lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.** Para dictar el acuerdo que da origen al presente medio impugnativo la Secretaria Ejecutiva tomó en cuenta lo siguiente:

- a. **PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA:** En fecha treinta de noviembre de dos mil diez, el Arq. José Horlando Caballero Núñez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó: *“DENUNCIA POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y OMISIONES REALIZADOS POR LA LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO”*.
- b. **DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha diez de diciembre de dos mil diez, fue desechada de plano la denuncia por presuntas violaciones a la normatividad electoral atribuibles a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro presentada por el actor.

La denuncia de mérito fue desechada de plano en fecha diez de diciembre de dos mil diez, por acuerdo de la Secretaria Ejecutiva.

Las razones por las que fue desechada la denuncia referida en el inciso anterior están contenidas en el *“ACUERDO QUE RADICA CUADERNO, QUE DESECHA DE PLANO POR CARECER DE COMPETENCIA PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER LA DENUNCIA DE*

REFERENCIA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO”, al tenor de lo siguiente:

*“Visto el contenido del escrito de denuncia y advirtiéndose del mismo que en dicho documento se atribuyen conductas violatorias a la normatividad atribuibles a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se ordena: fórmese y regístrese el cuaderno relativo a la denuncia de mérito; por otro lado y advirtiéndose del propio escrito de denuncia que se atribuyen presuntas violaciones a la normatividad electoral atribuidos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es decir con motivo de acciones y omisiones realizados en ejercicio de las funciones de la suscrita en el expediente 15/1997 correspondiente al registro de la fuerza política denunciante y, desprendiéndose del propio contenido de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en ninguna de sus partes tiene previsto procedimiento o sanción en contra de un Consejero Electoral; luego entonces, el referido Consejo al carecer en sus funciones de facultad para tramitar sustanciar y resolver del procedimiento sancionador que nos ocupa, le deviene la incompetencia prevista en el artículo 27 y 28 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, lo que permite el desechamiento de plano de la denuncia de referencia, dejando a salvo los derechos del denunciante para que, si persiste en su intención los haga valer ante la autoridad competente.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 67 fracciones XI y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 27, 28 y demás relativos y aplicables de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Así lo acordó y firmó La Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza y da fe. Rubrica” (sic)*

- II. **CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.** En fecha catorce de diciembre de dos mil diez, concluyó el ejercicio, como consejeros electorales, de los ciudadanos electos por la Legislatura del Estado para el periodo comprendido del quince de diciembre de dos mil tres y hasta el catorce de diciembre de dos mil diez.
- III. **INSTALACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.** En fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, los consejeros electorales designados por la LVI Legislatura del Estado para el periodo comprendido del quince de diciembre de dos mil diez y hasta el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, sesionaron a efecto de elegir de entre los consejeros electorales a quienes habrán de desempeñarse como Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General hasta el treinta de septiembre de dos mil once, así como para determinar la integración de las comisiones permanentes del Consejo General por el mismo periodo.
- IV. **PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** En fecha cinco de enero del año en curso el partido actor interpuso un Recurso de Reconsideración, en contra del desechamiento señalado en el Resultando 2.
- V. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE.** Por acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil once, la Secretaría Ejecutiva radicó el expediente de mérito, publicó cédula para conocimiento del público en general, ordenó la notificación a los terceros interesados, e instruyó a funcionarios del Instituto para notificar los autos. Asimismo, se le tuvo al recurrente ofreciendo los medios de convicción a que alude en su escrito.
- VI. **EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS.**
  - a. En fecha siete de enero del año en curso, fue notificado el Partido Nueva Alianza como tercero interesado, corriéndosele traslado con las copias de ley, selladas y cotejadas, a fin de que dentro de los tres días siguientes contados a partir de la notificación, si así lo estimaba conveniente, presentara los escritos acompañados de las pruebas que en su caso, ofreciera respecto del medio de impugnación que se le notificó.
  - b. El día diez de enero de la presente anualidad se notificó al Partido Convergencia, corriéndosele traslado con las copias de ley, selladas y cotejadas, a fin de que dentro de los tres días siguientes contados a partir de la notificación, si así lo estimaba conveniente, presentara los escritos

acompañados de las pruebas que en su caso, ofreciera respecto del medio de impugnación que se le notificó.

- c. En fecha once de enero de los corrientes fue notificado el Partido Verde Ecologista de México, corriéndosele traslado con las copias de ley, selladas y cotejadas, a fin de que dentro de los tres días siguientes contados a partir de la notificación, si así lo estimaba conveniente, presentara los escritos acompañados de las pruebas que en su caso, ofreciera respecto del medio de impugnación que se le notificó.
- d. En fecha trece de enero del presente año se notificó a los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, corriéndoseles traslado con las copias de ley, selladas y cotejadas, a fin de que dentro de los tres días siguientes contados a partir de la notificación, si así lo estimaban conveniente, presentaran los escritos acompañados de las pruebas que en su caso, ofrecieran respecto del medio de impugnación que se les notificó.

**VII. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DE LOS TERCEROS INTERESADOS.** No habiéndose recibido escrito alguno por parte de los partidos notificados en calidad de terceros interesados, ni del público en general, dentro del plazo concedido para tales efectos, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro continuó con la sustanciación del medio interpuesto.

**VIII. MEDIDA PARA MEJOR PROVEER.** En fecha diecisiete de enero del presente año, como una medida para mejor proveer, la Secretaría Ejecutiva acordó la integración, a los autos en que se actúa, copias certificadas de todo lo actuado dentro del Cuaderno 017/2010. Lo anterior, toda vez que en el mismo se contiene el acuerdo impugnado.

**IX. ACUERDO QUE DEJA LOS AUTOS EN ESTADO DE RESOLUCIÓN.** En fecha dieciocho de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por el que se dejan los autos del presente expediente en estado de resolución.

#### **C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo a lo establecido en los artículos 94, párrafo octavo, y 116, fracción IV, incisos b), c), l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 60, 61, 65 fracciones I y XXVII y 67 fracciones I, V y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 fracción I, 12, 13, 14 fracción I, 16, 18, 22, 24, 25, 27, 28, 41, 56, 59, 60, 61, 62, 65, 66, 67, 68, 69, 70, y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 86, 87 fracción I, 88, 101 y 102 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior, en virtud de que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre las tiene competencia para resolver los recursos que le competan en los términos previstos por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SEGUNDO. SOBRESEIMIENTO.** Este Consejo General estima que debe sobreseerse el presente recurso de reconsideración, en términos de lo previsto en los artículos 224, penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 28, fracción I; 30, fracción III, y 72, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Los cuales se transcriben a continuación:

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro**

**“Artículo 224.**

(...)

*Las resoluciones del Consejo General, **los acuerdos emitidos por el Secretario Ejecutivo** que tengan por no presentada una denuncia, **la desechen** o determinen el sobreseimiento, **serán impugnables mediante el recurso de apelación.***

(...)

#### **Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro**

##### **Artículo 28. (...)**

Fracción I: *“Los recursos **se desecharán** de plano cuando: I. **No se presenten ante la autoridad competente.**”*

(...)

##### **Artículo 30. (...)**

Fracción III: *“Procede el **sobreseimiento** cuando: III. **Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia,** en los términos de la presente ley;”*

(...)

##### **Artículo 72. (...)**

fracción II: *“El **recurso de apelación es oponible** en contra de: II. **Las determinaciones** y resoluciones **dictadas en los procedimientos sancionadores** en materia electoral;”*

(...)

Del artículo 224, señalado en primer término, se desprende de manera indubitable, y atendiendo a la literalidad de su contenido, que los acuerdos emitidos por el Secretario Ejecutivo con motivo de la tramitación y sustanciación de los procedimientos sancionadores que deriven en el desechamiento de una denuncia, serán impugnables mediante el recurso de apelación.

En este orden de ideas, y toda vez que sobre el particular la ley comicial contempla el medio procedente para el caso concreto, así como la competencia de una autoridad diversa a este órgano colegiado, para que conozca y resuelva sobre los acuerdos emitidos por el Secretario Ejecutivo, en materia de procedimientos sancionadores, es el caso de que se tengan por no presentadas, sean desechadas las denuncias correspondientes o se determine el sobreseimiento.

Lo anterior es así, en razón de que, de conformidad con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 224, penúltimo párrafo de la Ley Electoral, 28, fracción I; 30, fracción III, y 72 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas para esta entidad, se concluye que todas las resoluciones emitidas por el Consejo General o actos emanados del Secretario Ejecutivo, que guarden relación con el régimen sancionador electoral previsto en el Título Tercero del Libro Segundo de la citada legislación, invariablemente deban ser impugnadas a través de un medio de defensa del cual conozca un órgano diverso al emisor de la resolución o acuerdo combatido.

En otros términos, es importante considerar que el hecho de que sea una autoridad diversa de la emisora del acto recurrido, es con la finalidad de que la responsable al pronunciarse sobre aspectos sustantivos y procesales de las faltas o infracciones electorales -como un elemento de los procedimientos sancionadores- no pueda variar sus determinaciones, toda vez que el legislador dispuso que fuera una autoridad revisora quien analice la legalidad de los actos emanados por las autoridades electorales administrativas y en su caso, emita la sentencia que como consecuencia corresponda al caso en particular, que para el caso de Querétaro lo es la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.



Sirve de sustento a lo anterior y robustece las afirmaciones antes vertidas, en lo conducente, aplicando por analogía el contenido de la Jurisprudencia **25/2009** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

**APELACIÓN. PROCEDE PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES DEFINITIVOS DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CAUSEN AGRAVIO A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON MOTIVO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**—De lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, bases V, décimo párrafo, y VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 42, 43 bis y 45, párrafo 1, incisos b) y c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierten las hipótesis de procedencia del recurso de apelación, las cuales no deben considerarse taxativas, sino enunciativas, dado que la ley regula situaciones jurídicas ordinarias, sin prever todas las posibilidades de procedibilidad. Por tanto, el medio de defensa idóneo que las personas físicas o morales pueden promover, cuando resientan un agravio derivado de un procedimiento administrativo sancionador, a fin de garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones definitivos de los órganos del Instituto Federal Electoral, es el recurso de apelación.

*(Lo subrayado es a cargo de esta autoridad)*

Por otra parte, de lo referido en el presente considerando, es necesario atender que el recurrente al referir los preceptos jurídicos presuntamente violentados por la emisión del Acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil diez, dentro del cuaderno No. 017/2010, por el cual la Secretaría Ejecutiva desechó la denuncia presentada, identificados con el numeral IX en el escrito del actor, se cita, entre otros, el diverso 224 de la ley electoral, mismo que actualiza la causal de improcedencia del recurso de mérito y sustenta jurídicamente la determinación de este órgano colegiado. Dicho numeral es del tenor literal siguiente:

*“IX. PRECEPTOS LEGALES PRESUNTAMENTE VIOLADOS:*

*Los Artículos 8° y 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 1°, 4°, 24, 30 fracción III, 34 fracción I, 38, 56, 60, 65 fracción IX, 67, 212 Fracción IX y X, 221, 222 Fracción V, 233 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.*

*Asimismo, Los Artículos 212, 217, 221, 222, 224, 226, 227, 233, 234, 235 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 38, 39, 42, 43, 44, 46, 47 y demás aplicables de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.”*

Por lo expuesto, y no obstante que este Consejo General pudiera arribar a la conclusión de que la actuación de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral fuera ilegal, los posibles efectos perniciosos de que se duele el Partido de la Revolución Democrática y que dice se le han perjudicado con las determinaciones dictadas por la entonces Secretaría Ejecutiva, Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez han cesado, toda vez que en fecha nueve de noviembre de dos mil diez, la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios ciudadanos SM-JDC-272/2010 y su acumulado SM-JDC-274/2010, restituyó en sus derechos al ahora recurrente con la calidad de representante del Partido de la Revolución Democrática, para tales efectos la Secretaría Ejecutiva emitió un Acuerdo en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, por el cual se le tuvo reconocida la personalidad con la que ahora actúa. De lo contrario, inclusive el acto por el que se determinó el reconocimiento aludido quedaría sin efectos.

Cabe destacar que, en relación con lo antes señalado, en similares términos se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial al resolver el diverso Recurso de Apelación, identificado con la clave **SUP-RAP-10/2011**, en el que se confirmó el desechamiento de una queja administrativa decretado por parte del Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

No pasa desapercibido para esta autoridad que, adicionalmente, a lo antes expuesto, es necesario mencionar que con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para esta entidad federativa, que establece:

**“Artículo 17. La interposición de los medios de impugnación en materia electoral, no producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada.”**

Con la finalidad de sentar con mayor precisión y claridad a los argumentos de esta autoridad, es necesario destacar que, el dictado de una resolución de fondo que resuelva la controversia planteada debe traer aparejada la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos, lo cual implica la posibilidad real de definir, declarar y decir el derecho que debe imperar, presupuesto procesal que en este caso no se actualiza, precisamente, porque las pretensiones del Partido de la Revolución Democrática no se pueden alcanzar jurídicamente. Esto es, dejar sin efecto un acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva y a la vez iniciar un procedimiento sancionador a un ex consejero electoral.

Pues como ya fue expuesto, se actualizó una causal de improcedencia atribuible al actor ya que el medio interpuesto deviene en improcedente. De ahí que, dictar una resolución que resuelva el fondo, no podría alcanzar, jurídicamente, su objetivo fundamental, toda vez que el acuerdo controvertido quedó sin efectos con motivo de las sentencias dictadas por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y se le restituyó y reconoció la personalidad del actor; además de que como ya se expuso, la Ex Consejera Electoral, Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez, dejó de ser Secretaria Ejecutiva y Consejera Electoral en fecha catorce de diciembre del año anterior.

Como colofón, sirven de criterio orientador, por las razones que indican, las Tesis de Jurisprudencia número S3ELJ13/2004, cuyo rubro refiere: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA”**; así como la Jurisprudencia 22/2010 con el rubro: **“SENTENCIA INCONGRUENTE. SE ACTUALIZA CUANDO SE DESECHA LA DEMANDA Y A SU VEZ, AD CAUTELAM, SE ANALIZAN LAS CUESTIONES DE FONDO.”**, ambas emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.**—De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso b); 25, y 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El objetivo mencionado hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.

**SENTENCIA INCONGRUENTE. SE ACTUALIZA CUANDO SE DESECHA LA DEMANDA Y A SU VEZ, AD CAUTELAM, SE ANALIZAN LAS CUESTIONES DE FONDO.**—El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda decisión de los órganos de impartición de justicia debe ser pronta, completa e imparcial, en los términos que fijan las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia de la resolución y la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente; por ello, si se determina la improcedencia del medio de impugnación y se desecha una demanda, no debe abordarse el estudio del fondo de la litis planteada, pues lo contrario, aun cuando se haga ad cautelam, atenta contra el mencionado principio de congruencia.

En mérito de lo anterior, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se sobresee el recurso de reconsideración interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos previstos en el Considerando Segundo de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, si persiste en su intención los haga valer ante la autoridad competente.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia, a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Juan Luis Lara Ramírez, funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once. **DAMOS FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. RAÚL RUIZ CANIZALES	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERÉTARO  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO  
Rúbrica

ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

FORMACIÓN DE PROFESORES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA

Table with multiple columns: No. de Proyecto, Descripción del Proyecto, Organismo, Estado, Tipo de Proyecto, Año de Inicio, Año de Término, Monto, etc. It lists various educational projects and their financial details.

PROFESORA LUISA ESTERITA VILLA DIRECTORA GENERAL

II.- FORMATO SOBRE ASIGNACIÓN DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO  
(para su propio uso y para el sistema)

INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

CUARTO TRIMESTRE DE 2010

Ciclo Recurso	Categoría de Recursos (Descripción de los recursos)	Municipio de asignación del monto de los recursos	Número de beneficiarios recursos	Dependencia Federal de los recursos	Total Anual			Monto de recursos asignados			Avance % (en %)	Desempeño de los recursos (en %)	Fecha de publicación de los recursos	Acreditación de los recursos	Información Complementaria	Comentarios de avance	Reservas Financieras	Disponibilidad al momento de publicar los recursos	Cuentas de destino de los recursos	Destino / Rubro de los recursos	Avance en el cumplimiento de la Meta, (objetivo) de los recursos
					Miles	Comprobado	Revisado	Comprobado	Revisado	Comprobado											
1	Subprograma de Atención a la Juventud (Subprograma de Atención a la Juventud)	2009-FUNDESA	1000	1000	4,250.00	4,250.00	4,250.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
2	Subprograma de Atención a la Juventud (Subprograma de Atención a la Juventud)	2009-FUNDESA	1000	1000	4,250.00	4,250.00	4,250.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
3	Subprograma de Atención a la Juventud (Subprograma de Atención a la Juventud)	2009-FUNDESA	1000	1000	4,250.00	4,250.00	4,250.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
4	Subprograma de Atención a la Juventud (Subprograma de Atención a la Juventud)	2009-FUNDESA	1000	1000	4,250.00	4,250.00	4,250.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	

PROFRA. LUZ MARIA ZENTENO AVILA  
DIRECTORA GENERAL

PROFRA. LUZ MARIA ZENTENO AVILA  
DIRECTORA GENERAL

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de enero de dos mil once, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la Asignación como Equipamiento Deportivo y Recreativo para una Fracción con superficie de 17,395.03 m<sup>2</sup> del predio propiedad municipal, identificado como Lote 1, Manzana 5, ubicado en la Calle San Miguel del Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, con la finalidad de que se destine a la ejecución del Plan denominado "Proyecto Ejecutivo para la Unidad Deportiva Bicentenario", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de asignación como equipamiento deportivo y recreativo para una fracción con superficie de 17,395.03 m<sup>2</sup> del predio propiedad municipal, identificado como Lote 1, Manzana 5, ubicado en la Calle San Miguel del Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, con la finalidad de que se destine a la ejecución del plan denominado "Proyecto Ejecutivo para la Unidad Deportiva Bicentenario", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
2. [Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que está tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
10. Compete al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la asignación como equipamiento deportivo y recreativo para una fracción con superficie de 17,395.03 m<sup>2</sup> del predio propiedad municipal, identificado como Lote 1, Manzana 5, ubicado en la Calle San Miguel del Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, con la finalidad de que se destine a la ejecución del plan denominado “Proyecto Ejecutivo para la Unidad Deportiva Bicentenario”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
11. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas verdes y equipamiento urbano del Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, mediante la escritura pública 9,590 de fecha 12 de octubre de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35, de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real no. 192966/2, 193317/2 y 195439/2 de fecha 9 de marzo de 2006, en la que “Impulsora Mexicana de Desarrollo Inmobiliarios”, Sociedad Anónima de Capital Variable, transmite al Municipio las siguientes superficies:

ÁREAS	UBICACIÓN	SUPERFICIE
Equipamiento urbano	Lote 1, Manzana 5	21,195.03 m <sup>2</sup>
	Lote 113, Manzana 8	27,349.19 m <sup>2</sup>
Vialidades		62,016.78 m <sup>2</sup>

12. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SOPM/0835/2010 de fecha 29 de septiembre del 2010, firmado por el Arq. Santiago Martínez Montes, Secretario de Obras Públicas Municipales, por el cual solicita la asignación como equipamiento deportivo y recreativo para una fracción con superficie de 17,395.03 m<sup>2</sup> del predio propiedad municipal, identificado como Lote 1, Manzana 5, ubicado en la Calle San Miguel del Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, con la finalidad de que se destine a la ejecución del plan denominado “Proyecto Ejecutivo para la Unidad Deportiva Bicentenario”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual obra en el expediente 182/DAI/10 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

- 13.** La Secretaría del Ayuntamiento recibió estudio técnico con número de folio 001/11, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de asignación como equipamiento deportivo y recreativo para una fracción con superficie de 17,395.03 m<sup>2</sup> del predio propiedad municipal, identificado como Lote 1, Manzana 5, ubicado en la Calle San Miguel del Fraccionamiento San Miguel 2<sup>a</sup> Etapa, con la finalidad de que se destine a la ejecución del plan denominado "Proyecto Ejecutivo para la Unidad Deportiva Bicentenario", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**13.1.** Conforme a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para Estado de Querétaro, se debe destinar el 30% de la superficie considerada para equipamiento urbano de un fraccionamiento para áreas verdes y espacios abiertos, en base a lo cual y considerando que la superficie total de equipamiento urbano del Fraccionamiento Paseos de San Miguel es de 48,544.22 m<sup>2</sup>, de acuerdo con el plano de lotificación autorizado se requiere destinar una superficie de 14,563.26 m<sup>2</sup> para áreas verdes y espacios abiertos.

**13.2.** Para dar cumplimiento a dicha disposición, se propone que se autorice la asignación de uso de suelo para áreas verdes y espacios abiertos, que se complementarían con espacios deportivos en el Lote 1 Manzana M-5 ubicado en la Calle San Miguel (entre las Calles San Ariel y San Gabriel), que cuenta con una superficie de 21,195.03 m<sup>2</sup>.

**13.3.** Sin embargo con fecha 28 de septiembre de 2010, el H. Ayuntamiento autorizó la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) de una fracción del predio municipal ubicado en Avenida San Miguel, identificado como Lote 1, Manzana 5 del Fraccionamiento "San Miguel 2<sup>a</sup> Etapa", con superficie de 3,800.00 m<sup>2</sup>, en base a lo cual actualmente solamente se dispondría para el uso propuesto de una superficie de 17,395.03 m<sup>2</sup>.

**13.4.** De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de cabildo del día 17 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1<sup>o</sup> de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008 bajo el folio plan desarrollo 013/0002; se observó que el Lote 1 Manzana M-5 se encuentra ubicado en zona destinada a de espacio abierto (EA).

**13.5.** Habiendo revisado la tabla de compatibilidades del referido instrumento de planeación urbana, se verificó que el desarrollo de unidades deportivas y áreas verdes en zonas destinadas a espacio abierto (EA), es considerado como permitido, por lo que se considera viable el uso propuesto en el sitio.

**13.6.** Mediante oficio DAPSI/DABI/1470/10, la Secretaría de Administración informa que no tiene inconveniente en que el área solicitada sea asignada para llevar a cabo el proyecto de la Unidad Deportiva Bicentenario.

**13.7.** Dentro de los objetivos que se pretenden alcanzar con el desarrollo de la Unidad Deportiva Bicentenario, es otorgar a la población un espacio para el desarrollo de actividades deportivas y de esparcimiento que fomente la convivencia social y que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de los fraccionamientos que se ubican en la zona.

**13.8.** El proyecto de unidades deportivas presentado por la Secretaría de Obras Públicas, comprende los siguientes espacios: acceso principal, vestíbulo, plaza principal, área para físico culturismo al aire libre, pista de jogging, alberca semi-olímpica, polideportivo, área de servicios de apoyo, zona administrativa y contable, áreas de esparcimiento, pistas y obstáculos para skateboard, estacionamiento, área de juegos infantiles, canchas usos múltiples, canchas de fútbol 7 y cafetería.

**13.9.** Zonas homogéneas: en los alrededores del predio en estudio se han generado diversos Fraccionamientos como Eduardo Loarca, San Miguel, San Miguel 2<sup>a</sup> Etapa y Puertas de San Miguel entre otros, en los que predomina la vivienda de tipo popular con viviendas desarrolladas en uno y dos niveles entremezclada con comercio de tipo básico generado al interior de dichos fraccionamientos, pretendiendo con el proyecto dar cobertura en servicios de equipamiento deportivo y recreativo a los colonos de los fraccionamientos mencionados.

**13.10.** Habiendo realizado inspección al sitio por parte de personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró lo siguiente:

El área en que se pretende realizar la unidad deportiva se encuentra sin construcción al interior del predio, contando con vegetación dispersa, a nivel de arbustos y algunos árboles ubicados de manera dispersa al interior del predio.

Asimismo, se hace notar que la vialidad que da acceso al predio, se encuentra desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando con un arroyo de 10.00 metros aproximadamente de ancho, banquetas de concreto de 1.20 metros y guarniciones de concreto de sección rectangular.

- 14.** Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:



**OPINIÓN TÉCNICA:**

**14.1.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la asignación para equipamiento deportivo y recreativo, de una fracción con superficie de 17,395.03 m<sup>2</sup> del predio municipal ubicado en la Calle San Miguel identificado como Lote 1, Manzana 5 del Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, para que se destine a la ejecución del Plan denominado "Proyecto Ejecutivo para la Unidad Deportiva Bicentenario", Delegación Félix Osores Sotomayor.

**14.2.** Lo anterior considerando que con el proyecto se pretende dar cobertura a colonos de diversos Fraccionamientos como Eduardo Loarca, San Miguel, San Miguel 2ª Etapa y Puertas de San Miguel entre otros, con un proyecto que fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social ya que formaría parte de la dotación de los servicios básicos de equipamiento urbano, para satisfacer los requerimientos de servicios tanto recreativos, como deportivos, con la habilitación de áreas verdes con déficit en la zona, lo que genera la optimización del espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente, del mismo modo el proyecto deberá contemplar y definir las áreas que se destinen al ascenso y descenso del transporte público, así como contar con rampas de acceso para personas con capacidades diferentes y los servicios básicos requeridos para tal efecto, que de ser considerado como viable por parte del Ayuntamiento, se recomienda condicionar a lo siguiente:

- A.** Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el proyecto arquitectónico para su autorización. En dicho proyecto se deberán señalar de manera específica los usos que se pretendan ubicar en el predio, su ubicación, superficies, accesos, características generales, etc, debiendo contar con los espacios requeridos de estacionamiento para los usuarios, de acuerdo a lo estipulado por el reglamento de construcción vigente.
- B.** Contemplar áreas arboladas en la zona de estacionamiento y andadores con materiales que permitan la permeabilidad (adocreto o similar). Tendiente a conservar un medio ambiente armonioso con áreas que soporten la vegetación que dan valor paisajístico y escénico a las zonas urbanas y que proporcionen un hábitat para especies de flora y fauna.
- C.** De existir diferencias en la superficie a habilitar para el proyecto, se tomarán como validos los datos que físicamente resulten, en base a los trabajos técnicos que emita la Dirección Municipal de Catastro.
- D.** El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de una unidad deportiva, ya que de utilizarse para un uso distinto al autorizado, se deberán restituir el predio a su uso actual asignado por el plan de desarrollo urbano, haciendo notar que al ser un área pública no se limitará el uso y disfrute de las instalaciones tanto de los colonos del fraccionamiento como de los habitantes de la zona, a efecto de brindar el bienestar social para el que se destinará.
- E.** Obtener la anuencia de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales respecto al proyecto de áreas verdes, el cual deberá contar con la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que considere necesario habilitar en dichas áreas, así como el tipo de árboles que podrán instalar, diseñando y habilitando un sistema en el que no se utilice agua potable para el riego de plantas y árboles.
- F.** Habilitar un área para la separación de los residuos sólidos, contemplando áreas arboladas en la zona de estacionamiento y andadores con materiales que permitan la permeabilidad (adocreto o similar), así como considerar la vegetación existente como parte del proyecto arquitectónico.
- G.** Previo a su ocupación se deberá solicitar a la Secretaría de Administración Municipal el resguardo del inmueble por las dependencias municipales que administren las diversas instalaciones a ocupar, a fin de que se garantice su habilitación y mantenimiento...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, apartado I, inciso c) de la orden del día, el siguiente:

**ACUERDO**

**"...PRIMERO. SE AUTORIZA** la Asignación como equipamiento deportivo y recreativo para una fracción con superficie de 17,395.03 m<sup>2</sup> del predio propiedad municipal, identificado como Lote 1, Manzana 5, ubicado en la Calle San Miguel del Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, con la finalidad de que se destine a la ejecución del plan denominado "Proyecto Ejecutivo para la Unidad Deportiva Bicentenario", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Obras Públicas Municipales, deberá dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en los **incisos del A) al G)** del **Considerando 14.2** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo no autoriza el realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal, con costo al Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Secretario de Finanzas, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes mencionados.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, verifique el cumplimiento de las condicionantes impuestas y remita copia de las constancias respectivas a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Administración Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y a la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante solicitud presentada por el C. José Alfonso Ortiz Martínez, solicita la **Autorización para el Reconocimiento como vía pública de la vialidad localizada al interior de la Parcela 194 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo correspondiente a un camino que sirve de comunicación desde la Fracción 4 de la Parcela 194 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo hasta los límites con la Parcela 183 Z-3 P1/1 del mismo Ejido, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.**
6. Así mismo mediante solicitud presentada por el C. **Blum Jacques Gabriel para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de una sección de la vialidad correspondiente al camino a la comunidad de Acequia Blanca en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad**, a partir de la intersección con la Calle De la Rochera hasta los límites con la fracción 4 de la Parcela 194 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

## DICTAMEN TÉCNICO

1. Se justifica la propiedad a favor del C. José Alfonso Ortiz Martínez de la Parcela 194 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, mediante Título de propiedad No. 000000000787 (setecientos ochenta y siete) del Registro Agrario Nacional, de fecha 7 (siete) de diciembre de 2001 (dos mil uno), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real 120400/1, de fecha 17 (diecisiete) de enero de 2002 (dos mil dos), con superficie de 3-22-01.96 Ha.

2. Se acredita la propiedad de la Fracción 4 de la Parcela 194 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 6,048.95 m<sup>2</sup>, con frente hacia el camino que se pretende reconocer dentro de la Parcela, a favor de los CC. Rodolfo González Rosas y Jacques Blum Gabriel, mediante escritura 61,297 (sesenta y un mil doscientos noventa y siete) de fecha 26 (veintiséis) de noviembre de 2004 (dos mil cuatro), pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría número 4 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00213065/0001, de fecha 21 (veintiuno) de julio de 2006 (dos mil seis).
3. Por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de mayo de 2008 (dos mil ocho), el Ayuntamiento autorizó la adquisición del predio ubicado en la Calle De la Rochera, Lote 55, Manzana 12 del fraccionamiento "Villas del Mesón", con superficie de 366.00 m<sup>2</sup>, para su uso como vía pública, debido a que el camino que parte de dicho lote sirve como una vía alterna de comunicación hacia la comunidad de Acequia Blanca, que corresponde a un camino que da acceso a propiedades particulares, modificando el Uso de Suelo Habitacional del predio a Infraestructura Urbana (Vialidad), sin que con dicha adquisición se autorice el reconocimiento de la vialidad como vía pública, lo cual será posible una vez que se libere la sección correspondiente en la parcela 194 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, por donde se continúa el camino.
4. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra De Arteaga" No. 19, el día 1º de abril de 2008, el cual se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el folio 009/0002, se considera al camino a Acequia Blanca como parte de la estructura vial de la zona, no obstante que la sección de vialidad no cuenta con la infraestructura ni la sección adecuada para su uso como vía pública, sin embargo se ha venido utilizando como un camino natural siendo propuesta del propietario de la sección del camino actual de la Parcela 194 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, donarla para la incorporación de las sección de terreno como vía pública, así como la transmisión de la propiedad de la superficie correspondiente mediante Escritura Pública a favor del Municipio, en virtud del uso habitacional asignado a las Parcelas por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui vigente, con la salvedad de que los propietarios o desarrolladores de las fracciones de las Parcelas deberán realizar la introducción de los servicios de infraestructura necesarios para habilitarlos al uso urbano al ser los directamente beneficiados.
5. De acuerdo con información proporcionada por los promotores, señalan que de manera natural se habilitó un camino que parte de la intersección con la Calle De la Rochera a través del Lote 55, Manzana 12 del fraccionamiento "Villas del Mesón" que adquirió el Municipio, atravesando la Parcela 194 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, continuando al norte por la Parcela Parcela 183 Z-3 P1/1 del mismo Ejido y continuando con un camino hacia la comunidad de Acequia Blanca, con una sección en su trayectoria aproximada de **6.00 metros**, por el que transitan peatones y vehículos de manera continua, proponiendo el reconocimiento como vía pública de una primera etapa de acuerdo a lo mencionado.
6. Atendiendo lo anterior el Municipio adquirió el lote referido anteriormente del fraccionamiento Villas del Mesón, con la propuesta del C. Blum Jacques Gabriel de ejecutar obras de urbanización de una fracción ampliando el camino para obtener una sección de **10.00 metros** partiendo desde la Calle De la Rochera, hasta los límites de la Fracción 4 de la Parcela 194 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo.
7. Presenta copia del oficio de fecha 03 (tres) de junio de 2008 (dos mil ocho), emitido por el Arq. V. Manuel González Juaristi, Gerente de Infraestructura y Servicios de Provincia Juriquilla, en el que se otorga la factibilidad de agua potable y alcantarillado, para el proyecto de vivienda en la fracción 4 de la Parcela 194 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo.
8. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuesto por Supervisión de las vialidades las siguientes cantidades:

**Impuesto por Derechos de Supervisión**

Presupuesto Urbanización	\$ 453,539.97	x 1.5% =	\$ 6,803.10
25% Adicional			<u>\$ 1,700.78</u>
<b>Total</b>			<b>\$ 8,503.88</b>

9. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se reconoce, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Hacienda San Clemente

Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta corresponde a la de una vialidad previamente autorizada en el Fraccionamiento denominado Villas del Mesón, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Hacienda San Clemente

10. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Nomenclatura de Calle Hacienda San Clemente				
Denominación	Longitud ml	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
Hacienda San Clemente	190.88	\$ 358.96	\$ 35.95	\$682.51
		\$358.96	\$323.55	\$682.51
			<b>Subtotal</b>	<b>\$682.51</b>
			<b>25 % Adicional</b>	<b>\$170.63</b>
			<b>Total</b>	<b>\$853.14</b>

(Ochocientos cincuenta y tres pesos 14/100 M. N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir **Autorización para el Reconocimiento como vía pública de la vialidad** que parte de la intersección con la Calle De la Rochera a través del Lote 55, Manzana 12 del fraccionamiento "Villas del Mesón" y que continúa **al interior de la Parcela 194 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, en la delegación Santa Rosa Jáuregui, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización una etapa de la vialidad correspondiente al camino que comunica a la comunidad de Acequia Blanca en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, a partir de la intersección con la Calle De la Rochera hasta los límites con la Parcela 183 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.**
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el C. José Alfonso Ortiz Martínez, deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 1,222.80 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades del la Parcela 194 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo.
3. El presente, queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la presente autorización, los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial avalados por parte de la Gerencia de Infraestructura y Servicios de Provincia Juriquilla; así como los proyectos autorizados de electrificación y alumbrado público por la Comisión Federal de Electricidad, y presentar el Proyecto de Alumbrado Público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
4. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.
5. Respecto a la nomenclatura de la vialidad objeto del presente estudio, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:

- Hacienda San Clemente

Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, a que se refiere el punto 10 del dictamen técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se autoriza al C. José Alfonso Ortiz Martínez, **el Reconocimiento como vía pública de la vialidad que parte de la intersección con la Calle De la Rochera a través del Lote 55, Manzana 12 del fraccionamiento "Villas del Mesón" y que continúa al interior de la Parcela 194 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad**, de acuerdo con la superficie mencionada en el Resolutivo 2 del presente Dictamen Técnico.

**SEGUNDO.** Se OTORGA al C. Blum Jacques Gabriel la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de una etapa de la vialidad correspondiente al camino a la comunidad de Acequia Blanca en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, a partir de la intersección con la Calle De la Rochera hasta los límites con la fracción 4 de la Parcela 194 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, para quedar conforme a lo establecido en el considerando número 6 del Dictamen Técnico, contenido en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** El desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 1,222.80 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades del la Parcela 194 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de la vialidad, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, las cantidades a que se refiere el Considerando 8 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, los solicitantes deberán remitir copia de los recibos a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**QUINTO.** Se Autoriza la **NOMENCLATURA** para la vialidad **que parte de la intersección con la Calle De la Rochera a través del Lote 55, Manzana 12 del fraccionamiento "Villas del Mesón" y que continúa al interior de la Parcela 194 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad**, como a continuación se enlista:

- Hacienda San Clemente

**SEXTO.** Los solicitantes deberán instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño elaborado por el Departamento de Fraccionamientos y Condominios de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**SÉPTIMO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura de la vialidad que parte de la intersección con la Calle De la Rochera a través del Lote 55, Manzana 12 del fraccionamiento "Villas del Mesón" y que continúa al interior de la Parcela 194 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el monto referido en el Resolutivo 10 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, los solicitantes deberán remitir copia de los recibos a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**OCTAVO.** El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial avalados por parte de la Gerencia de Infraestructura y Servicios de Provincia Juriquilla; así como los proyectos autorizados de electrificación y alumbrado público por la Comisión Federal de Electricidad, y presentar el Proyecto de Alumbrado Público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con el Resolutivo 3 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**NOVENO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

**SEGUNDO.** La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y los CC. José Alfonso Ortiz Martínez y Blum Jacques Gabriel.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 13 DE DICIEMBRE DE 2010.**

**ATENTAMENTE**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Ing. Juan Camilo Suárez Zambrano, Representante Legal de la Empresa denominada "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex", S. A. de C. V., solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad;** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

## DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante copia certificada de la Escritura Pública número 33,441 (treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2007 (dos mil siete), pasada ante la fe del Lic. Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio, Notario Público de la Notaría Pública número 6 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos; se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima



de Capital Variable denominada "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex", que formalizan las empresas "Constructora Colpatria", S. A., representada en el acto por su apoderado el señor Lic. Don Alejandro González Muñoz y "Constructora San Isidro", S. A., representado en el acto por su apoderado el señor Arq. Gustavo Hernández Bohmer.

2. Mediante copia certificada de la Escritura Pública número 16,917 (dieciséis mil novecientos diecisiete), de fecha 18 (dieciocho) de enero de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público número 222 del Distrito Federal, se hace constar: La protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa denominada "Desarrollos inmobiliarios Codeinmex", S. A. de C. V., celebrada el día 1° (primero) de noviembre de 2007 (dos mil siete); y la Protocolización parcial de un acta de acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa denominada "Desarrollos inmobiliarios Codeinmex", S. A. de C. V., celebrada el día 27 (veintisiete) de diciembre de 2007 (dos mil siete) que se realizo a solicitud del señor Alejandro González Muñoz, en su carácter de Delegado especial de las mencionadas asambleas, en la que se otorgan nuevos poderes para actos de dominio de la Sociedad a los CC. Catherine Lemoine Gaitán y Juan Camilo Suárez Zambrano para que los ejerciten conjunta o separadamente.
3. Presenta copia certificada de la Escritura Pública número 14,748 (catorce mil setecientos cuarenta y ocho), de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2010 (dos mil diez), pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, Notario Público Adscrita a la Notaría Pública número 34 de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar la protocolización del oficio y plano de Autorización de Fusión de Predios, número 2010/663, expedido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, de fecha 22 (veintidós) de noviembre de 2010 (dos mil diez), que se realizó a solicitud del señor Juan Camilo Suárez Zambrano, sobre las Parcelas 110 Z-4 P1/2 con una superficie de 8-48-87.52 has, 112 Z-4 P1/2 con una superficie de 8-06-18.35 ha y 113 Z-4 P1/2 con una superficie de 9-52-36.50 ha, todas ellas pertenecientes al Ejido Tlacote El Bajo, en el Municipio de Querétaro; lo anterior, para conformar una unidad topográfica con una superficie total de 260,742.386 m<sup>2</sup>.
4. Presenta copia certificada de la Escritura Pública número 14,748 (catorce mil setecientos cuarenta y ocho), de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2010 (dos mil diez), pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, Notario Público Adscrita a la Notaría Pública número 34 de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar, el contrato de compraventa que celebra por una parte y como vendedor el señor Carlos Martín Hinojosa Cabrera, y como compradora la Sociedad Mercantil denominada "Desarrollo Inmobiliarios Codeinmex", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Juan Camilo Suárez Zambrano, del inmueble objeto de la fusión referida en el considerando anterior, con la superficie de 260,742.386 m<sup>2</sup>, ubicado en el Ejido Tlacote El Bajo del Municipio de Querétaro.
5. Mediante Licencia número 2010-663, de fecha 22 (veintidós) de noviembre de 2010 (dos mil diez), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Fusión de tres lotes con superficies 84,887.526 m<sup>2</sup>, 80,618.359 m<sup>2</sup> y 95,236.501 m<sup>2</sup>, quedando una superficie total de 260,742.386 m<sup>2</sup>.
6. Mediante Dictamen de Uso de Suelo número 2010-5553, de fecha 26 (veintiséis) de noviembre de 2010 (dos mil diez), la Dirección de Desarrollo Urbano municipal otorgó la Autorización de Uso de Suelo para ubicar un desarrollo habitacional con una densidad de población de 400 hab/Ha, en la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 110, 112 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. Mediante oficio número VE/5609/2010, de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2010 (dos mil diez), la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,360 viviendas, en un desarrollo ubicado en las Parcelas 110, 112 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
8. El promotor presenta como copia de los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial para 2,082 (dos mil ochenta y dos) viviendas y 7 (siete) lotes comerciales ubicados en un desarrollo que se

pretende denominar "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110, 112 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro; mismos que se encuentran en proceso de autorización por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

9. Asimismo, presenta copia del proyecto de electrificación para un desarrollo que se pretende denominar "Puerta Navarra", ubicado en la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 110, 112 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, mismo que está pendiente de autorización por parte de la Comisión Federal de Electricidad.
10. Mediante oficio con folio DDU/CPU/FC/4780/2010, de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2010 (dos mil diez), la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", que se pretende desarrollar en 4 Etapas, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; para quedar conforme a las siguientes superficies:

Cuadro de Superficies Generales Fraccionamiento Puerta Navarra					
Concepto		Superficie (m <sup>2</sup> )	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	Condominal	152,446.36	58.23%	50	1,634
	Duplex	31,218.02	11.92%	224	448
Superficie Vendible Comercial		8,361.39	3.19%	5	0
Superficie de Equipamiento Urbano		18,326.49	7.00%	2	0
Superficie de Área Verde		7,863.16	3.00%	2	0
Tanques		1,047.56	0.40%	1	0
Servidumbre de Paso		59.97	0.02%	1	0
Superficie Vial		42,483.91	16.23%	0	0
<b>Total</b>		<b>261,806.86</b>	<b>100.00%</b>	<b>285</b>	<b>2,082</b>

Cuadro de Superficies Etapa 1					
Concepto		Superficie (m <sup>2</sup> )	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	Condominal	36,947.91	37.64%	13	400
	Duplex	6,753.29	6.88%	49	98
Superficie Vendible Comercial		4,347.58	4.43%	1	-
Superficie de Equipamiento Urbano		18,326.49	18.67%	2	-
Superficie de Área Verde		7,863.16	8.01%	2	-
Tanques		1,047.56	1.07%	1	-
Servidumbre de Paso		0.00	0.00%	-	-
Superficie Vial		22,870.51	23.30%	-	-
<b>Total</b>		<b>98,156.50</b>	<b>100.00%</b>	<b>68</b>	<b>498</b>

Cuadro de Superficies Etapa 2					
Concepto		Superficie (m <sup>2</sup> )	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	Condominal	44,728.13	62.51%	14	486
	Duplex	13,175.36	18.41%	94	188
Superficie Vendible Comercial		819.37	1.15%	2	-
Superficie de Equipamiento Urbano		-	-	-	-
Superficie de Área Verde		-	-	-	-
Tanques		-	-	-	-
Servidumbre de Paso		59.97	0.08%	1	-
Superficie Vial		12,774.64	17.85%	-	-
<b>Total</b>		<b>71,557.47</b>	<b>100.00%</b>	<b>111</b>	<b>674</b>

Cuadro de Superficies Etapa 3					
Concepto		Superficie (m <sup>2</sup> )	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	Condominal	32,040.91	81.64%	11	336
	Duplex	5,806.73	14.80%	42	84
Superficie Vendible Comercial		-	-	-	-
Superficie de Equipamiento Urbano		-	-	-	-
Superficie de Área Verde		-	-	-	-
Tanques		-	-	-	-
Servidumbre de Paso		-	-	-	-
Superficie Vial		1,396.98	3.56%	-	-
<b>Total</b>		<b>39,244.62</b>	<b>100.00%</b>	<b>53</b>	<b>420</b>

Cuadro de Superficies Etapa 4					
Concepto		Superficie (m <sup>2</sup> )	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	Condominal	38,729.41	73.28%	12	412
	Duplex	5,482.64	10.37%	39	78
Superficie Vendible Comercial		3,194.45	6.04%	2	-
Superficie de Equipamiento Urbano		-	-	-	-
Superficie de Área Verde		-	-	-	-
Tanques		-	-	-	-
Servidumbre de Paso		-	-	-	-
Superficie Vial		5,441.78	10.30%	-	-
<b>Total</b>		<b>52,848.28</b>	<b>100.00%</b>	<b>53</b>	<b>490</b>

11. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 18,326.49 m<sup>2</sup>, ubicados en el Lote 1, Manzana 3 y Lote 1, Manzana 4, por concepto de equipamiento urbano equivalente al 7.00% de la superficie total del fraccionamiento; una superficie de 7,863.16 m<sup>2</sup>, ubicados en el Lote 2, Manzana 4 y Lote 1, Manzana 5, por concepto de áreas verdes equivalente al 3.00% de la superficie total del predio; y una superficie de 42,483.91 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades.
12. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010, el propietario deberá cubrir por concepto de Derechos por Supervisión de las Etapas 1, 2, 3 y 4 del fraccionamiento, ante la Secretaría de Finanzas Municipal, las siguientes cantidades:

**Derechos de Supervisión Etapa 1**

\$14,775,117.95	Presupuesto X 1.50%	\$221,626.77
25% Adicional		\$55,406.69
<b>Total.</b>		<b>\$277,033.46</b>

**Derechos de Supervisión Etapa 2**

\$4,857,958.49	Presupuesto X 1.50%	\$72,869.38
25% Adicional		\$18,217.35
<b>Total.</b>		<b>\$91,086.73</b>

**Derechos de Supervisión Etapa 3**

\$466,174.21	Presupuesto X 1.50%	\$6,992.61
25% Adicional		\$1,748.15
<b>Total.</b>		<b>\$8,740.76</b>

**Derechos de Supervisión Etapa 4**

\$1,842,133.02	Presupuesto X 1.50%	\$27,632.00
25% Adicional		\$6,908.00
<b>Total.</b>		<b>\$34,540.00</b>

13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Comercial de las Etapa 1, 2, 3 y 4 del fraccionamiento, ante la Secretaría de Finanzas Municipal, las siguientes cantidades:

**Impuesto pos Superficie Vendible Habitacional Etapa 1**

43,701.20 m <sup>2</sup> X \$1.63	\$71,232.96
25% Adicional	\$17,808.24
<b>Total:</b>	<b>\$89,041.20</b>

**Impuesto pos Superficie Vendible Comercial Etapa 1**

4,347.58 m <sup>2</sup> X \$7.63	\$33,172.04
25% Adicional	\$8,293.01
<b>Total:</b>	<b>\$41,465.05</b>

**Impuesto pos Superficie Vendible Habitacional Etapa 2**

57,903.49 m <sup>2</sup> X \$1.63	\$94,382.69
25% Adicional	\$23,595.67
<b>Total:</b>	<b>\$117,978.36</b>

<b>Impuesto pos Superficie Vendible Comercial Etapa 2</b>		
	819.37 m <sup>2</sup> X \$7.63	\$6,251.79
25% Adicional		\$1,562.95
<b>Total:</b>		<b>\$7,814.74</b>
<b>Impuesto pos Superficie Vendible Habitacional Etapa 3</b>		
	37,847.64 m <sup>2</sup> X \$1.63	\$61,691.65
25% Adicional		\$15,422.91
<b>Total:</b>		<b>\$77,114.56</b>
<b>Impuesto pos Superficie Vendible Habitacional Etapa 4</b>		
	44,212.05 m <sup>2</sup> X \$1.63	\$72,065.64
25% Adicional		\$18,016.41
<b>Total:</b>		<b>\$90,082.05</b>
<b>Impuesto pos Superficie Vendible Comercial Etapa 4</b>		
	3,194.45 m <sup>2</sup> X \$7.63	\$24,373.65
25% Adicional		\$6,093.41
<b>Total:</b>		<b>\$30,467.06</b>

14. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Avenida Viana
- Avenida Navarra
- Avenida Aranguren
- Pamplona
- Larraga
- Avenida Puente de la Reina

Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, se considera factible como a continuación se indica:

- Avenida Viana
- Avenida Navarra
- Avenida Aranguren
- Pamplona
- Larraga
- Avenida Puente de la Reina

15. Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010, como a continuación se indica:

<b>Nomenclatura Fraccionamiento Puerta Navarra</b>				
<b>Denominación</b>	<b>Longitud ml</b>	<b>Por cada</b>	<b>Por cada 10.00 mts.</b>	<b>Total</b>
		<b>100.00 ml</b>	<b>Excedente</b>	
		<b>\$ 358.96</b>	<b>\$ 35.95</b>	
Avenida Viana	684.96	\$2,153.74	\$287.60	\$2,441.34
Avenida Navarra	233.08	\$717.91	\$107.85	\$825.76
Avenida Aranguren	1,325.62	\$4,666.44	\$71.90	\$4,738.34
Pamplona	586.36	\$1,794.79	\$287.60	\$2,082.39
Larraga	164.66	\$358.96	\$215.70	\$574.66
Avenida Puente de la Reina	1,087.09	\$3,589.57	\$287.60	\$3,877.17
		<b>Subtotal</b>		<b>\$14,539.66</b>
		<b>25 % Adicional</b>		<b>\$3,634.92</b>
		<b>Total</b>		<b>\$18,174.58</b>

(Dieciocho mil ciento setenta y cuatro pesos 58/100 M. N.)

16. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puerta Navarra”, ubicado en la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.**
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 18,326.49 m<sup>2</sup>, ubicados en el Lote 1, Manzana 3 y Lote 1, Manzana 4, por concepto de equipamiento urbano equivalente al 7.00% de la superficie total del fraccionamiento; una superficie de 7,863.16 m<sup>2</sup>, ubicados en el Lote 2, Manzana 4 y Lote 1, Manzana 5, por concepto de áreas verdes equivalente al 3.00% de la superficie total del predio; y una superficie de 42,483.91 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades.
3. La presente, queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la presente autorización, el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondientes a la vialidad de conexión del desarrollo con la infraestructura vial existente y reconocida por el Municipio de Querétaro, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
4. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir de la presente autorización, Deslinde Catastral del predio debidamente autorizado por la Dirección de Catastro Municipal; haciéndose notar que en el caso de modificar la superficies señaladas en Considerando 9 del presente Dictamen Técnico, deberá tramitar la relotificación por ajuste de medidas, colindancias y superficies ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
5. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la presente autorización, autorización del Dictamen de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.
6. Asimismo, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la presente, la autorización del Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal; haciendo notar que en el caso de que se modifique la traza urbana del fraccionamiento, deberá solicitar la relotificación correspondiente ante la Dirección de Desarrollo urbano Municipal.
7. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la presente autorización, la factibilidad de servicios y los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas; así como la factibilidad de servicios y proyectos de electrificación y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad.
8. El promotor deberá presentar, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes ante la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto autorizado de Áreas Verdes, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

De igual manera, deberá presentar en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente, el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales debidamente autorizado por lo que deberá coordinarse con dicha dependencia.

9. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos por Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Comercial a que se refieren los puntos 12 y 13 del dictamen técnico, debiendo remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.
10. Respecto a la nomenclatura de la vialidad objeto del presente estudio, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
  - Avenida Viana
  - Avenida Navarra
  - Avenida Aranguren
  - Pamplona
  - Larraga
  - Avenida Puente de la Reina

Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente de los Derechos de Nomenclatura, a que se refiere el punto 15 del dictamen técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

11. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa denominada “Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex”, S. A. de C. V., la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puerta Navarra”, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, de conformidad con las superficies mencionadas en el Considerando 9 (nueve) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.**

**SEGUNDO.** El desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 18,326.49 m<sup>2</sup> por concepto de equipamiento urbano equivalente al 7.00% de la superficie total del fraccionamiento, una superficie de 18,326.49 m<sup>2</sup>, ubicados en el Lote 1, Manzana 3 y Lote 1, Manzana 4, por concepto de equipamiento urbano equivalente al 7.00% de la superficie total del fraccionamiento; una superficie de 7,863.16 m<sup>2</sup>, ubicados en el Lote 2, Manzana 4 y Lote 1, Manzana 5, por concepto de áreas verdes equivalente al 3.00% de la superficie total del predio; y una superficie de 42,483.91 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Comercial de las Etapas 1, 2, 3 y 4 del fraccionamiento "Puerta Navarra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, las cantidades a que se refiere el Resolutivo 9 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, los solicitantes deberán remitir copia de los recibos a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**CUARTO.** El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondientes a la vialidad de conexión del desarrollo con la infraestructura vial existente y reconocida por el Municipio de Querétaro, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, de conformidad con el Resolutivo 3 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Deslinde Catastral del predio debidamente autorizado por la Dirección de Catastro Municipal, de conformidad con el Resolutivo 4 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**SEXTO.** El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la autorización del Dictamen de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, de conformidad con el Resolutivo 5 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, autorización del Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, de conformidad con el Resolutivo 6 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**OCTAVO.** El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la factibilidad de servicios así como los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas; así como la factibilidad de servicios y proyectos de electrificación y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el Resolutivo 7 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**NOVENO.** El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, los proyectos autorizados de Áreas Verdes y Alumbrado Público, emitidos por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 8 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** Se Autoriza la **NOMENCLATURA** para la el fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, como a continuación se enlista:

- Avenida Viana
- Avenida Navarra
- Avenida Aranguren
- Pamplona
- Larraga
- Avenida Puente de la Reina

**DÉCIMO PRIMERO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura de las vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el monto referido en el Resolutivo 10 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, los solicitantes deberán remitir copia de los recibos a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los solicitantes deberán instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño elaborado por el Departamento de fraccionamientos y Condominios de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**DÉCIMO TERCERO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

**DÉCIMO CUARTO.** El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**DÉCIMO QUINTO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**DÉCIMO SEXTO.** El promotor deberá hacer la entrega física del archivo georreferenciado de los predios donados para áreas verdes y equipamiento urbano, tanto a la Dirección de Catastro Municipal como a la Secretaría de Administración Municipal, por lo que deberá de coordinarse con dichas dependencias para su cabal cumplimiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex", S. A. de C. V.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 03 DE DICIEMBRE DE 2010.**

**A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**



# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de diciembre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 hab/ha (H2) a uso Habitacional con Densidad de 200 hab/ha y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la Calle Ignacio Mariano de las Casas No. 28, Fraccionamiento Cimatario, con superficie de 200.00 m<sup>2</sup>; Delegación Municipal Centro Histórico, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 18, 19, 20 y 22 DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 4, 6, 9, 17, 68, 69 70 Y 73 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en la Calle Ignacio Mariano de las Casas No. 28, Fraccionamiento Cimatario, con superficie de 200.00 m<sup>2</sup>; Delegación Municipal Centro Histórico, para la instalación de una guardería para el adulto mayor.
2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que está tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
10. Mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2010, dirigido al Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, la C. Guadalupe Díaz Maya, solicita el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en la Calle Ignacio Mariano de las Casas No. 28, Fraccionamiento Cimatarío, con superficie de 200.00 m<sup>2</sup>; Delegación Municipal Centro Histórico, para la instalación de una guardería del adulto mayor, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
11. Se justifica la propiedad del inmueble objeto de la presente autorización mediante la Escritura Pública No. 11,673 de fecha 20 de abril de 1966, emitida por el Lic. Alberto Fernández Riveroll, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 782 del libro 75-A, sección primera, de fecha 20 de abril de 1996, en la que se protocoliza la compra venta del predio a favor de la C. Guadalupe Díaz Maya.
12. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 164/10, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en la Calle Ignacio Mariano de las Casas No. 28, Fraccionamiento Cimatarío, con superficie de 200.00 m<sup>2</sup>; Delegación Municipal Centro Histórico, para la instalación de una guardería del adulto mayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**12.1.** De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, el predio al que se pretende modificar el uso de suelo se encuentra ubicado en la Calle Mariano de las Casas No. 28 del Fraccionamiento Cimatarío, se identifica como Lote 11 de la Manzana 14, con clave catastral 14 01 001 07 005 007 y superficie de 200.00 m<sup>2</sup>.

**12.2.** De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de

Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19, de fecha 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio 012/0002, el predio se encuentra en zona destinada para uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), sobre vialidad secundaria urbana (calle local).

**12.3.** Zonas homogéneas: el uso de suelo del fraccionamiento es habitacional, predominando el desarrollo de vivienda unifamiliar con casas habitación construidas en uno y dos niveles, observando la instalación de usos mixtos, habitacionales, comerciales y servicios en diversas áreas al interior del fraccionamiento, predominando el uso comercial y de servicios sobre Avenida Constituyentes y Corregidora Sur, con giros diversos.

Se hace notar que debido a su ubicación y cercanía con la Avenida Corregidora y la Avenida Constituyentes, se ejerce una influencia de actividades comerciales y de servicios en la zona cercana a vialidades locales como la Calle Mariano de las Casas, en la que se han modificado los usos de casas habitación con su habilitación como oficinas, consultorios y comercios de diversos giros, entre los que se encuentra el predio en estudio desarrollado en dos niveles y al que se dio durante varios años el uso de servicios a nivel de oficinas administrativas y de consultorios, del que presenta antecedentes de contratos de arrendamiento.

**12.4.** Con el fin de evaluar el impacto social que el uso solicitado pudiera generar en la zona, el solicitante presenta firmas de los vecinos colindantes, sin que se acredite su personalidad con documentos oficiales.

**12.5.** El promotor presenta un proyecto arquitectónico de distribución que tendría la guardería, en el que se consideran los siguientes elementos:

Planta baja:

- Planta baja: área jardinada, sala de recuerdo y terapia del lenguaje, estancia, área de acondicionamiento físico y rehabilitación, área de terapia ocupacional / comedor, sala de T.V. y descanso, cocina, patio de servicio y dos baños.
- Planta alta: sanitarios, consultorio 1 /oficina, consultorio 2, almacén.

**12.6.** De acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, para servicios tales como guarderías se requiere dotar de un cajón de estacionamiento por cada 40.00 m<sup>2</sup> de construcción, por lo que considerando que se tendría una construcción aproximada de 160.00 m<sup>2</sup> de superficie, se requeriría de un mínimo de cuatro cajones de estacionamiento para la guardería, sin embargo su proyecto no contempla área de estacionamiento al interior del predio, lo que no lo exime de garantizar el cumplimiento de acuerdo a lo señalado por el reglamento mencionado.

**12.7.** Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita a la zona en la que se encuentra el predio para conocer sus condiciones actuales, observando lo siguiente:

- A. Las vialidades al interior del fraccionamiento se desarrollan a base de empedrado en regular estado de conservación, donde la Calle Ignacio Mariano de las Casas en el tramo que da frente del predio en estudio cuenta con una sección de vialidad con arroyo de aproximadamente 10.00 metros, banquetas de concreto con sección de 1.50 metros de ancho y guarniciones de concreto de sección rectangular.
- B. El fraccionamiento cuenta con los servicios básicos de infraestructura urbana adecuada para su uso como son: drenaje, alcantarillado, energía eléctrica, red de agua potable.
- C. En el fraccionamiento se ubican comercios de diversos giros comerciales como misceláneas, papelerías, venta de alimentos, y de servicios como consultorios médicos y despachos de abogados entre otros, mezclados con viviendas unifamiliares.

**13.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión técnica:**

**13.1.** Por lo anterior y una vez analizada la información presentada, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización para el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en la Calle Ignacio Mariano de las Casas No. 28, Fraccionamiento Cimatario, con superficie de 200.00 m<sup>2</sup>; Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, para la instalación de una guardería para el adulto mayor.

**13.2.** Lo anterior considerando que si bien el inmueble fue diseñado para una casa habitación unifamiliar, ha sido utilizado para oficinas y consultorios, pretendiendo habilitar para brindar el uso propuesto y adicionalmente brindar el servicio de terapia física y de rehabilitación, considerando que el inmueble colinda con predios en los que actualmente se desarrollan actividades comerciales y de servicios, en un fraccionamiento en el que se genera una entremezcla de diversos usos generando una movilidad de mediana intensidad en la zona, al ubicarse sobre una calle local y que de ser considerado como viable deberá garantizar la dotación de cajones de estacionamiento que requiere para su actividad, así como con la opinión de la asociación de colonos del fraccionamiento a fin de evaluar su impacto social, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

- A.** Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás, así como ubicar el uso que pretenda dar al predio. En dicho proyecto se deberán señalar de manera específica la ubicación de los espacios a ocupar, dando cumplimiento a las medidas de mitigación vial que le indique la Secretaría de Seguridad Pública.
- B.** Contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública.
- C.** El predio deberá destinarse únicamente para ubicar una guardería para adultos mayores, lo cual deberá ser determinado por el propietario en su momento y de modificarse su uso, deberá restituir el predio al uso habitacional unifamiliar asignado, sujeto al impacto social que su funcionamiento genere en la zona...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, apartado III, inciso c) de la orden del día, el siguiente:

**ACUERDO**

**“...PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en la Calle Ignacio Mariano de las Casas número 28 del Fraccionamiento Cimatario, con superficie de 200.00 m<sup>2</sup>; Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, para la instalación de una guardería del adulto mayor.

**SEGUNDO.** En un plazo de 3 (tres) meses, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **incisos A. al C. del Considerando 13.2.** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.** La presente autorización es exclusivamente para que en el predio se ubique una guardería para el adulto mayor, siempre y cuando cumpla con los artículos 18, 19, 20 y 22 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro; y 3, 4, 6, 9, 17, 68, 69 70 y 73 de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Querétaro, así como con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y que sea aplicable, autorización que será revertida si pretende darle otro destino y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2).

**QUINTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Centro Histórico y a la C. Guadalupe Díaz Maya...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 25 veinticinco de enero de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) y Espacio Abierto (EA) a Uso Habitacional con densidad de 150 HAB/HA (H1.5) para una fracción con superficie de 33,592.76 m<sup>2</sup> perteneciente a la parcela 77 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González Flores, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios Públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) y Espacio Abierto (EA) a Uso Habitacional con densidad de 150 HAB/HA (H1.5) para una fracción con superficie de 33,592.76 m<sup>2</sup> perteneciente a la parcela 77 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González Flores.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2010 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Luis Bernardo Nava Guerrero, Secretario General De Gobierno. Solicita el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) y Espacio Abierto (EA) a Uso Habitacional con densidad de 150 HAB/HA (H1.5) para una fracción con superficie de 33,592.76 m<sup>2</sup> perteneciente a la parcela 77 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González.
11. Lo anterior con el objeto de llevar a cabo el proceso de regularización del Asentamiento Humano denominado "San Juan", ubicado en la parcela 77 Z-1 p 1/1 del Ejido de San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González Flores, de conformidad con Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 19 de marzo de 2009 por la LV legislatura del estado de Querétaro, el cual tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares.
12. Se acredita la propiedad de la parcela 77 Z-1 p 1/1 del Ejido de San Pablo con superficie de 3-41-92.76 ha, mediante el título de propiedad no. 000000001227 de fecha 20 de junio de 2003, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Real No. 145632/1 de fecha 11 de julio de 2003, a favor del C. Juan López Ramírez.
13. De acuerdo con los datos del título de propiedad, la parcela 77 Z-1 P 1/1 del Ejido de San Pablo, cuenta con una superficie de 3-41-92.76 ha.
14. Mediante escritura 23,225 de fecha 12 de mayo de 2010, ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, notario titular de la notaría pública número 15 de este partido judicial, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio con sello electrónico bajo el folio de personas morales 9178/0001 de fecha 1 de junio de 2010, los C. Adrián Fernández Ascanio, María Vicenta Ferruzca Hernández, Silvia Straffon Baez, Santiago Hernández Peña, Ana Rosa Gutiérrez Ferruzca, Jesús García Abarca y Jaime Ferruzca Hernández, formalizan la constitución de la Asociación Civil Denominada "San Juan de Querétaro, A.C.

15. Por escritura 82,577 de fecha 6 de julio de 2006, los C. Adrián Fernández Ascanio en su carácter de albacea; así como los C. Juan José, Diego Daniel, Ana Rosa, los tres de apellidos Gutiérrez Ferruzca, así como la C. María Vicenta Ferruzca, en su carácter de herederos universales de la sucesión testamentaria a bienes del C. Juan López Ramírez, otorgan un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de administración y de Riguroso Dominio, limitado en cuanto a su objeto y con carácter de irrevocable a favor del Municipio de Querétaro, respecto a la superficie de 33,592.76 m<sup>2</sup> que se desprende de la parcela 77 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo.
16. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 178/10, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) y Espacio Abierto (EA) a Uso Habitacional con densidad de 150 HAB/HA (H1.5) para una fracción con superficie de 33,592.76 m<sup>2</sup> perteneciente a la parcela 77 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
  - 16.1 Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el h. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 19 de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008 bajo el Folio Plan Desarrollo 009/0002, se encontró que la parcela 77 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, se encuentra en zona destinada a Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) en una superficie aproximada de 21,803.76 m<sup>2</sup> y en espacio abierto para una superficie aproximada de 11,789.00 m<sup>2</sup>, dentro del cauce del bordo de agua ubicado al oriente.
  - 16.2 Se presenta un Proyecto, en el que se propone llevar a cabo una lotificación compuesta por 96 lotes al interior de la fracción de la parcela con superficie de 33,592.76 m<sup>2</sup>, contando actualmente con una ocupación aproximada de un 45 %. por lo que de acuerdo con su superficie y el número de lotes que se pretenden ubicar en la misma, se tendría una densidad de 150 Hab/Ha., destacando que las vialidades al interior del asentamiento, actualmente se encuentran desarrolladas a nivel de terracería, sin contar con guarniciones y banquetas aunado a no contar con la infraestructura necesaria para su desarrollo.
  - 16.3 Con fecha 27 de julio de 2010 mediante oficio UMPC/AE/206/2010 la Lic. Teresa Calzada Roviroso Directora de la unidad Municipal de Protección Civil en vía nota informativa en la que se menciona que el asentamiento se encuentra construido y habitado en un 45%, no contando con servicios de urbanización y señalando que la mayoría de las viviendas se encuentran construidas a base de tabique y laminas de asbesto y madera, contando el terreno con ligera inclinación lo que genera escurrimientos pluviales, encontrándose al oriente de la parcela el bordo de el salitre, recomendando conservar limpio el cause para evitar cualquier tipo de desborde así como solicitar el visto bueno de la CONAGUA.
  - 16.4 Habiendo realizado un estudio al medio físico del sitio, se encontró lo siguiente respecto a su medio natural:
    - 16.4.1 **Geología:** la zona se encuentra sobre aluvión. el aluvión es un material no consolidado, transportado y depositado transitoria o permanentemente por una corriente de agua, que puede ser repentina y provocar inundaciones.

Se caracteriza por su composición ya que puede estar compuesto por arena, grava, arcilla o limo, además de que se acumula en los canales de las corrientes y en las planicies inundables.

La inestabilidad del material ocasiona que no sea apta esta área para construcción, ya que si se presenta una avenida súbita, los daños a casa habitación son cuantiosos, ya que se tienen que cerrar los sistemas de suministro eléctrico.

Agua potable y gas para evitar mayores daños, además de vivir en constante incertidumbre por que de manera estacional en temporada de lluvias (periodo de junio a septiembre).

También se muestra que en sus alrededores presenta la particularidad de que la superficie se caracteriza por ser una meseta basáltica. Las rocas basálticas de color gris oscuro, son masivas, se han fracturado en formas de columnas y se alternan con rocas de color rojizo (tezontle).



**16.4.1 Topografía y pendiente:** La topografía de la zona muestra un rango altitudinal de entre los 1850 a los 1860 msnm, y el grado de pendiente es menor al 15°, lo que significa que la variación en la pendiente es nula.

**16.4.2 Clima:** de acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, INEGI 1986, se encuentra ubicada en bs1hw (semicálido semiseco).

**16.4.3 Edafología:** el término vertisol deriva del vocablo latino "vertere" que significa verter o revolver, haciendo alusión al efecto de batido y mezcla provocado por la presencia de arcillas hinchables.

La alternancia entre el hinchamiento y la contracción de las arcillas, genera profundas grietas en la estación seca y la formación de superficies de presión y agregados estructurales en forma de cuña en los horizontes subsuperficiales.

Los vertisoles se vuelven muy duros en la estación seca y muy plásticos en la húmeda. el labrado es muy difícil excepto en los cortos periodos de transición entre ambas estaciones. Con un buen manejo, son suelos muy productivos.

**16.4.4 Presencia de fallas u otros factores de riesgo natural:** la parcela de estudio no presenta fallas, pero cerca de esta presenta una falla con orientación de este a oeste. Así mismo, es atravesada por un arroyo que puede presentar inundaciones.

**16.4.5 Hidrología superficial:** el área de estudio se localiza dentro de la región hidrológica no.12 Lerma-Santiago, Cuenca la Laja y Microcuenca San José el Alto.

Hay presencia de escurrimientos de forma directa sobre la parcela de estudio, lo que generaría serios problemas el establecimiento de una zona habitacional, ya que los cauces siguen su curso de manera natural.

Los problemas presentados por el caso de las inundaciones, se deben a una mala planeación (SEMARNAT, septiembre 2010), quien a través de su titular de la dependencia, Juan Rafael Elvira, indica que la emergencia también se debe a que permiten los asentamientos irregulares y que los ayuntamientos deben implementar programas de ordenamiento municipal y si otorgan licencias de construcción que sea en aquellos lugares que estén tres metros arriba de cualquier espejo de agua.

**16.4.6 Hidrología subterránea:** ubicada sobre el acuífero del Valle de Querétaro, el área de estudio reporta una tasa de infiltración media (50-80mm/año). Esto determina que la conservación de la cobertura vegetal es prioritaria para la conservación de los acuíferos.

**16.4.7 Vegetación:** La zona presenta restos de bosque espinoso (clasificado como matorral submontano), con varios ejemplares de buen tamaño de mezquites.

**16.4.8 Biodiversidad:** a excepción de algunos mezquites (*prosopis laevigata*), gámbuyos (*myrtillocactus geometrizans*) y órganos (*stenocereus queretaroensis*), no existe mayor biodiversidad en el área. la funa se presume que sea ocasional, sobre todo en el arroyo.

**16.4.9 Áreas naturales protegidas, de conservación o cañadas:** el área de estudio no se localiza dentro de un área natural protegida vigente o propuesta, aunque forma parte de una zona de preservación ecológica protección especial (PEPE) y espacio abierto (EA) que une peña colorada con el escarpe del salitre.

**Compatibilidad con ordenamiento ecológico:** El programa regional de ordenamiento ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro, decretado por el Ejecutivo Estatal en su Periódico Oficial "la Sombra de Arteaga" no. 24, Tomo CXLII, Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 17 de abril de 2009 y vigente, es el principal instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable. su contenido es de observancia obligatoria en el Estado de Querétaro.

De acuerdo a este programa, en lo que respecta a su regionalización, sustentada en las unidades de gestión ambiental (UGA'S), muestran que el predio se encuentra íntegramente dentro de la UGA 267 denominada "zona conurbada de la ciudad de Querétaro".

La UGA 267 denominada “zona conurbada de la ciudad de Querétaro”, refiere en su lineamiento no. 14 del programa que refiere “mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) la estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad). b) la composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) la función (procesos hidrológicos y geomorfológicos)”, en cuya acción no. 069 que menciona “**se restringe** el crecimiento urbano y el establecimiento de nuevos asentamientos humanos en el interior de áreas naturales protegidas, áreas prioritarias a la conservación, zonas núcleo, cañadas o barrancas, **zonas de riesgo** y bancos de material”.

**16.4.10 Competencia federal por ser terreno forestal:** de acuerdo al inventario forestal nacional, el área está dedicada como agricultura de temporal y una pequeña porción como asentamientos humanos. esta situación deberá ser confirmada por la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro, debido a la presencia de mezquites.

**16.4.11 Factores de riesgo químico o sanitario:** la zona no presenta un factor de riesgo químico o sanitario, pero si pueden existir riesgos por estar ubicados debajo de la cortina de un bordo, por donde además pasa un escurrimiento.

**16.5 INFRAESTRUCTURA:** La zona en que se encuentra el predio en estudio no cuenta con un sistema de conducción de agua potable y alcantarillado, observando líneas de energía eléctrica cercanas al sitio en que se encuentra el predio sin alumbrado público, teniendo la cobertura más cercana de servicios hacia el sureste con la Comunidad de El Salitre y hacia el poniente con los desarrollos en proceso como lo es el Fraccionamiento Paseos del Pedregal, sin embargo se tiene prevista el desarrollo de zonas ubicadas al oriente y poniente a corto y mediano plazo con usos urbanos habitacionales, comerciales y de servicios, dada la influencia del Anillo Vial II.

**16.6 Vialidades:** Se tiene acceso a la parcela en estudio a través de una vialidad primaria regional, la cual como parte de la estructura vial de la región, la Secretaría De Comunicaciones y Transportes y Gobierno del Estado llevo a cabo la creación del Anillo Vial II Fray Junípero Serra que da acceso a la parcela, así como a desarrollos en proceso ubicados al oriente como el fraccionamiento paseos del pedregal, por lo que deberá presentar el alineamiento carretero autorizado por la citada dependencia federal.

**16.7 Infraestructura:**

**16.7.1 Alcantarillado:** La zona no cuenta con el servicio de drenaje público al estar desagregada de la zona urbana, por lo que de autorizarse el desarrollo deberán de realizarse las obras de infraestructura necesarias para su conexión.

**16.7.2 Alumbrado público y energía eléctrica:** Existen líneas de conducción de energía eléctrica sobre postera de madera en la comunidad del salitre, siendo estas las más cercanas a la parcela en estudio.

**16.8 Zonas homogéneas:** la zona se considera de transición entre vivienda de tipo popular ubicada hacia el oriente con desarrollos de vivienda del Fraccionamiento Pedregal de Querétaro y hacia el sur con desarrollos previstos del Ejido del Salitre, comunicados entre sí por el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, que da acceso a la parcela en estudio.

El predio se encuentra en una zona prevista para su conservación por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación.

**16.9** Habiendo realizado inspección al sitio por personal de la dirección de desarrollo urbano, se encontró lo siguiente:

- A la parcela en estudio se accede a través del Anillo Vial II Fray Junipero Serra desarrollado a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando con 6 carriles desarrollados en ambos sentidos.
- Las vialidades internas del asentamiento se desarrollan a base de terracería, se carece de banquetas y guarniciones y se carece de la infraestructura básica para su desarrollo.
- Actualmente el asentamiento se encuentra desagregado de la mancha urbana, ubicándose al surponiente del mismo la Comunidad del Salitre y al oriente del mismo se ubican desarrollos habitacionales como Paseos de Pedregal.

- Al oriente del predio se ubica el bordo de el salitre, contando con un cauce que atraviesa a la parcela en su parte central.

Al interior de la parcela se cuenta con vegetación de manera dispersa ubicándose árboles de tamaño considerable al interior de la parcela.

17. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión técnica:**

17.1 Por lo anterior y una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento el otorgar el Cambio de Uso de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) y espacio abierto (EA) a Uso Habitacional con densidad de 150 Hab/Ha (H1.5), para una fracción con superficie de 33,592.76 m<sup>2</sup> perteneciente a la parcela 77 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González.

17.2 Lo anterior considerando que se pretende llevar a cabo la regularización del asentamiento humano denominado "San Juan" que cuenta con ocupación reciente en un porcentaje aproximado del 45% en sus lotes, con construcción provisional en sus lotes y construcciones de tipo rústico, desagregada de la mancha urbana no obstante lo cual colinda con el Anillo Vial II Fray Junipero Serra sin que se cuente con un acceso franco a través de una vialidad lateral desarrollada que permita su conexión al asentamientos bajo las características de urbanización adecuadas, aunado a lo anterior se carece de servicios de infraestructura urbana adecuados para su desarrollo al estar desagregada de asentamientos regularizados y dada su cercanía con el bordo de El Salitre, sin embargo de considerarse viable el cambio de uso de suelo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

A. El promotor y/o la asociación deberá celebrar un convenio de participación con la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección de Regularización Territorial. para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio.

B. Su regularización deberá realizarse de conformidad con ley para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del estado de Querétaro, aprobada con fecha 19 de marzo de 2009 por la LV legislatura del Estado de Querétaro, ya que de no realizarse se restituirá el predio al uso de preservación establecido.

C. Para su regularización deberá presentar la autorización de acceso carretero por parte de la secretaria de comunicaciones y transportes, con la ejecución a costa de los promotores de las obras viales que este le indique.

D. Se deberá respetar la sección por la que pasan los escurrimientos pluviales, así como su derecho de vía correspondiente, de acuerdo con los lineamientos que la autoridad correspondiente señale, presentando los estudios geotécnicos necesarios por las fallas geológicas que pasan en la cercanía al predio.

E. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo y demás que requiera para la realización de su proyecto.

...".

18. Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el punto 5, apartado III, inciso a), de la orden del día, el siguiente:

**ACUERDO**

"...**PRIMERO.** En base a los razonamientos establecidos y precisados en los Considerandos 16 y 17 del presente Acuerdo **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) y Espacio Abierto (EA) a Uso Habitacional con densidad de 150 HAB/HA (H1.5) para una fracción con superficie de 33,592.76 m<sup>2</sup> perteneciente a la parcela 77 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González.

**SEGUNDO.** El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **incisos del A. al E.** del **Considerando 17.2** del presente Acuerdo, por lo que con fundamento en los artículos 10 fracción V y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, para comprobar su cumplimiento, el promotor deberá presentar informes trimestrales ante la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo debiendo exhibir las constancias correspondientes.

**TERCERO.** La presente autorización es otorgada siempre y cuando el promotor cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, autorización que será revertida si no lo hace, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) y Espacio Abierto (EA).

**CUARTO.** El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**QUINTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a cargo del Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo a cargo del Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica y a la Delegación Municipal Epigmenio González....".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de Febrero de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la remisión de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro. correspondiente al periodo del primero de julio al 31 de diciembre del 2010, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el cual señala:

### “...ANTECEDENTES:

1. *Que mediante oficio número SFT/0039/2011 de fecha 24 de Enero de 2011, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 25 de los corrientes, dirigido al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, el C.P. Juan Pablo Muñoz Morales, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, remitió la Cuenta Pública correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre del 2010, con la finalidad de que sea remitida a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.*
2. *Que mediante oficio SA/DT/116/2010-2011 de fecha 25 de Enero de 2011, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, turnó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Cuenta Pública Correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre del 2010, para su análisis y posterior dictamen.*
3. *Que los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento en funciones, una vez recibido el expediente relativo a la Cuenta Pública Municipal de los meses de julio a diciembre del 2010, en sesión de comisión procedimos a realizar el análisis correspondiente, acordando dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 92, 93, 94, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro enviando a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la información contable y financiera del Municipio de El Marqués, Querétaro correspondiente a los meses de julio a diciembre del año 2010.*

## CONSIDERANDO

*Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del Municipio, y vigilar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos correspondiente, dado que es el órgano de gobierno del Municipio, cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, y sus integrantes tienen la obligación de vigilar y evaluar la administración pública, con el propósito de que los habitantes cuenten con los servicios públicos municipales suficientes.*

*Que la Cuenta Pública es el informe que rinden los Municipios al Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia, registro contable y aplicación de los ingresos y egresos durante el periodo que comprende el mismo, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.*

*Que conforme lo establecen los artículos 21, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y 94, primer párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, es una obligación de los Municipios presentar las Cuentas Públicas dentro de los cuarenta y cinco días naturales contados a partir del último día de los meses de junio y diciembre...”*

Que por los antecedentes anteriormente citados, el H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de febrero del 2011, el siguiente:

**"...A C U E R D O**

**UNICO.-** En cumplimiento con lo establecido por los artículos 30, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 21, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y 94, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de El Marques, Qro., autoriza la remisión de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro. correspondiente al periodo del primero de julio al 31 de diciembre del 2010 a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siendo la siguiente:

**CUENTA PÚBLICA  
1º DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

**INGRESOS**

IMPUESTOS	50,690,755.86
DERECHOS	29,406,125.03
PRODUCTOS	147,333.79
APROVECHAMIENTOS	2,813,766.28
PARTICIPACIONES	57,326,551.00
APORTACIONES FEDERALES	28,851,948.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	94,886,903.24
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	4,634,851.60
INGRESOS POR ESTIMULOS FISCALES	18,665,533.56
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>287,423,768.36</b>

**EGRESOS**

SERVICIOS PERSONALES	143,553,019.82
MATERIALES Y SUMINISTROS	9,107,677.21
SERVICIOS GENERALES	47,805,537.12
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>	<b>200,466,234.15</b>
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	2,582,411.40
INTERESES DE LA DEUDA	1,183,733.43
<b>TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>3,766,144.83</b>
TRANSFERENCIAS	33,522,038.04
<b>TOTAL TRANSFERENCIAS</b>	<b>33,522,038.04</b>
<b>TOTAL GASTO CORRIENTE</b>	<b>237,754,417.02</b>
BIENES MUEBLES E INMUEBLES (EGRESOS)	4,345,721.29
INVERSIÓN PÚBLICA	78,657,010.68
<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>83,002,731.97</b>

DEUDA PÚBLICA	0.00
<b>TOTAL DEUDA PÚBLICA</b>	<b>0.00</b>

<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>320,757,148.99</b>
-------------------------	-----------------------

<b>RESULTADO DEL PERIODO</b>	<b>-33,333,380.63</b>
------------------------------	-----------------------

#### TRANSITORIOS

1.- Una vez aprobado el presente acuerdo por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

2.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su publicación.

3.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, los resultados de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2010 en los términos del punto del presente Acuerdo...”

-----  
-----  
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----  
-----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

## CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **29 (VEINTINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO A MIXTO, CON DENSIDAD DE 250 HAB/HA., PARA LA FRACCIÓN II, DE LA PARCELA 39 Z-1 P2/4 DEL EJIDO EL RETABLO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 21,191.91 M2**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

**H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:**

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO A MIXTO, CON DENSIDAD DE 250 HAB/HA., PARA LA FRACCIÓN II, DE LA PARCELA 39 Z-1 P2/4 DEL EJIDO EL RETABLO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 21,191.91 M2, Y;**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que mediante escrito de fecha 07 de agosto de 2009, signado por el C. José Ulises Alfredo Espino Hernández, solicita a la Secretaría del Ayuntamiento someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego a Mixto, para la Fracción II de la Parcela 39 Z-1 P2/4, del Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 21,191.91 M2.
4. Que el C. José Ulises Alfredo Espino Hernández, acredita la propiedad de la Fracción II de la Parcela 39 Z-1 P2/4, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 21,191.91 M2., mediante Escritura Pública No. 16,259, de fecha 28 de diciembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Titular de la Notaría Pública No. 22, de este Partido Judicial.
5. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de 8 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No. 12 del 31 de diciembre de 2004, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 63 del 25 de Noviembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006, bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, la Parcela cuenta con uso de suelo de Protección Agrícola de Riego.



6. Que en fecha 29 de noviembre de 2008, se suscribió Convenio de Colaboración entre el C. José Alfredo Ulises Espino Hernández y el Municipio de Corregidora, Qro., con el objeto de transmitir a título gratuito a favor de este Municipio, la superficie de 4,318.77 M2, el cual será destinado para construcción y urbanización de la Prolongación Avenida "El Jacal", en cuya Cláusula Novena del presente instrumento legal establece, literalmente:

"NOVENA.- "EL MUNICIPIO", apoyará al "PARTICULAR" con los trámites ante la Secretaría del Ayuntamiento, con el objeto de someter a consideración del Cabildo el cambio de uso de suelo para que el resto de la fracción 2 de la Parcela 39 Z-1 P 2/4 del Ejido El Retablo, sobre la cual ejerce su titularidad EL PARTICULAR, cuente con el uso de suelo mixto".

7. Que mediante oficio SAY/2511/2009, de fecha 26 de agosto de 2009, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la Opinión Técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el Considerando Tres del presente Acuerdo.
8. Que con fecha 25 de septiembre de 2009, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/095/2009, expedido por el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

#### OPINIÓN

"...Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente viable el cambio de uso de suelo de la parcela antes mencionada, de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad máxima de 250 Hab/Ha. y Servicios, lo anterior con el objetivo de dar cabal cumplimiento al Contrato de Cesión de Derechos celebrado entre el H. Ayuntamiento de Corregidora, y el propietario del predio, con la finalidad de efectuar la donación a título gratuito y a favor de el Municipio de Corregidora, de una fracción de 4,318.77 m<sup>2</sup>, con el objetivo de ser destinada a uso de suelo de Vialidad (Avenida Prolongación el Jacal), proyecto de bien común para los ciudadanos, ya que fortalecerá la estructura vial de la zona.

Por tal motivo, dicho cambio deberá efectuarse en estricto apego a lo indicado en la Cláusula novena del citado contrato, donde se cita: "...El municipio apoyará al particular con los trámites ante la Secretaría del Ayuntamiento, con el objeto de someter a consideración del Cabildo el cambio de uso de suelo para que el resto de la fracción 2 de la parcela 39 del Ejido el Retablo, sobre la cual ejerce su titularidad el particular, cuente con el uso de suelo mixto..."

Sin embargo el cambio de uso de suelo deberá ser condicionado a varios puntos ...".

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego a Mixto con densidad de 250 Hab/Ha., para la Fracción II, de la Parcela 39 Z-1 P2/4, del Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 21,191.91 M2.

**SEGUNDO.** El presente Cambio de Uso de Suelo queda condicionado a que el promovente de cumplimiento a lo siguiente:

- a) El Anteproyecto de Lotificación, deberá cumplir con las áreas de donación y restricciones generales, establecidas en el Título III del Código urbano para el Estado de Querétaro.
- b) Deberá presentar el Resolutivo del Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Vial, Dictamen de No Competencia de Terreno Forestal, previo a las autorizaciones municipales pertinentes.
- c) Deberá obtener la prefactibilidad de servicios (agua potable y energía eléctrica).
- d) Deberá obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el proyecto solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en las parcelas solicitadas.

**TERCERO.** De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2009, se contempla un derecho por autorización de cambios de uso de suelo de la manera siguiente:

Por los 100 primeros metros cuadrados	
Habitacional = 3VSMGZ X 51.95	\$ 155.85
25% adicional	\$ 38.96
	\$ 194.81
Por los metros cuadrados restantes	
(0.5 VSMGZ X 91,091.91 M2) /	
factor único (HABITACIONAL=150)	\$ 3,352.41
25% adicional	\$ 913.10
	\$ 4,265.51
<b>TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO</b>	<b>\$ 4,460.32</b>
<b>(CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 32/100 M.N.).</b>	

**CUARTO.** Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

**QUINTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y al C. José Ulises Alfredo Espino Hernández.

**Corregidora, Qro., a 28 de septiembre de 2009. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE).**

**A T E N T A M E N T E**  
**"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

## CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de enero de 2011 (dos mil once)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la donación de la superficie de 1,000.00 metros cuadrados de un bien inmueble propiedad municipal con superficie total de 9,013.10 metros cuadrados ubicado en Avenida Camino Real sin número, Colonia Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060100115361001**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2217, 2226 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracciones I y XII; 38 fracción II, 94 fracciones IV, VIII y IX, 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 34 punto dos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resolución sobre la Controversia Constitucional No. 25/2011 de fecha 7 de julio de 2005 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo relativo a la donación de la superficie de 1,000.00 metros cuadrados de un bien inmueble propiedad municipal con superficie total de 9,013.10 metros cuadrados ubicado en Avenida Camino Real sin número, Colonia Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060100115361001, y;

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
4. Que el artículo 94, fracción VIII de la Ley en comento, señala que son bienes de dominio público los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra.
5. Que el artículo 100 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que no podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura.

6. Que con fecha 07 de julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001 promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y El Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 25 y 07 de noviembre de 2005, respectivamente, y en cuyo resolutivo quinto literalmente establece:

**"QUINTO.-** Se declara la invalidez de los artículos 82, 100, 101, en la porción normativa que establece "...siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal" y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria. ...".
7. Que el Considerando Octavo de dicha ejecutoria en su parte conducente establece:

"En conclusión, las normas precisadas en este considerando se declaran inconstitucionales, en virtud de que con su contenido se viola lo dispuesto expresamente por el artículo 115 fracción II, incisos a) y e) de la Constitución Federal, de tal modo que no serán obligatorias para el Municipio actor".
8. Que el artículo 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro define a las donaciones como las erogaciones para apoyar a los sectores sociales y privado, en dinero o en especie, que otorguen los sujetos de esa Ley, destinados al apoyo de sectores marginales de la población e instituciones sin fines de lucro que se autoricen en las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos.
9. Que en ese sentido el artículo 80 de la Ley en cita, establece que sólo se podrán otorgar donaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos que complementen los programas aprobados o que se consideren de beneficio general de la población, de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.
10. Que asimismo el numeral 83 del ordenamiento legal en comento, contempla la obligación para las personas que reciban la donación, de informar por escrito la aplicación de la misma a la Dependencia que se la otorgó.
11. Que por su parte la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su artículo 19, establece que los Ayuntamientos deberán de contar con un Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para llevar a cabo la racionalización de las enajenaciones.
12. Que el Municipio de Corregidora, Qro., es propietario del inmueble ubicado en el Lote 1, Manzana 48 en Avenida Camino Real sin número, Colonia Colinas del Sur, en este Municipio, con superficie total de 9,013.10 metros cuadrados, lo que se acredita con la Escritura Pública No. 2,571 de fecha 30 de marzo de 2004, pasada ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar en su carácter de Adscrito a la Notaría Pública No. 9 de la Ciudad de San Juan del Río e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro con folio real número 157,018 de fecha 06 de mayo de 2004.
13. Que el inmueble señalado con antelación se recibió en virtud de la donación que otorgó la Empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V., en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de enero de 2003, mediante el cual el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la forma de pago del área de donación, licencia de ejecución de obras de urbanización en cuatro etapas a ejecutar la primera, autorización provisional para la venta de lotes y nomenclatura de la Primera Etapa del Conjunto Habitacional "Colinas del Sur", ubicado en el Ejido Los Olvera, del Municipio de Corregidora.
14. Que con fecha 16 de agosto de 2010, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el escrito signado por la Lic. Mariella Monserrat Hernández Zepeda en su carácter de Representante Legal de la Institución denominada "Fundación Lattuada del Insuficiente Renal", I.A.P., mediante el cual solicita la donación de un terreno dentro de este Municipio para realizar la construcción de la asociación que representa, aproximadamente de una superficie de 1000.00 metros cuadrados preferentemente con una ubicación sobre o cerca de las vías de acceso principales para su rápida localización (Avenida Prolongación Constituyentes, Avenida Candiles o Libramiento Sur Poniente).

Asimismo señala que dicha institución tiene como objeto principal el mejorar las condiciones de vida de ese tipo de pacientes proporcionándoles medicamentos, material de diálisis peritoneal, consulta médica, realización de talleres de trabajo, sesiones de hemodiálisis en casos de urgencia.

Por lo que en virtud de lo anterior, requieren de un inmueble para poder construir un lugar adecuado que les permita cumplir con sus objetivos mejorando con ello la calidad de vida de los enfermos renales, crónicos terminales que son de escasos recursos. Además de lo manifestado informa que una vez que se cuente con los recursos y de manera paulatina se pretende edificar en dicho inmueble un centro de hermodiálisis.

15. Que mediante Escritura Pública No. 95,137 de fecha 4 de febrero de 2010, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo Titular de la Notaría Pública número 8 de esta Demarcación Territorial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro en el folio personas morales 00009062/0001 de fecha 02 de marzo de 2010, se formalizó la constitución de la Institución de Asistencia Privada denominada "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal", I.A.P., cuyo objeto es brindar servicios y atención a las personas de escasos recursos económicos o cuya integridad física o moral este en riesgo y que sean personas que por sus carencias socioeconómicas se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia, realizando las siguientes actividades: La Institución, tendrá por objeto: La asistencia, rehabilitación médica y atención en establecimientos especializados cuyos beneficiarios sean personas que sufran la enfermedad de Insuficiencia Renal Crónica de los sectores y regiones de escasos recursos; orientación e información; apoyo a diálisis; apoyo con medicamentos; programa de difusión y prevención de las enfermedades renales, entre otras.

Asimismo se establece que la Institución no tendrá fines o propósitos de lucro y no se reparten utilidades entre sus miembros, tendiendo una duración indefinida.

Aunado a lo anterior, cuentan con la facultad de promover y gestionar la obtención de aportaciones y donativos a favor de la Institución.

Además establece que en caso de extinción de dicho organismo, y en consecuencia liquidación, la totalidad del patrimonio de la misma se destinará a otra Institución de Asistencia Privada con fines análogos o a otra que se constituya que estén autorizadas para recibir donativos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley para el Fomento y Regularización de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro.

16. Que la Lic. Mariella Monserrat Hernández Zepeda acredita su personalidad mediante el instrumento legal descrito en el considerando anterior.
17. Que mediante oficio 600-04-05-2010-68644 de fecha 28 de julio de 2010, perteneciente al expediente 16792 expedido por la Lic. María Vanessa Rivadeneyra Navarro en su carácter de Administradora de Normatividad de Impuestos Internos "5" adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se establece literalmente lo siguiente:

"... De acuerdo con lo anterior, esta Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo medio informativo el 12 de junio de 2003 y 6 de mayo de 2009, vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 9, fracción II y penúltimo párrafo, 10, primer párrafo y fracción I, 22, fracción XXV y 23, Apartado D, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 2007, aplicable dos meses después del día siguiente al de su publicación, reformado y adicionado, mediante Decreto publicado en el citado medio informativo el 29 de abril de 2010, vigente al día siguiente de su publicación, determina lo siguiente:

- La organización civil Fundación Lattuada del Insuficiente Renal, I.A.P., reunió los requisitos previstos en los artículos 95, fracción VI, incisos b) y f), así como las fracciones III y IV del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 111 de su Reglamento y reglas I.3.9.2, I.3.9.8., fracción V, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal 2010 y ficha 10/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos

Deducibles” del Anexo 1-A de la citada Resolución, por lo que se autoriza a la citada entidad, en términos del artículo 36-BIS del Código Fiscal de la Federación, para recibir donativos deducibles de impuestos por el ejercicio fiscal de 2010, en el entendido de que los donativos que reciba se destinarán exclusivamente y en su totalidad a la realización de las actividades asistenciales mencionadas en el numeral 1 del presente oficio.

- Asimismo, la autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se otorga en el entendido de que esa organización civil cumpla con los requisitos y obligaciones que establecen las disposiciones fiscales relativas al régimen de personas morales con fines no lucrativos, regulado por el ordenamiento legal en comento, apegándose a aquellas inherentes a las organizaciones y/o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de las Leyes de la materia, cabe señalar que en caso de que la autoridad competente ejerza sus facultades de comprobación y determine el incumplimiento de requisitos y obligaciones del régimen fiscal a que se encuentra sujeta esa organización o bien, se hagan del conocimiento de esta unidad administrativa, por cualquier otro medio, irregularidades en la operación de esa entidad, la presente quedará sin efectos desde el ejercicio fiscal en el cual se hayan incumplido los requisitos y obligaciones.
- En términos del artículo 31, fracción I y 176, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los donativos recibidos por esa organización civil, serán deducibles para los donantes a partir de la fecha en que surta sus efectos la presente autorización, dándose a conocer mediante la próxima publicación en el rubro A.- Organizaciones civiles y fideicomisos Asistenciales-, del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, así como su inclusión en el directorio de donatarias autorizadas contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente dirección: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).  
...”

18. Que mediante oficio SAY/DAC/1651/2010 de fecha 17 de agosto de 2010, se solicitó al Secretario de Administración y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., revisar si dentro del patrimonio municipal se contaba con un bien inmueble que cumpliera las características solicitadas por el promovente, emitir Dictamen Técnico sobre la procedencia de la petición descrita en el considerando catorce del presente acuerdo, dictaminar sobre el valor del inmueble que se determinara y emitir por parte del órgano competente los criterios de racionalización correspondientes.
19. Que mediante oficio SA/DABMI/1110/2010 de fecha 10 de septiembre de 2010, el Secretario de Administración determinó como inmueble sujeto a la donación el ubicado en la Avenida Camino Real en la Colonia Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060100115361001 y solicita al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas elaborar dictamen técnico sobre la solicitud de donación del mismo.
20. Que en fecha 14 de octubre de 2010, se recibió en la Secretaría de Administración, el oficio SDUOP/DDU/3031/2010 signado por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mediante el cual establece literalmente lo siguiente:

**“Antecedentes:**

El predio en cuestión se encuentra ubicado en el lote 1 de la manzana 48 del Fraccionamiento habitacional denominado “Colinas del Sur”, con uso de suelo de equipamiento para zona habitacional con densidad de 300 hab/ha., y superficie total de 9,013.10 m<sup>2</sup>, de acuerdo a las autorizaciones del Fraccionamiento, otorgadas mediante Sesión Ordinaria de Cabido de fecha 15 de enero de 2003, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., donde se aprueba el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización a ejecutar la Primera Etapa, Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento “Colinas del Sur”, ubicado en el Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal No. 1 de fecha 31 de enero de 2003...”

**“Opinión Técnica:**

Con fundamento en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 75 del 30 de Septiembre de 2009 ya las autorizaciones el Fraccionamiento “Colinas del Sur”, el predio motivo del presente dictamen cuenta con uso de suelo de Equipamiento, colindando con la vialidad primaria Av. Camino Real la cual conecta 3 vialidades primarias, Blvd. de las Américas, Prol. Candiles y el Libramiento Sur Poniente, por lo cual esta Dependencia considera **VIABLE** el uso de suelo solicitado, en el lote 1 de la manzana 48 del Fraccionamiento “Colinas del Sur”...”.

21. Que en fecha 27 de octubre de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio S.A./1338/10 signado por el L.A.E. Cesar Chavero Vargas en su carácter de Secretario de Administración, a través del cual se remiten el dictamen de valor y el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 20 de octubre del presente año del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en la cual constan los criterios de racionalización respecto a la solicitud que se describe en el considerando catorce del presente acuerdo.
22. Que mediante oficio SA/DABMI/1295/2010 de fecha 19 de octubre de 2010, el L.A.E. Cesar Chavero Vargas emite el Dictamen de Valor correspondiente al bien inmueble objeto de la presente donación, mismo que se rinde en los siguientes términos:

**“... 2.- PROPIEDAD:**

El Municipio de Corregidora, Qro., es propietario del inmueble identificado como “UNA FRACCIÓN DE 1,000.00 M2 DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CAMINO REAL S/N, CITO EN LA COLONIA COLINAS DEL SUR, CORREGIDORA, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 060100115361001 Y CON UN VALOR COMERCIAL DE \$1,400.00 POR M2, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO. AMPARA LA PROPIEDAD DEL BIEN EN COMENTARIO MEDIANTE LA ESCRITURA NUMERO 257 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 9 E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE QUERETARO CON FOLIO REAL NUMERO 157018 DE FECHA 06 DE MAYO DEL AÑO 2004.

Conforme a la solicitud formulada y de acuerdo con las facultades conferidas a esta Secretaría de Administración, esta determina el valor del inmueble conforme a los valores que presenta el avalúo elaborado por el M.C. DE ING. LUIS ROBERTO GALVÁN GALVÁN, Perito Valuador especialista en materia inmobiliaria y con cedula profesional Número 45 25 08, registro en el Edo., de Querétaro número 008, esta dictamina el valor de los inmuebles objeto de la Donación solicitada, de acuerdo con lo siguiente:

**3.- AVALÚOS:**

- a) Se presentó Avalúo Comercial con folio LRG-10-2683 de fecha 18 de Octubre de 2010, elaborado por M.C.DE Ing. Luis Roberto Galván Galván, respecto al bien inmueble que se pretende desincorporar y enajenar a título gratuito a favor de “Institución de Asistencia Privada Fundación Lattuada del Insuficiente Renal I.A.P.”, estableciendo que el valor del Inmueble ubicado en Avenida Camino Real en Colinas del Sur, cito en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,000 m2, es de \$1,400,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Mil pesos 00/100 M.N.).

De lo anterior se desprende una superficie municipal total por 1,000 M2 y un valor físico del predio propiedad municipal que asciende a la cantidad de \$1,400,000.00 (Un Millón Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

4.- Se procedió a realizar el análisis y valoración de la información presentada en el los avalúos descritos en el punto que antecede, a fin de verificar los datos e información en él contenida. La revisión es efectuada de tal manera que permite tener la certeza de que los datos que arroja dicho documento no presentan errores en su elaboración y que cumplen con lo previsto por la normatividad vigente”.

23. Que en fecha 20 de octubre de 2010, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., a fin de emitir los criterios de racionalización correspondientes a la solicitud de donación a que se refiere el considerando catorce del presente acuerdo, señalando en su parte literalmente lo siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Este Comité es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 1, 71 y 72 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.

**SEGUNDO.-** Según se advierte de la documentación exhibida por las Secretarías del Ayuntamiento, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Administración a través de su Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles, se está dentro de los supuestos establecidos por la norma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 51, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; artículo 70, fracción III del Reglamento de la ley en comento y artículo 50, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Que el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece lo siguiente:

“Los poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas...determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas...”

La *racionalización* puede definirse como la organización de la producción o del trabajo, de manera que aumenten los rendimientos o se reduzcan los costos con el mínimo esfuerzo. En base a la definición expresada, este Comité estima que se debe entender como criterios de racionalización aquellas recomendaciones que permitan aquellas consideraciones que pueden efectuarse para que en una determinada operación se aumenten rendimientos o reduzcan costos.

Es importante mencionar que dado que es relevante para el asunto que nos ocupa que los criterios de racionalización que se requieren para una donación, debemos dejar establecido que, se define legalmente la donación como un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes de acuerdo con el artículo 2217 del Código Civil del Estado de Querétaro.

En base a lo expresado en los párrafos precedentes, en una operación de donación será necesario identificar las mejores opciones que al menor costo para el Municipio, se traduzcan en acciones de mayor beneficio que permitan y posibiliten la atención de este sector vulnerable de la sociedad, procurando la atención y la salud que dicha institución pueda brindarles a todos los pacientes que requieran sus servicios y en este caso específico comparar el costo-beneficio, de lo que dicha obra en su totalidad representará para el Municipio.

En ese sentido, del análisis comparativo de valor que reporta el bien propiedad municipal, en relación con los beneficios sociales que la obra a ejecutar por el solicitante representaría para los habitantes del Municipio, desde el punto de vista de la inversión que se realice en el Municipio y la infraestructura en salud que se desarrolle, generará mayores beneficios a favor del municipio y de ese sector de la sociedad que demanda esa atención médica.

En virtud de lo anterior, se considera que los criterios de racionalización deben ser los expresados en los apartados subsecuentes y que, concretamente, son:

**CUARTO.- CAUSAS DE BENEFICIO:** Que la donación de dicho predio incrementará la infraestructura en servicios médicos especializados para enfermos renales y por ende se traduce en un beneficio social directo para los habitantes del Municipio, que contará con mayores opciones médicas acorde a sus posibilidades que propiciarán un ambiente que eleve la salud y mejore las condiciones de vida de sus ciudadanos, por lo que la



realización de este proyecto es considerado de utilidad pública, toda vez que beneficia de manera directa a los habitantes del Municipio, satisfaciendo con ello las necesidades colectivas de interés general, lo anterior se corrobora con la opinión técnica en el oficio SDUOP/DDU/3031/2010 expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Corregidora, Qro. en los términos de dicha dependencia cita como fundamento de la opinión técnica mencionada.

**QUINTO.- COMPATIBILIDAD CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.** La solicitud es acorde con el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012, enfocado a fomentar el equipamiento e infraestructura social en general de la población municipal a través de la acción relativa a incrementar la cobertura de servicios médicos para los habitantes del Municipio, según se consigna en el Eje Rector "Salud", lo cual es factible conseguir al generar espacios con servicios de salud, con perspectiva de mejora en el territorio municipal, considerando que los recursos en servicios de salud pública son escasos.

**SEXTO.- COSTOS DE OPERACIÓN.** Este Comité se pronuncia sobre el hecho de que deberá celebrar la operación de donación con el mayor ahorro en el costo de las erogaciones que deba realizar en su caso el Municipio de Corregidora y se recomienda que, en el proyecto de Acuerdo que se presente al H. Ayuntamiento, se señale en la medida de lo posible, que todas las erogaciones sean a cargo de la solicitante "FUNDACIÓN LATTUADA I.A.P.", en virtud de ser la interesada en la donación...".

24. Que bajo ese orden de ideas, corresponde al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resolver lo relativo a la solicitud de donación descrita en el considerando catorce del presente Acuerdo.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracciones I, XVI y XXXVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en la resolución sobre la Controversia Constitucional No. 25/2001, de fecha 7 de julio de 2005 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se autoriza la donación de una superficie de 1,000.00 M2, del predio propiedad municipal ubicado en Avenida Camino Real s/n (Lote 1, manzana 48), Colonia, Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., inmueble que tiene una superficie total de 9,013.10 M2., con clave catastral 060100115361001, a favor de la Institución denominada "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal", I.A.P.

Para efectos de lo dispuesto en el presente resolutivo, se autoriza paralelamente la subdivisión, desafectación y desincorporación del inmueble objeto de la donación.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro informar en un término no mayor a diez días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal por escrito a la Secretaría de administración de la aplicación del bien inmueble objeto de la donación.

**TERCERO.** La Institución deberá a su costa, escriturar la donación objeto del presente Acuerdo en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que realice el levantamiento topográfico del predio donado y en caso de existir diferencias por ajuste de linderos, se tomarán como válidos los datos resultantes para los efectos del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, para que realice todos los trámites relativos a la subdivisión que de la presente operación se deriva, misma que será con costo para el promovente.

**SEXTO.** Se autoriza e instruye a la Secretaría de Administración para que por su conducto proceda en conjunto con la Asociación a la realización de los trámites de escrituración correspondientes, cuyos gastos, derechos e impuestos correrán a cargo del promovente.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas, a proporcionar a la Secretaría de Administración la documentación e información que se requiera, así como realizar los trámites y actos administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la Escritura Pública de donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal y remita constancias de lo anterior a la Secretaría del Ayuntamiento.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas y Secretaría de Administración para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente instrumento, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del promovente.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El presente proveído deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promovente y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a la Lic. Mariella Monserrat Hernández Zepeda en su carácter de Representante Legal de la Institución denominada "Fundación Lattuada del Insuficiente Renal", I.A.P., y comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas.

**El Pueblito, Corregidora, Qro., a 19 de enero de 2011. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorraez Aguilera. Regidor. Rúbrica. Ing. René Alberto Frías Girón. Regidor. Rúbrica. C. María Guadalupe Hernández Sanabria. Regidora. Rúbrica. -----**

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de enero de 2011 (dos mil once).

**A T E N T A M E N T E**  
**"UN GOBIERNO PARA TI"**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Con fundamento en el Artículo 47 Último Párrafo y 48 de la ley de Coordinación Fiscal Se Informa sobre el Ejercicio, Destino y Resultados obtenidos con Recursos Presupuestarios Federales Transferidos al Municipio.



## I.- FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

2010  
CUARTO TRIMESTRE  
22- QUERETARO ARTEAGA  
09- JALPAN DE SERRA

En Jalpan Compartimos  
Estúvezos



FMS	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Localidad	Monto de recursos presupuestarios		Avance %		Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Avance Físico		Avance %
			Total Anual	Acumulado al Trimestre Ejercido	Programado	Ejercido				Programado Anual	Trimestre	
22-QUERETARO ARTEAGA RECURSO 2010			23,179,852	23,179,852	20,350,222	87.8%	0	0		22,464,747	99.9%	
APORTACIONES FEDERALES 19 REGISTROS												
FMS												
	AGUA POTABLE	EL ZAPOTE	435,400	435,400	435,400	100.0%	0	0	2	SISTEMA	1.00	100.0%
	SISTEMA DE AGUA POTABLE, EL ZAPOTE	JALPAN DE SERRA	10,000	10,000	10,000	100.0%	0	0	2	RED DE DIST.	1.00	100.0%
	AMPLIACION DE RED DE AGUA EL PANTEON	JALPAN DE SERRA	28,562	28,562	28,562	100.0%	0	0	3	SISTEMA	1.00	100.0%
	REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA LAGUNA DE PITZQUINTLA	JALPAN DE SERRA	158,556	158,556	158,556	100.0%	0	0	4	PANQUE	1.00	100.0%
	CONSTRUCCION DE DEPOSITO, TIERRA FRIA	JALPAN DE SERRA	23,343	23,343	23,343	100.0%	0	0	4	EVALUACION	1.00	100.0%
	EVALUACION Y RESOLUCION DE MANIFIESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES	JALPAN DE SERRA	139,950	139,950	139,950	100.0%	0	0	3	SISTEMA	1.00	100.0%
	RED DE AGUA POTABLE, MANZANILLOS	JALPAN DE SERRA	249,944	249,944	249,944	100.0%	0	0	4	OBRA	1.00	100.0%
	ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS	JALPAN DE SERRA	34,377	34,377	34,377	100.0%	0	0	4	LETRINA	7.00	100.0%
	RED DE DRENAJE, LAS AJURORAS	JALPAN DE SERRA	34,377	34,377	34,377	100.0%	0	0	4	LETRINA	7.00	100.0%
	CONSTRUCCION DE LETRINAS, SALDIVEC	JALPAN DE SERRA	403,000	403,000	403,000	0.0%	0	0	4	SISTEMA	1.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE LETRINAS, ZOHAPILCA	JALPAN DE SERRA	880,750	880,750	880,750	0.0%	0	0	4	SISTEMA	0.00	0.0%
	REHABILITACION DE COLECTOR 14 COL. VIVAN-ARROYO DEL REAL	JALPAN DE SERRA	617,500	617,500	617,500	0.0%	0	0	4	SISTEMA	1.00	0.0%
	REHABILITACION DE COLECTOR 18 USEBQUIENTE CORREDORA	JALPAN DE SERRA	200,016	200,016	200,016	100.0%	0	0	2	EMPERADO	1.00	100.0%
	REHABILITACION DE COLECTOR 20, LATERAL CARRETERA FEDERAL 120	JALPAN DE SERRA	68,858	68,858	68,858	100.0%	0	0	2	EMPERADO	1.00	100.0%
	URBANIZACION MUNICIPAL	JALPAN DE SERRA	199,899	199,899	199,899	100.0%	0	0	4	EMPERADO	1.00	100.0%
	EMPERADO DE CALLE CHIHUAHUA	JALPAN DE SERRA	200,000	200,000	200,000	100.0%	0	0	4	EMPERADO	1.00	100.0%
	EMPERADO DE CALLES, SAUCILLO	JALPAN DE SERRA	344,750	344,750	344,750	0.0%	0	0	4	EMPERADO	1.00	0.0%
	EMPERADO DE CALLE, SAUCILLO	JALPAN DE SERRA	200,000	200,000	200,000	100.0%	0	0	4	EMPERADO	1.00	100.0%
	EMPERADO DE CALLE, SAUCILLO	JALPAN DE SERRA	460,000	460,000	460,000	100.0%	0	0	4	EMPERADO	1.00	100.0%
	URBANIZACION DE CALLE GENERAL BOCHA	JALPAN DE SERRA	281,570	281,570	281,570	100.0%	0	0	4	EMPERADO	1.00	100.0%
	REHABILITACION DE CALLE HIDALGO	JALPAN DE SERRA	199,802	199,802	199,802	100.0%	0	0	4	EMPERADO	1.00	100.0%
	REHABILITACION DE CALLE, LAS MISIONES	JALPAN DE SERRA	144,458	144,458	144,458	100.0%	0	0	4	EMPERADO	1.00	100.0%
	REHABILITACION DE CALLE RIO VERDE	JALPAN DE SERRA	273,972	273,972	273,972	100.0%	0	0	2	EMPERADO	1.00	100.0%
	REHABILITACION DE CALLE SONORA	JALPAN DE SERRA	148,888	148,888	148,888	100.0%	0	0	2	EMPERADO	1.00	100.0%
	REHABILITACION DE CALLES RIVERA DEL RIO	JALPAN DE SERRA	242,550	242,550	242,550	100.0%	0	0	2	EMPERADO	1.00	100.0%
	REHABILITACION DE CALLES, ZOHAPILCA	JALPAN DE SERRA	409,750	409,750	409,750	0.0%	0	0	4	EMPERADO	1.00	0.0%
	URBANIZACION DE CALLES, COL TERRAZAS	JALPAN DE SERRA	145,000	145,000	145,000	100.0%	0	0	4	NIVELACION Y COMPACTACION	1.00	100.0%
	URBANIZACION DE CALLES, INVEJACION PARA INTRODUCCION DE RED DE AGUA COL. COLOSO	JALPAN DE SERRA	119,878	119,878	119,878	100.0%	0	0	4	OBRA	1.00	100.0%
	AMPLIACION DE CONSULTORIO RURAL, CAPULINES	JALPAN DE SERRA	119,878	119,878	119,878	100.0%	0	0	4	ANDADOR	1.00	100.0%
	CONSTRUCCION DE RAMPA (CONCRETO HIDRAULICO), MADRON	JALPAN DE SERRA	125,000	125,000	125,000	100.0%	0	0	4	OBRA	1.00	100.0%
	CONSTRUCCION DE RAMPA (CONCRETO HIDRAULICO), MANZANILLOS	JALPAN DE SERRA	79,793	79,793	79,793	100.0%	0	0	4	OBRA	1.00	100.0%
	CONSTRUCCION DE RAMPA (CONCRETO HIDRAULICO), MANZANILLOS	JALPAN DE SERRA	69,773	69,773	69,773	100.0%	0	0	4	OBRA	1.00	100.0%
	CONSTRUCCION DE RAMPA (CONCRETO HIDRAULICO), MOHONERA DE GUIDA	JALPAN DE SERRA	163,476	163,476	163,476	100.0%	0	0	4	PROYECTO	1.00	100.0%
	ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION DE RELLENO SANITARIO	JALPAN DE SERRA	531,772	531,772	531,772	100.0%	0	0	4	OBRA	1.00	100.0%
	MANTENIMIENTO DE RELLENO SANITARIO	JALPAN DE SERRA	685,768	685,768	685,768	100.0%	0	0	4	OBRA	1.00	100.0%
	REHABILITACION DE ANDADORES	JALPAN DE SERRA	94,976	94,976	94,976	100.0%	0	0	4	OBRA	1.00	100.0%
	REHABILITACION DE CANCHA, CAPULINES	JALPAN DE SERRA	484,847	484,847	484,847	100.0%	0	0	4	LUMINARIA	20,000.00	100.0%
	ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	JALPAN DE SERRA	276,062	276,062	276,062	100.0%	0	0	4	CELDA SOLAR	14.00	100.0%
	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	JALPAN DE SERRA	1,314,231	1,314,231	1,314,231	100.0%	0	0	4	COLONIA	1.00	100.0%
	ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS CON ENERGIAS SOLAR, LOS JASSO	JALPAN DE SERRA	192,820	192,820	192,820	100.0%	0	0	4	COLONIA	1.00	100.0%
	CABLEADO SUBTERRANEO CENTRO HISTORICO	JALPAN DE SERRA	235,813	235,813	235,813	100.0%	0	0	4	COLONIA	1.00	100.0%
	INTRODUCCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA TRATAPA, COL. COLOSO	JALPAN DE SERRA	92,000	92,000	92,000	100.0%	0	0	4	COLONIA	1.00	100.0%
	LINEA DE CONDUCCION Y RED ELECTRICA, CARRIZAL DE LOS DURAN	JALPAN DE SERRA	21,556	21,556	21,556	100.0%	0	0	4	COLONIA	1.00	100.0%
	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA, CATEQ	JALPAN DE SERRA	32,068	32,068	32,068	100.0%	0	0	4	COLONIA	1.00	100.0%
	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA, LAGUNA DE PITZQUINTLA	JALPAN DE SERRA	93,300	93,300	93,300	100.0%	0	0	4	COLONIA	1.00	100.0%
	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA, PUERTO DE ANIMAS	JALPAN DE SERRA	260,922	260,922	260,922	100.0%	0	0	4	COLONIA	1.00	100.0%
	AMPLIACION DE RED ELECTRICA, LAS AJURORAS	JALPAN DE SERRA	260,922	260,922	260,922	100.0%	0	0	4	COLONIA	1.00	100.0%
	AMPLIACION DE RED ELECTRICA (PARA PLANTA DE TRATAMIENTO), TANCANMA	JALPAN DE SERRA					0	0	4	COLONIA	1.00	100.0%



DESCRIPCIÓN	ZONA NORTE JALPAN	316.331	316.331	316.331	316.331	100.0%	0	0	200.04	100.0%	200.04	100.0%
EDIFICACION DE UVBR. ZONA NORTE DE JALPAN	JAS Y NUEVO	24.376	24.376	15.654	15.654	65.0%	0	0	10.00	100.0%	10.00	100.0%
EDIFICACION DE UVBR. YERBABUENA	YERBABUENA	48.743	48.743	48.069	48.069	99.3%	0	0	16.00	100.0%	15.96	99.4%
EDIFICACION DE VIVIENDA. NARANJITOS	LOS NARANJITOS	24.376	24.376	23.754	23.754	97.4%	0	0	18.00	100.0%	15.66	97.5%
CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (UVBR)	COBERTURA MUNICIPAL	999.621	999.621	999.621	999.621	100.0%	0	0	85.00	100.0%	85.00	100.0%
RECAMARA ADICIONAL. COL. COLOSO	ZONA NORTE JALPAN	47.598	47.598	47.598	47.598	100.0%	0	0	1.00	100.0%	1.00	100.0%
CAMINOS RURALES												
PAV. DE CAMINO TANCYOYL- EL DIVISADERO- RINCON DE TANCYOYL	TANCYOYL	483.137	483.137	483.137	483.137	100.0%	0	0	1.00	100.0%	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO. ARGENTAS SAUCILLO, LA ARBITA	ARGENTAS	84.948	84.948	84.948	84.948	100.0%	0	0	1.00	100.0%	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO. EL LIMONCITO	EL LIMONCITO	35.000	35.000	35.000	35.000	100.0%	0	0	1.00	100.0%	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO. EL NARANJO	EL NARANJO	67.497	67.497	67.497	67.497	100.0%	0	0	1.00	100.0%	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO. ESPADAMELAS	ESPADAMELAS	40.000	40.000	40.000	40.000	100.0%	0	0	0.80	100.0%	0.80	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO (GUAYABOS SAUCILLO). GUAYABOS	GUAYABOS	30.000	30.000	30.000	30.000	100.0%	0	0	0.80	100.0%	0.80	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO. LA ARBIA	LA ARBIA	60.161	60.161	60.161	60.161	100.0%	0	0	0.80	100.0%	0.80	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO. LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	124.868	124.868	124.868	124.868	100.0%	0	0	0.80	100.0%	0.80	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO LA PLAYITA- CAPULINES	CAPULINES	200.007	200.007	200.007	200.007	100.0%	0	0	1.00	100.0%	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO. LAGUNA DE PITZQUINTLA	LAGUNA DE PITZQUINTLA	60.000	60.000	60.000	60.000	100.0%	0	0	1.00	100.0%	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO. LAGUNA DE PITZQUINTLA-MOCTEZUMAS	LAGUNA DE PITZQUINTLA	151.200	151.200	151.200	151.200	100.0%	0	0	2.00	100.0%	2.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO. LIMON DE LA PEG	LIMON DE LA PEG	59.972	59.972	59.972	59.972	100.0%	0	0	1.00	100.0%	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO. MESA DEL PINO	LA MESA DEL PINO	37.850	37.850	37.850	37.850	100.0%	0	0	0.50	100.0%	0.50	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO. NARANJITOS	LOS NARANJITOS	30.000	30.000	30.000	30.000	100.0%	0	0	0.50	100.0%	0.50	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO. PETZCOLA	PETZCOLA	199.898	199.898	199.898	199.898	100.0%	0	0	1.50	100.0%	1.50	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO. SAN JUAN DE LOS DURAN	SAN JUAN DE LOS DURAN	60.000	60.000	60.000	60.000	100.0%	0	0	1.00	100.0%	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO. SAN VICENTE	SAN VICENTE	124.951	124.951	124.951	124.951	100.0%	0	0	1.00	100.0%	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO. YERBABUENA	YERBABUENA	250.901	250.901	250.901	250.901	100.0%	0	0	2.00	100.0%	2.00	100.0%
ELABORACION DE PROYECTO EJECUTIVO DE PAVIMENTACION DE CAMINO TANCYOYL- EL DIVISADERO- RINCON DE TANCYOYL	TANCYOYL	36.312	36.312	36.312	36.312	100.0%	0	0	1.00	100.0%	1.00	100.0%
ESTUDIO Y PROYECTO DE CAMINO. MESA DEL SAUZ	MESA DEL SAUZ	62.215	62.215	62.215	62.215	100.0%	0	0	1.00	100.0%	1.00	100.0%
ESTUDIO Y PROYECTO DE CAMINO. TANCYOYL- SAN ANTONIO TANCYOYL	TANCYOYL	76.725	76.725	76.725	76.725	100.0%	0	0	1.00	100.0%	1.00	100.0%
ESTUDIO Y PROY. DE CAMINO. ZOTAPILCA VALLE VERDE- RANCHO NUEVO	ZOTAPILCA	349.980	349.980	349.980	349.980	100.0%	0	0	1.00	100.0%	1.00	100.0%
MEJORAMIENTO DE CAMINO (CONSTRUCCION DE GUARDAGAMADO) CAMINO TANCYOYL-SAN ANTONIO TANCYOYL	TANCYOYL	60.673	60.673	60.673	60.673	100.0%	0	0	1.00	100.0%	1.00	100.0%
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL												
INFRAESTRUCTURA RURAL PRODUCTIVA	COBERTURA MUNICIPAL	1,113,062	1,113,062	1,113,062	1,113,062	100.0%	0	0	1.00	100.0%	1.00	100.0%
GASTOS INDIRECTOS												
GASTOS INDIRECTOS DE OPERACION	COBERTURA MUNICIPAL	695.243	695.243	695.243	695.243	100.0%	0	0	1.00	100.0%	1.00	100.0%
APORTACIONES FEDERALES Y REGISTROS												
PORTAMUN		9,386,331	9,386,331	9,386,331	9,386,331	100.0%	0	0	13.00	100.0%	13.00	100.0%
INVERSION												
CONSTRUCCION DE TECHUMBRE. JARDIN DE NRS FRAY JUNIPERO SERRA	JALPAN DE SERRA	299.038	299.038	299.038	299.038	100.0%	0	0	1.00	100.0%	1.00	100.0%
GASTO CORRIENTE												
SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	COBERTURA MUNICIPAL	9,056,303	9,056,303	9,056,303	9,056,303	100.0%	0	0	12.00	100.0%	12.00	100.0%

LIC. MIGUEL ANGEL TORRES OLGUIN  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica

ARG. ANA LINA MENDOZA PEDRAZA  
SINDICO MUNICIPAL  
Rúbrica

Este programa es de carácter público, no patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."











Table with multiple columns including item descriptions, dates, and numerical values. Rows list various items such as 'MATERIAL PARA OFICINA', 'SERVICIOS DE ALQUILER', and 'RENTAS DE TERRENO'.

C.P. ARISTO GUZMÁN MARTÍNEZ
TESORERO MUNICIPAL

Recibo

ARBITR

1. COMANDO EN JEFE: ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE NIVEL ESPECIAL

COMANDO EN JEFE: ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE NIVEL ESPECIAL

Área		Descripción (Actividad)		Módulo	Categoría	Activo	Nómina de Proyecto	Especialidad	Solár	Beneficio	Procedencia de Personal (Proyecto)	Especialidad	Total Anual		Total Anual		Total Anual		Programa	Módulo	Especialidad	Área	Actividad	Programa	Módulo	Especialidad	Información complementaria y/o referencial
Nº	Actividad	10	11										12	13	14	15	16	17									
342	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												128.80	128.80	128.80	128.80	128.80	128.80	11.00	4.0			11.00	4.0			
343	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.0			1.00	1.0			
344	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	2.00	2.0			2.00	2.0			
345	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.0			1.00	1.0			
346	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.0			1.00	1.0			
347	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	4.00	4.0			4.00	4.0			
348	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												27.75	27.75	27.75	27.75	27.75	27.75	2.78	2.8			2.78	2.8			
349	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												27.48	27.48	27.48	27.48	27.48	27.48	2.75	2.8			2.75	2.8			
350	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												41.50	41.50	41.50	41.50	41.50	41.50	4.15	4.2			4.15	4.2			
351	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												11.50	11.50	11.50	11.50	11.50	11.50	1.15	1.2			1.15	1.2			
352	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												27.00	27.00	27.00	27.00	27.00	27.00	2.70	2.8			2.70	2.8			
353	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												23.00	23.00	23.00	23.00	23.00	23.00	2.30	2.4			2.30	2.4			
354	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	2.40	2.5			2.40	2.5			
355	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												48.00	48.00	48.00	48.00	48.00	48.00	4.80	5.0			4.80	5.0			
356	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												13.00	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00	1.30	1.4			1.30	1.4			
357	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	4.00	4.2			4.00	4.2			
358	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	4.60	4.8			4.60	4.8			
359	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			
360	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			
361	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			
362	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			
363	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			
364	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			
365	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			
366	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			
367	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			
368	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			
369	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			
370	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			
371	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			
372	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			
373	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			
374	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			
375	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			
376	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			
377	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			
378	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			
379	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			
380	IMPUNICIÓN DE RESPONSABILIDAD												10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	1.00	1.1			1.00	1.1			



COMUNICACION Nº 2011

ANEXOS

FORMULARIO SOBRE EJECUCIÓN DE DECRETOS RESOLUCIONES

El presente es un formulario de control de ejecución de decretos resoluciones

Cód. de Rubrica	Denominación del Programa (delegación)	Municipio	Localidad	Año	Número de Proyecto	Categoría del Proyecto	Rubro	Estado	Dependencia de la Modalidad del Proyecto	Indicador Específico de Proyecto	Estructura	Dependencia Local (cuando el Programa Corresponde)		Ejecución y Seguimiento			Ejecución y Seguimiento		Información complementaria y aplicación de verificaciones	
												T	C	Porcentaje de Ejecución	Porcentaje de Ejecución	Porcentaje de Ejecución	Porcentaje de Ejecución			
												Total	Monto	Programado	Realizado	Avance %	Avance %			
												2184.00	2184.00	2184.00	100.00	100.00	0.00	100.00		

C.P. ARISTO GUZMÁN MARTÍNEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
S.O.B.A.

CONVOCATORIA N.º 2011

ANOTI

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Código	Municipio	Localidad	Anexo	Nombre Proyecto	Eje del Proyecto	Sector	Subsector	Experiencia y Beneficiarios del Proyecto	Intención del candidato	Estrategia	Especialidad (nivel de especialidad)	Métodos de evaluación				Método de selección	Fecha de inscripción	Número de inscripciones	Fecha de inscripción	Información complementaria y lugar de inscripción	
												1	2	3	4						
1001	San Juan	San Juan	1	San Juan	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
1002	San Juan	San Juan	2	San Juan	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1003	San Juan	San Juan	3	San Juan	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
1004	San Juan	San Juan	4	San Juan	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
1005	San Juan	San Juan	5	San Juan	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
1006	San Juan	San Juan	6	San Juan	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
1007	San Juan	San Juan	7	San Juan	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
1008	San Juan	San Juan	8	San Juan	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
1009	San Juan	San Juan	9	San Juan	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
1010	San Juan	San Juan	10	San Juan	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
1011	San Juan	San Juan	11	San Juan	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11
1012	San Juan	San Juan	12	San Juan	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
1013	San Juan	San Juan	13	San Juan	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
1014	San Juan	San Juan	14	San Juan	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
1015	San Juan	San Juan	15	San Juan	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
1016	San Juan	San Juan	16	San Juan	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
1017	San Juan	San Juan	17	San Juan	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
1018	San Juan	San Juan	18	San Juan	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
1019	San Juan	San Juan	19	San Juan	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19
1020	San Juan	San Juan	20	San Juan	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
1021	San Juan	San Juan	21	San Juan	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21
1022	San Juan	San Juan	22	San Juan	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
1023	San Juan	San Juan	23	San Juan	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
1024	San Juan	San Juan	24	San Juan	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
1025	San Juan	San Juan	25	San Juan	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
1026	San Juan	San Juan	26	San Juan	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26
1027	San Juan	San Juan	27	San Juan	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27
1028	San Juan	San Juan	28	San Juan	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
1029	San Juan	San Juan	29	San Juan	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29
1030	San Juan	San Juan	30	San Juan	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30

C. P. ARISTO GUZMAN MARTINEZ  
TESORERO MUNICIPAL

20080201 - EJERCICIO 2010

MEMORIA

Informe sobre el estado de avance de los recursos federales

**IV FONDO UNICO SOBRE RECURSOS FEDERALES**  
 (Para el financiamiento de actividades de inversión)

Río	Resultado	Denominación de la actividad	Municipio	Localidad	Año	Mes	Grupos beneficiarios	Sector	Estatus	Dirección de Ejecución del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Comparto				Programa				Acumulado	Porcentaje	Observaciones	Fecha					
													Ejecución		Programa		Ejecución		Programa										
													Recurros	Operación	Recurros	Operación	Recurros	Operación	Recurros	Operación									

C.P. ARTURO GUZMÁN MARTÍNEZ  
 TESORERO MUNICIPAL  
 FIRMADO







Miércoles 9 de febrero de 2011, Oficina de Finanzas Públicas y el Banco de la República

CUARTO TRIMESTRE DE 2010

II. FONDO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO  
(de las asignaciones y parámetros sin incluir decaídas)

ERRORES FISCAL  
PERIODO DE REPORTE: CUARTO TRIMESTRE 2010

Código	Descripción del Recurso (ordenada en jerarquía)	Municipio, departamento o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución receptora del recurso	Dependencia del recurso con el Programa o Comento	Total Anual	Montos en millones presupuestarios				Deposibilidad del Fideicomiso (FAS)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Información Complementaria				Fondos Mancomunados			
						Mil millones	Porcentaje	Comprobado y Reportado	Diferencia			Acciones que se han efectuado para transguntar y homologar el pago de servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fideicomisarios	Requerimientos Financieros	Deposibilidad del comprobante de periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Diferencia y Residual Acumulado	Avance en el cumplimiento de la Misión objeto Fin del Fideicomiso
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
2000	RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO				21.000.000	21.000.000	12.000.000	9.000.000	0	100.00%	0								
2000	RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO				21.000.000	21.000.000	12.000.000	9.000.000	0	100.00%	0								
2000	RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO				21.000.000	21.000.000	12.000.000	9.000.000	0	100.00%	0								
2000	RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO				21.000.000	21.000.000	12.000.000	9.000.000	0	100.00%	0								

C.P. ARISTEO GUZMÁN MARTÍNEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
Róvina

Informe sobre el Estado Económico, las Finanzas Públicas y el Déficit Público

CUARTO TRIMESTRE 2010

II - FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL PUNTO  
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

PERIODO DE EJECUCIÓN: CUARTO TRIMESTRE 2010

Ejido Revisado	Clasificación del Rubro (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejecuta el rubro	Institución ejecutora del rubro	Dependencia federal que custodia el programa Comenio	Monto de recursos presupuestados			Información Complementaria			Fondos Interfederales					Avance en el cumplimiento de la Meta en Ocho Fines de Ejecución		
					Total Anual	Monto	Cometido y Reservado	Disponible	Devolución	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Disponibilidad de Recursos Federales al final del periodo para ser repartidos	Disponibilidad de recursos para ser repartidos	Honorarios Fiscales	Requiere Financiamiento	Dispositivos de control de periodo que se repartieron		Dispositivos de control de periodo que se repartieron	Dispositivos de control de periodo que se repartieron
1	2	3	4	5	6	7	8	9-10-11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
	ACQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS				33,838,068	33,838,068	13,556,444	9,400,791	100.00									
	APORTACIONES FEDERALES (RENTAS)				33,838,068	33,838,068	13,556,444	9,400,791	100.00									
	RSN	5-01-01	MUNICIPALIDAD		33,838,068	33,838,068	13,556,444	9,400,791	100.00	30/01/2010								

C. P. ARISTEO GUZMÁN MARTÍNEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
Rojas

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública CUARTO TRIMESTRE DE 2010

II.- FORMIO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVE FONDOS (cifras en pesos y porcentaje si incluye decimales)

PERIODO DE RESPONSA: EJERCICIO FISCAL: 2010 CUARTO TRIMESTRE

Ejido Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio Dependencia o entidad que genera el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que genera el Programa o Comisión	Monto de recursos presupuestados				Disponibilidad de Fideicomiso Estatal (F.A.S.P)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago de servicios presupuestados	Información Complementaria				Monto en el cumplimiento de la obligación que se ha efectuado				
					Total Anual	Ministrado	Pagado	Compendido y Reservado				Diferencia S+R-S+R	Avance % (S+R/S+R)	Requisitos Fideicomiso	Deposición de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta		Requisitos Fideicomiso	Deposición de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Avance en el cumplimiento de la obligación que se ha efectuado	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
542	GOBIERNO FEDERAL RECURSOS																			
542	FORMA	SCOLLON	MUNICIPIO DE COLLON		20,940,000	20,940,000	20,940,000	20,940,000	20,940,000	100.00	31/01/2009	PAGOS POR MEDIO DE LAS COMISIONES FEDERALES PERSONALES DE LA COMUNICACION DE LA PARTICIPACION LABORAL Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EL PERIODO DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS EN LA COMUNIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE SCOLLON Y SAN ANTONIO DE LOS RIOS								

C.P. ARISTEO GUZMAN MARTINEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
Ranca

Informe sobre el Estado Económico de los Recursos Públicos de la División Pública CUARTO TRIMESTRE DE 2010

I. FORMATO SOBRE LAS ACCIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO  
(datos en pesos y porcentajes al total del total)

PERIODO DE EJECUCIÓN: CUARTO TRIMESTRE

Folio Revisado	Municipio, organismo o entidad estatal que se ejecuta el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa Convierte	Monto de recursos programados					Disponibilidad de Fideicomiso Estatal (PSP)	Revisión de Publicación en el Periódico Oficial	Número de Compras	Compras Operativas	Revisión de Fideicomisos	Revisión de Fracciones	Disponibilidad de contratos de periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Detalle Resultado Alcanzado	Área de el cumplimiento de la Misión, objeto Final de Fideicomiso	
				Total Actual	Militado	Pago	Compromiso y Reservado	Acumulado al Trimestre											Avance % (PSP)
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	21,000,000	21,000,000	18,877,500	2,500,000	2,500,000	100.0%	3,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	21,000,000	21,000,000	18,877,500	2,500,000	2,500,000	100.0%	3,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ACCIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO ASIGNACIÓN DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL Y PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL (POT)																			

C.P. ARISTEO GUZMÁN MARTÍNEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
Rúbrica

II. FORMIO SOBRE MANEJO DE RECURSOS FEDERALES A NIVE LOCAL  
(debe ser apoyado por el titular del recurso)

2100 CUARTO TRIMESTRE

Folio Revisado	Calificación de Recurso (Descripción de Recurso)	Municipio de procedencia o entidad estatal de origen o destino	Indicador de origen del recurso	Dependencia del recurso o código de Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Disponibilidad de recursos (PAR)	Fecha de emisión del recurso	Monto de recursos comprometidos					Comentario/observación	Honorarios Fungitivos	Reservaciones	Disponibilidad de recursos que se reportó	Disponibilidad de recursos que se reportó en la época	Folio de Revisión	Folio de Revisión	Folio de Revisión	
					Total Anual	Monto	Pago	Comprometido	Reservado			Diferencia	Amort %	Amort %	Amort %	Amort %									Amort %
48	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS RURALES	COAHUILA	MUNICIPALIDAD	24-42	1,538,336	1,538,336	1,538,336	1,538,336	0	1,538,336	0	1,538,336	1,538,336	0	0	1,538,336	0	1,538,336	1,538,336	15	16	17	18	19	20
<p>ASIGNACIÓN DE RECURSOS FEDERALES A NIVE LOCAL</p> <p>PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS RURALES</p> <p>CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA</p> <p>CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA</p> <p>CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA</p>																									

C.P. ARISTEO GUZMÁN MARTÍNEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
R.M.P.C.

Informe sobre el Estado Económico, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública CUARTO TRIMESTRE de 2010

**I. PUNTO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES ANUEL FONDO**  
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

2010  
CUARTO TRIMESTRE

Ejercicio Fiscal	Tipo de Recurso	Clasificación de Recurso (denominación y descripción)	Municipio, departamento o entidad estatal que presta el recurso	Indicación ejecutora del recurso	Dependencia Federal que controla el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios				Disponibilidad de Fideicomiso Estatal (FSE)	Avance %	10-1-10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
						Total Actual	Utilizado	Pago	Compendio y Reservado														Acumulado al último
PERIODO DE EJERCICIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
		GOBIERNO FEDERAL (RECURSOS)				14,467	14,467	14,467	14,467	100%													
		SUBSIDIOS (RESERVA)				14,467	14,467	14,467	14,467	100%													
		PROGRAMA SUBSIDIOS A REAS EXTERIORIZACION				14,467	14,467	14,467	14,467	100%													
		PROGRAMA SUBSIDIOS TEMPORALES (PE)	SOLÓN	MUNICIPIO DE COLÓN	05-142	14,467	14,467	14,467	14,467	100%													

C.P. ARISTEO GUZMÁN MARTÍNEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
Rubrica

Cuarto Período

ANEXO XVII  
Avance de Indicadores

2010  
PERIODO DE REPORTE, Cuarto Período

ERUDIO FISCAL:

Rubro	Dependencia	Descripción	Medio de Cálculo	Tipo de Valor de la Meta	Especi- ficación	Frecuencia de Medición	Línea Base		Unidad de Medida	Tipo de Muestra	Componentes de la Ficha Técnica de Indicadores		Justificación
							Meta Acumulado	Comportamiento del Indicador			Valor	Plausible	
525.00	Secretaría de Planeación y Evaluación	Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas. Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	Según el número de municipios en los que se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	Porcentaje	Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	Trimestral	2009	2010	94.1		94.1	Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	
526.00	Secretaría de Planeación y Evaluación	Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas. Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	Según el número de municipios en los que se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	Porcentaje	Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	Trimestral	2009	2010	94.1		94.1	Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	
527.00	Secretaría de Planeación y Evaluación	Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas. Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	Según el número de municipios en los que se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	Porcentaje	Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	Trimestral	2009	2010	94.1		94.1	Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	
528.00	Secretaría de Planeación y Evaluación	Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas. Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	Según el número de municipios en los que se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	Porcentaje	Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	Trimestral	2009	2010	94.1		94.1	Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	
529.00	Secretaría de Planeación y Evaluación	Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas. Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	Según el número de municipios en los que se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	Porcentaje	Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	Trimestral	2009	2010	94.1		94.1	Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	
530.00	Secretaría de Planeación y Evaluación	Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas. Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	Según el número de municipios en los que se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	Porcentaje	Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	Trimestral	2009	2010	94.1		94.1	Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	
531.00	Secretaría de Planeación y Evaluación	Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas. Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	Según el número de municipios en los que se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	Porcentaje	Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	Trimestral	2009	2010	94.1		94.1	Se acreditan los servicios de apoyo al FSEI en los municipios de Esmeraldas y Esmeraldas.	

C.P. ARISTEO GUZMÁN MARTÍNEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
Rubrica



Cuarto Periodo

ANEXO XVII  
Avance de Indicadores

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
PERIODO DE REPORTE: Cuarto Periodo

Días de Identificación Programa, Fondo, Convenio	Dependencia Federal que coordina el Programa Convenio	Dimensión	Tipo	Método de Cálculo	Tipo de Valor de la Meta	Unidad de Medida	Específica	Frecuencia de Medición	Línea Base		Meta Trimestral			
									Meta Acumulado	Componente (o) Indicador	Alto	Valor	Plazada	Ruiz
GOBIERNO FEDERAL														
SECRETARÍA DE ECONOMÍA														
INDICADORES FEDERALES														
FORTAMUN														
5-COLON														
Propósito	El artículo 28 de la Ley establece que las aportaciones federales que con cargo al FORTAMUN, reciben los municipios, se destinan a la satisfacción de los requerimientos, de tipo productivo al cumplimiento de sus obligaciones financieras. Al pago de servicios y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades de carácter vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.	Escala	Estrategia	$IPR = ((CF + C) / (CF + C)) \times 100$	Ruiz	Porcentaje		Trimestral	SI	Ahorro	2009	82.92	25.00	75.68
Propósito	El artículo 28 de la Ley establece que las aportaciones federales que con cargo al FORTAMUN, reciben los municipios, se destinan a la satisfacción de los requerimientos, de tipo productivo al cumplimiento de sus obligaciones financieras. Al pago de servicios y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades de carácter vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.	Escala	Estrategia	$IPR = ((CF + C) / (CF + C)) \times 100$	Ruiz	Porcentaje	Raíz con cuatro decimales (RQM) y Raíz con dos decimales (RM)	Trimestral	SI	Ahorro	2009	83.98	25.00	1.14
Propósito	El artículo 28 de la Ley establece que las aportaciones federales que con cargo al FORTAMUN, reciben los municipios, se destinan a la satisfacción de los requerimientos, de tipo productivo al cumplimiento de sus obligaciones financieras. Al pago de servicios y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades de carácter vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.	Escala	Serón	$IPR = ((CF + C) / (CF + C)) \times 100$	Ruiz	Porcentaje		Trimestral	SI	Ahorro	2009	82.42	25.00	83.98

C.P. ARISTEO GUZMÁN MARTINEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
Rubrica

# Gobierno Municipal

Informe de Ejecución Económica del Financiamiento Municipal

COMUNIDAD DE REGATONCES

I. FORMAS DE RECIBO DE RECURSOS FEDERALES MUNICIPALES

(Otras empresas y personas en sus cuentas)

Ejercicio Fiscal	Código de Cuenta	Categoría de Cuenta	Nombre de Recurso Presupuestario	Múltiple asignación autorizada en general	Múltiple asignación autorizada en específico	Indicador de naturaleza	Número de cuentas presupuestarias			Disponibilidad del Presupuesto Ejecutado (PSE)	Actuaciones que han sido autorizadas para transferir recursos a otras cuentas presupuestarias	Comentarios Generales		Monto de recursos	Disponibilidad de los Recursos	Cantidad de recursos	Monto de recursos	Monto de recursos																	
							Número de cuentas presupuestarias					Comentarios	Comentarios																						
							Totales	Asignados	Reservados																										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20																
2009	1	01	RECIBOS DE IMPUESTOS	01	01	01	328,000	328,000	328,000	100.00%			328,000	328,000	328,000	328,000	328,000	328,000	328,000	328,000															
			PROGRAMAS DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN	01	01	01	328,000	328,000	328,000	100.00%			328,000	328,000	328,000	328,000	328,000	328,000	328,000	328,000	328,000														
			PROGRAMAS DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN	01	01	01	328,000	328,000	328,000	100.00%			328,000	328,000	328,000	328,000	328,000	328,000	328,000	328,000	328,000														

COMUNIDAD DE REGATONCES  
PRESIDENTE MUNICIPAL







DEPARTAMENTO	CANTÓN	ESTRATEGIA	PROYECTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	ESTADO	RECURSOS ASIGNADOS	RECURSOS EJECUTADOS	AVANCE (%)	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	ESTADO	RECURSOS ASIGNADOS	RECURSOS EJECUTADOS	AVANCE (%)	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	ESTADO	RECURSOS ASIGNADOS	RECURSOS EJECUTADOS	AVANCE (%)		
PICHINCHA	SAN CARLOS	SISTEMA DE AGUAS	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE AGUAS	2011	2011	100%	100%	100%	100%	2011	2011	100%	100%	100%	100%	2011	2011	100%	100%	100%	100%		
				2011	2011	100%	100%	100%	100%	100%	100%	2011	2011	100%	100%	100%	100%	2011	2011	100%	100%	100%	
				2011	2011	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	2011	2011	100%	100%	100%	100%	2011	2011	100%	100%	100%
				2011	2011	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	2011	2011	100%	100%	100%	100%	2011	2011	100%	100%	100%
PICHINCHA	SAN CARLOS	SISTEMA DE AGUAS	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE AGUAS	2011	2011	100%	100%	100%	100%	2011	2011	100%	100%	100%	100%	2011	2011	100%	100%	100%	100%		
				2011	2011	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	2011	2011	100%	100%	100%	
				2011	2011	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	2011	2011	100%	100%	100%
				2011	2011	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	2011	2011	100%	100%	100%
PICHINCHA	SAN CARLOS	SISTEMA DE AGUAS	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE AGUAS	2011	2011	100%	100%	100%	100%	2011	2011	100%	100%	100%	100%	2011	2011	100%	100%	100%	100%		
				2011	2011	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	2011	2011	100%	100%	100%	
				2011	2011	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	2011	2011	100%	100%	100%
				2011	2011	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	2011	2011	100%	100%	100%

C. J. JORGE SANDOZ GARCÍA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN CARLOS

Informe para la Comisión Económica del Caribe (CECA) y el Fondo de Inversión Social (FIS) - CUARTO TRIMESTRE DE 2010

II. FOMENTO SOBRE EDUCACIÓN DE PERSONAS DEBILITADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (datos en pesos y porcentajes en total decimales)

ERGOBIO FISCAL: 2010  
CUARTO TRIMESTRE

Ejercicio Fiscal	Folio	Rubro	Clasificación del Recurso (denominación o descripción)	Municipio, departamento o entidad estatal que genera el recurso	Indicación geográfica del recurso	Departamento federal que cubre el programa	Total Anual			Monto de recursos presupuestados			Información Complementaria			Ficha de Monitoreo						
							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
2010			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
			PROGRAMA DE ASESORIA FISCAL PARA LA VENTA DE PRODUCTOS	MUNICIPIO DE SAN CARLOS	MUNICIPIO DE SAN CARLOS	20-42	530,000	530,000	530,000	530,000	530,000	100.0%	100.0%	12	0	14	15	16	17	18	19	20
			428	PROGRAMA DE ASESORIA FISCAL PARA LA VENTA DE PRODUCTOS	MUNICIPIO DE SAN CARLOS	20-42	530,000	530,000	530,000	530,000	530,000	100.0%	100.0%	12	0	14	15	16	17	18	19	20
							530,000	530,000	530,000	530,000	530,000	100.0%	100.0%	12	0	14	15	16	17	18	19	20

DR. JOSE MANUEL ESCOBAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN CARLOS

REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE EDUCACIÓN SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

PLAN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN ESCUELAS BÁSICAS

Table with 18 columns: Año, Unidad, Municipio, Localidad, Año de Inicio, Área, Tipo de Proyecto, Tipo de Evaluación, Tipo de Proyecto, Duración, Estado, Tipo de Proyecto, Tipo de Proyecto, Tipo de Proyecto, Tipo de Proyecto, Tipo de Proyecto, Tipo de Proyecto, Tipo de Proyecto, Tipo de Proyecto. The table contains 20 rows of data, each representing a specific evaluation unit and project.





Informe sobre la Situación Económica de los Entes Públicos y la Deuda Pública  
**CUARTO TRIMESTRE de 2010**

**II. FOMENTO SOBRE PARTICIPACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL FONDO  
(cifras en pesos y porcentajes en total de recursos)**

ERUDICIÓN SOCIAL - 2010  
CUARTO TRIMESTRE

Foto Resolución	Calificación del Recurso (Comunicación o suscripción)	Municipio, organización o entidad estatal que genera el recurso	Indicador Operacional del recurso	Dependencia Pública que coordina el Programa Comunitario	Total Anual				Monto de Recursos Participativos			Acreditación del Estado	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acreditación (ASP)	Acciones que se han efectuado para tramitar y homologar el pago de participaciones	Comentarios Generales	Inventos Futuros	Realización Planificada	Disponibilidad financiera de partida que atienda	Disponibilidad de los Recursos Financieros de la entidad para su ejecución	Destino / Realización Atendido	Averazado en cumplimiento de la Meta del Plan Financiero	
					5	6	7	8	9	10	11												12
					138.600	138.600	138.600	138.600	100,00	100,00													20
436		PROGRAMA DE FOMENTO A LA PARTICIPACION DE SERVIDORES PUBLICOS EN EL FONDO DE PARTICIPACIONES	CONTRIBUCION DE SERVIDORES PUBLICOS	PROGRAMA DE FOMENTO A LA PARTICIPACION DE SERVIDORES PUBLICOS EN EL FONDO DE PARTICIPACIONES		252.000	252.000	252.000	100,00	100,00													

CP. JOSÉ ENRIQUE GONZALEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
Rojas

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO DE AVANCE DE OBRAS DE INVERSIÓN

Table with columns: Rubro, Descripción, Municipio, Localidad, Arbo, Hectáreas, Tipo de Obra, Sexo, Subproyecto, Inversión programada, Inversión ejecutada, etc. Rows include various infrastructure projects like 'CARRERA FEDERAL 2000' and 'PROYECTO DE OBRAS DE INVERSIÓN'.





Informes sobre el Estado Económico, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública CUARTO TRIMESTRE 2010

EL FOMENTO SOBRE PROYECTOS DE INICIATIVAS SOCIALES EN EL MUNICIPIO (datos en pesos y porcentajes de total disponible)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
2010  
CUARTO TRIMESTRE

Folio Revisión	Categoría del recurso (denominación y subcategoría)	Municipio, departamento o entidad estatal que genera el recurso	Indicación específica del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa Convierte	Monto de recursos comprometidos			Avance % (de 0-100)	Disponibilidad de Fideicomiso (PSF)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Información Complementaria			Comentarios Generales	Horizonte Financiero	Disponibilidad de recursos Federales para el periodo que reporta	Disponibilidad de recursos Federales para el periodo que reporta	Avance en cumplimiento de la Meta del periodo		
					Total Anual	Utilizado	Pagos				Comprometido	Revisado	Disponible						Revisión de la Cuenta Pública	Revisión de la Cuenta Pública
1	Programa de Fomento Social				5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
	PROGRAMA DE FOMENTO SOCIAL				50000	50000	40000	80%	80%											
	PROGRAMA DE FOMENTO SOCIAL				50000	50000	40000	80%	80%											
	PROGRAMA DE FOMENTO SOCIAL				50000	50000	40000	80%	80%											

CP JORGE ENRIQUE ROSALES MARTINEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PALMAREJOS  
Rúbrica

1. FONDOS VINCULADOS AL SERVICIO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Código de Rubro	Detalle de Rubro (Descripción detallada)	Municipio	Localidad	Año	Número de Pagos	Código de Rubro	Sector	Subsector	Departamento (Subsector) de Pago	Historia de Estatus de Pago	Beneficiario	Monto en Pesos Colombianos																													
												Depositos (Total que cubren el Programa)				Pagos Programados				Pagos Ejecutados				Monto de Pagos																	
												13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26																
												27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40																
	PROGRAMA DE INICIACIÓN EN LA ESCUELA												300000000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
	PROGRAMA DE INICIACIÓN EN LA ESCUELA												300000000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
	PROGRAMA DE INICIACIÓN EN LA ESCUELA												300000000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	PROGRAMA DE INICIACIÓN EN LA ESCUELA												300000000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PROGRAMA DE INICIACIÓN EN LA ESCUELA												300000000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PROGRAMA DE INICIACIÓN EN LA ESCUELA												300000000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PROGRAMA DE INICIACIÓN EN LA ESCUELA												300000000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PROGRAMA DE INICIACIÓN EN LA ESCUELA												300000000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PROGRAMA DE INICIACIÓN EN LA ESCUELA												300000000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PROGRAMA DE INICIACIÓN EN LA ESCUELA												300000000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PROGRAMA DE INICIACIÓN EN LA ESCUELA												300000000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PROGRAMA DE INICIACIÓN EN LA ESCUELA												300000000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PROGRAMA DE INICIACIÓN EN LA ESCUELA												300000000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PROGRAMA DE INICIACIÓN EN LA ESCUELA												300000000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PROGRAMA DE INICIACIÓN EN LA ESCUELA												300000000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PROGRAMA DE INICIACIÓN EN LA ESCUELA												300000000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

P. JOSE GOMEZ ESCOBAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ANILAS  
2009

Informe para la Unidad Económica del Fomento Público y el Dinero Público

CUARTO TRIMESTRE 2010

EL FOMENTO SOBRE RENDICIONES DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES

(cifras en pesos y porcentajes si aplica)

PERIODO: 2010 CUARTO TRIMESTRE

Folio Revuelto	Categoría del Bono (Denominación o descripción)	Municipio, Agencia o entidad estatal que genera el recurso	Institución de origen del recurso	Departamento Fiscal que coordina el Programa	Total Anual			Acumulado Trimestre			Información Complementaria			Eventos Municipales						
					Millonada	Pagos	Compartidos y Reservados	Compartidos y Reservados	Diferencia	Avance %	Disponibilidad (PSF)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para su ejecución y pago en servicios personales	Comentarios Generales	Inventarios Fiscales	Resolución Financiera	Disponibilidad de recursos por el periodo que se reporta	Disponibilidad de recursos por el periodo que se reporta	Destino/Resultado Alcanzado	Avance en cumplimiento de la Meta, calidad Financiera
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
62	PROGRAMA DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA LOCAL EN LOS MUNICIPIOS	CAPITAL VIEJES	MUNICIPIO DE PAUL DE AVILA	62-42	22,000	22,000	22,000	22,000	0	100.0%	100.0%									
					22,000	22,000	22,000	22,000	0	100.0%	100.0%									
					22,000	22,000	22,000	22,000	0	100.0%	100.0%									

CP JORGE BRINDLESSON MARTINEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PAUL DE AVILA  
Rúbrica



Informe Anual de Seguimiento Comunal del Sistema Nacional de Incentivos 2010

ANEXO I  
FORMULARIO PARA LAS COMUNAS DE EFECTOS REALES

Río Afluentes	División Administrativa	Municipio	Localidad	Año	Número Puntos	Cuarto Banco	Sector	Subsector	Denominación del Estado del Punto	Intervenciones del Puntaje	Servicios	Montos recibidos equivalentes			Beneficiarios			Afectados		Información complementaria u. ej. estado de la red		
												Total Puntaje	Monto Pagado	Monto Ejecutado	Número de personas	Número de viviendas	Número de hectáreas	Monto Pagado	Monto Ejecutado		Monto Pagado	Monto Ejecutado
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
<b>SUBSECTOR AGROPECUARIO</b>																						
<b>PROPIEDAD RURAL OPERATIVA</b>																						
<b>PROPIEDAD RURAL OPERATIVA</b>																						
001	COMUNA DE SAN CARLOS	SAN CARLOS	SAN CARLOS	2010	21	0	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO	DE SAN CARLOS	CONSTRUCCION DE 2500 METROS CUADRADOS DE CANCHALES	DE SAN CARLOS	DE SAN CARLOS	200	200	200	100	100	100	100	100	100	
001	COMUNA DE SAN CARLOS	SAN CARLOS	SAN CARLOS	2010	21	0	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO	DE SAN CARLOS	CONSTRUCCION DE 2500 METROS CUADRADOS DE CANCHALES	DE SAN CARLOS	DE SAN CARLOS	200	200	200	100	100	100	100	100	100	
001	COMUNA DE SAN CARLOS	SAN CARLOS	SAN CARLOS	2010	21	0	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO	DE SAN CARLOS	CONSTRUCCION DE 2500 METROS CUADRADOS DE CANCHALES	DE SAN CARLOS	DE SAN CARLOS	200	200	200	100	100	100	100	100	100	
001	COMUNA DE SAN CARLOS	SAN CARLOS	SAN CARLOS	2010	21	0	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO	DE SAN CARLOS	CONSTRUCCION DE 2500 METROS CUADRADOS DE CANCHALES	DE SAN CARLOS	DE SAN CARLOS	200	200	200	100	100	100	100	100	100	
001	COMUNA DE SAN CARLOS	SAN CARLOS	SAN CARLOS	2010	21	0	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO	DE SAN CARLOS	CONSTRUCCION DE 2500 METROS CUADRADOS DE CANCHALES	DE SAN CARLOS	DE SAN CARLOS	200	200	200	100	100	100	100	100	100	
<b>SUBSECTOR PASTORIL</b>																						

Dr. JOSE ENRIQUE REYES CURTINEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN CARLOS

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública CUARTO TRIMESTRE de 2010

II. FOMENTO SOBRE PARTICIPACIONES DE SERVICIOS FEDERALES ANUEL FONDO  
(cifras en pesos y porcentajes en total de decadas)

ERUDIO SOCIAL  
PERIODO DE EJECUCIÓN  
2010  
CUARTO TRIMESTRE

Foto Resumen	1 Clasificación de Buzos (Distribución o descripción)	2 Municipio, dependencia o entidad estatal que genera el recurso	3 Indicador de actividad del recurso	4 Departamento federal que cuenta el Programa Comunitario	5 Total Anual	Monto de recursos comprometidos				11 Porcentaje de Fideicomiso Social (FAPS)	12 Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	13 Acciones que han efectuado para tramitar y liquidar el pago de servicios personales	14 Comentarios de detalles	15 Reverencia Fideicomiso	16 Revisión de Fideicomiso	17 Disponibilidad de recursos de período que entrega	18 Disponibilidad de recursos de Fideicomiso al final del periodo que se reporta	19 Destino/Resultado Alcanzado	20 Avería en cumplimiento de la Meta, del/los Fideicomiso
						6 Mínimo	7 Pagado	8 Comprometido	9 Diferencia										

CP JORGE ENRIQUE BERRIO MARTINEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PAUL DE AVILES  
Rubrica



Informe sobre el Estado Económico, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública CUARTO TRIMESTRE 2010

II. FONDO SOBRE PLACACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL LOCAL  
(en millones de pesos y porcentajes si son relevantes)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
210 CUARTO TRIMESTRE

CERCA SOCIAL PERIODO DE EJECUCIÓN	Ejido Rendimiento	Clasificación de Recursos (denominación o descripción)	Municipio, departamento o entidad federativa que genera el recurso	Indicador (según el número)	Departamento Federal que conforma el Programa Comunitario	Monto de recursos presupuestados					Información Complementaria					Fondo Municipalizado						
						Total Anual	Ministrado	Pagado	Compendio Reservado	Diversos Reservados	Avance % (01-01-06 a 31-01-06)	Disponibilidad de Fideicomiso Estatal (PAS)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acuerdo que ha sido suscrito por el municipio y por el funcionario estatal	Comentarios Generales	Recurros Fideicomiso	Recurros Fideicomiso	Disponibilidad de los Recursos Fideicomiso al final del periodo que expira	Destino / Resultado Acumulado	Avance en cumplimiento de la Meta, según Fecha del Fideicomiso		
																					5	6
		1	2	3	4	5	6	7	8	9-6-0-0	10-0-0	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
		2																				
		3																				
		4																				
		5																				
		6																				
		7																				
		8																				

CP JORGE BRUJERES MARTINEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PAUL DE ANILLOS  
Rubrica



Informe sobre la Situación Económica de los Ejercicios Públicos y el Debito Público

CUARTO TRIMESTRE de 2010

II. FOMENTO SOBRE PARTICIPACIONES DE SERVICIOS FEDERALES A NIVEL FONDO  
(cifras en pesos y porcentajes en total decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2010  
 CUARTO TRIMESTRE

Folio Revisión	1 Clasificación del Buzo (Combinación o descripción)	2 Municipio, departamento o entidad estatal que genera el recurso	3 Indicador de control del recurso	4 Dependencia federal que coordina el Programa Comunitario	5 Total Anual	Monto de recursos presupuestados				11 Disponibilidad de Fondos Federales (PSF)	12 Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Información Complementaria					19 Destino / Resultado Acreditado	20 Averas en cumplimiento de la Meta, del/los Fondos Federales	
						6 Mínimo	7 Pago	8 Comunitario / Reservado	9 Divertido (9-6+7+8)			13 Acciones que han sido pagadas por el municipio y por el personal	14 Comentarios Generales	15 Reservados Financieros	16 Disponibilidad de recursos de financiamiento por parte de empresas	17 Disponibilidad de recursos Federales al final del periodo para el reporte			
	PROGRAMA DE FOMENTO A NIVEL FONDO				30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	100.000									
	PROGRAMA DE FOMENTO A NIVEL FONDO				30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	100.000									
	PROGRAMA DE FOMENTO A NIVEL FONDO				30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	100.000									
	PROGRAMA DE FOMENTO A NIVEL FONDO				30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	100.000									

CP. JORGE ENRIQUE BERRIO MARTINEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PAUL DE AVILAUS  
Rúbrica

CADPE 10/000796 de 2010

Informe sobre la Situación Económica, las Rentas Fiscales y la Salud Pública

1- FONDO UNICO DE SUCESIONES DE BARRIO ESTABLES  
Este es un programa de subsidios

RUC Rendos	Identificación Presupuestal (Artículo)	Módulo	Localidad	Arbo	Número Página	Orde Social	Sector	Sanción	Descripción Estado/Gestión del Proyecto	Intervenciones al Progreso	Beneficiarios	Monto recursos asignados						Monto recursos comprometidos			Acreditados		Monto a pagar	Información complementaria o referencias														
												Borrador		Programa		Ejecuto		Borrador		Ejecuto		Procedimiento			Monto	Presupuesto	Monto	Monto	Monto									
												13	14	15	16	17	18	19	20	21	22																	
	SECTORES											1000	1100	1200	1300	1400	1500	1600	1700	1800	1900					2000												
	PROYECTOS																																					
	INICIATIVAS																																					
001	SECTOR ECONOMIA PRODUCTIVA																																					
002	SECTOR ECONOMIA PRODUCTIVA																																					
003	SECTOR ECONOMIA PRODUCTIVA																																					
004	SECTOR ECONOMIA PRODUCTIVA																																					
005	SECTOR ECONOMIA PRODUCTIVA																																					
006	SECTOR ECONOMIA PRODUCTIVA																																					
007	SECTOR ECONOMIA PRODUCTIVA																																					
008	SECTOR ECONOMIA PRODUCTIVA																																					
009	SECTOR ECONOMIA PRODUCTIVA																																					
010	SECTOR ECONOMIA PRODUCTIVA																																					
011	SECTOR ECONOMIA PRODUCTIVA																																					
012	SECTOR ECONOMIA PRODUCTIVA																																					
013	SECTOR ECONOMIA PRODUCTIVA																																					
014	SECTOR ECONOMIA PRODUCTIVA																																					
015	SECTOR ECONOMIA PRODUCTIVA																																					
016	SECTOR ECONOMIA PRODUCTIVA																																					
017	SECTOR ECONOMIA PRODUCTIVA																																					
018	SECTOR ECONOMIA PRODUCTIVA																																					
019	SECTOR ECONOMIA PRODUCTIVA																																					
020	SECTOR ECONOMIA PRODUCTIVA																																					

SECTORES ECONOMIA PRODUCTIVA  
RESERVA IMPRESIONABLE WAGLES  
RUC

Informe sobre el Estado Económico, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública  
 CUARTO TRIMESTRE 2010

EL FONDO SOBRE PLACOS DE RECARGOS ESCOLARES ANUE FONDO  
 (para el primer trimestre y los tres trimestres)

PERIODO DE EJECUCIÓN: 2010 CUARTO TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación Rectora (denominación o descripción)	Municipio, departamento o entidad estatal que opera el recurso	Indicación ligada al recurso	Dependencia Federal en cuentas de Pagamento Comunes	Monto de recursos presupuestales					Deposibilidad del Fideicomiso Estatal (PSP)	Actuación que han alcanzado para registrarse y homologar según el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Fideicomisos	Comentario General	Inventos Fiscales	Reservados Fiscales	Disponibilidad de recursos para el periodo siguiente	Disponibilidad de Recursos Fiscales al final del periodo que se reporta	Deducción y Resultados Acumulados	Amenas en cumplimiento de la Ley del Cobro del Fideicomiso	
					Total Anual	Monto	Pago	Compendio	Diverso										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	RECURSOS				108,000	108,000	108,000	108,000	108,000	108,000									
	PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS				108,000	108,000	108,000	108,000	108,000	108,000									
	PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS				108,000	108,000	108,000	108,000	108,000	108,000									
	PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS				108,000	108,000	108,000	108,000	108,000	108,000									
	PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS				108,000	108,000	108,000	108,000	108,000	108,000									
	PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS				108,000	108,000	108,000	108,000	108,000	108,000									

CP. JORGE ENRIQUE RESBOLD MARTINEZ  
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE PAUL DE AVILALES  
 Rúbrica



ORDEN EJECUTIVO N.º 10.000

ANEXO I  
PROGRAMA DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS

Código	Descripción de la obra	Municipio	Localidad	Inicio	Fin	Duración	Estado	Prioridad	Sector	Subsector	Dependencia	Interventor	Beneficiarios	Monto en miles de pesos		Recurso		Unidad	Indicadores		Observaciones	
														Presupuesto	Financiado	Presupuesto	Financiado		Producción	Calidad		
001	RECONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	San Carlos	San Carlos	2010	2011	12	En ejecución	Alta	Salud	Salud	Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
002	RECONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	San Carlos	San Carlos	2010	2011	12	En ejecución	Alta	Salud	Salud	Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
003	RECONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	San Carlos	San Carlos	2010	2011	12	En ejecución	Alta	Salud	Salud	Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
004	RECONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	San Carlos	San Carlos	2010	2011	12	En ejecución	Alta	Salud	Salud	Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
005	RECONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	San Carlos	San Carlos	2010	2011	12	En ejecución	Alta	Salud	Salud	Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
006	RECONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	San Carlos	San Carlos	2010	2011	12	En ejecución	Alta	Salud	Salud	Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
007	RECONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	San Carlos	San Carlos	2010	2011	12	En ejecución	Alta	Salud	Salud	Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
008	RECONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	San Carlos	San Carlos	2010	2011	12	En ejecución	Alta	Salud	Salud	Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
009	RECONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	San Carlos	San Carlos	2010	2011	12	En ejecución	Alta	Salud	Salud	Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
010	RECONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	San Carlos	San Carlos	2010	2011	12	En ejecución	Alta	Salud	Salud	Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
011	RECONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	San Carlos	San Carlos	2010	2011	12	En ejecución	Alta	Salud	Salud	Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
012	RECONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	San Carlos	San Carlos	2010	2011	12	En ejecución	Alta	Salud	Salud	Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
013	RECONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	San Carlos	San Carlos	2010	2011	12	En ejecución	Alta	Salud	Salud	Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
014	RECONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	San Carlos	San Carlos	2010	2011	12	En ejecución	Alta	Salud	Salud	Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
015	RECONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	San Carlos	San Carlos	2010	2011	12	En ejecución	Alta	Salud	Salud	Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
016	RECONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	San Carlos	San Carlos	2010	2011	12	En ejecución	Alta	Salud	Salud	Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
017	RECONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	San Carlos	San Carlos	2010	2011	12	En ejecución	Alta	Salud	Salud	Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
018	RECONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	San Carlos	San Carlos	2010	2011	12	En ejecución	Alta	Salud	Salud	Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
019	RECONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	San Carlos	San Carlos	2010	2011	12	En ejecución	Alta	Salud	Salud	Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
020	RECONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	San Carlos	San Carlos	2010	2011	12	En ejecución	Alta	Salud	Salud	Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000

Dr. Jorge Enrique Rosendo Martínez  
Presidente Municipal de San Carlos

Informes sobre el Estado del Comercio, las Finanzas Públicas y el Deuda Pública CUARTO TRIMESTRE 2010

II. FOMENTO SOBRE PLACACIONES DE RECURSOS FEDERALES ANUAL FONDO  
(diferencia en pesos y porcentajes en incluir decimales)

ERRORES FISCAL: 2010  
PERIODO DE REFERENCIA: CUARTO TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (denominación o descripción)	Municipio, Agencación o entidad estatal que aplica el recurso	Indicación legal del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa Contable	Mantenciones presupuestales				Información Complementaria				Fuentes Manutención						
					Total Anual	Militar	Pago	Acumulado al Trimestre	Avance %	Fecha de Publicación en el Boletín Oficial (BSF)	Actos que se han deducido por su naturaleza	Horizontes Fiscales	Remisiones Fiscales	Disponibilidad de recursos de Fideicomiso	Disponibilidad de recursos de Fideicomiso	Destino Revisado	Avance en cumplimiento de la Meta del Objetivo Fideicomiso		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
48	PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	OPIN LE UNDES	ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE AYUDA SOCIAL	344	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	SUBSIDIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

CP. JORGE ENRIQUE BERRIO MARTINEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PAUL DE ANDES  
Rubrica

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Estados de Situación Económica, de Estructura Patrimonial y de Otros Datos

AG01

1. PODER EJECUTIVO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 (En millones de pesos, a menos que se indique lo contrario)

Código Rubro	Denominación (Descripción y código)	Municipio	Localidad	Habitantes	Número de Proyectos	Organización	Sector	Subsector	Departamento o Comisión Federal del Poder Judicial	Intervente o Entidad de Proyecto	Beneficiarios	Beneficiarios por sexo						Total	Beneficiarios Programados	Beneficiarios Actuales	Comentarios o Observaciones					
												Masculinos		Femeninos		Total	Programados					Actuales				
												Programados	Actuales	Programados	Actuales								Programados	Actuales		
	PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS																									
480	SUBSECTOR DE EDUCACIÓN BÁSICA																									
4801	ESCOLARIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA																									
48011	ESCOLARIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA																									
480111	ESCOLARIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA																									
4801111	ESCOLARIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA																									

P. J. ALBERTO REYNOLDO REYES  
 PRESIDENTE MUNICIPAL EM ALGOS  
 RUCO

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

CUARTO TRIMESTRE de 2010

II. FOMENTO SOBRE PARTICIPACIONES DE FONDOS FEDERALES Y FONDO  
(datos en pesos y porcentajes en total de decadas)

ERGOBIOFCA,  
2010  
CUARTO TRIMESTRE

Foto Resumen	1 Clasificación del Buzono (Distribución o descripción)	2 Municipio, departamento o entidad estatal que agenció el recurso	3 Indicador de control del recurso	4 Dependencia federal que cofinanció el programa ejecutado	5 Total Anual	Monto de recursos presupuestados				11 Disponibilidad de Fiduciarias Federales (PSF)	12 Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Información Complementaria					19 Destino / Resultado Acreditado	20 Averas en cumplimiento de la Meta, del/los Fondos Fiduciarios	
						6 Mínimo	7 Pago	8 Comprometido	9 Disponible			13 Avance %	14 Comentarios de detalle	15 Reservados	16 Realizados	17 Disponibilidad corriente de pagos que se agenció			18 Disponibilidad de las fiduciarias Federales al final del periodo para el reporte
					177,000	177,000	177,000	177,000	177,000	100.0%									
SE	PROGRAMA FEDERAL DE ASESORIA Y FORMACION PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE ZONAS RURALES	ESTADO DE GUAYMAS	INDICADOR FEDERAL SISTEMA DE INFORMACION	SE-PAZ	177,000	177,000	177,000	177,000	177,000	100.0%									

CP JORGE ENRIQUE BERRIO MARTINEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUAL DE ANILLOS  
Ruralica

BOGOTÁ

PROYECTO DE INVERSIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Código	Descripción de la Actividad (en palabras simples)	Municipio	Localidad	Año	Número de Pagos	Grupo Beneficiario	Sector	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Beneficiarios en Grupos	Beneficiarios en Grupos		Beneficiarios en Grupos			Beneficiarios en Grupos	Beneficiarios en Grupos	Beneficiarios en Grupos	Beneficiarios en Grupos
											Beneficiarios en Grupos	Beneficiarios en Grupos	Beneficiarios en Grupos	Beneficiarios en Grupos	Beneficiarios en Grupos				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
001	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	BOLIVAR	BOGOTÁ	2010	1	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	SECTOR SOCIAL	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	250	250	250	250	100	150	100	100	100	100	100
002	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	BOLIVAR	BOGOTÁ	2010	1	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	SECTOR SOCIAL	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	250	250	250	250	100	150	100	100	100	100	100
003	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	BOLIVAR	BOGOTÁ	2010	1	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	SECTOR SOCIAL	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	250	250	250	250	100	150	100	100	100	100	100
004	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	BOLIVAR	BOGOTÁ	2010	1	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	SECTOR SOCIAL	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	250	250	250	250	100	150	100	100	100	100	100
005	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	BOLIVAR	BOGOTÁ	2010	1	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	SECTOR SOCIAL	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	250	250	250	250	100	150	100	100	100	100	100
006	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	BOLIVAR	BOGOTÁ	2010	1	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	SECTOR SOCIAL	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	250	250	250	250	100	150	100	100	100	100	100
007	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	BOLIVAR	BOGOTÁ	2010	1	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	SECTOR SOCIAL	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	250	250	250	250	100	150	100	100	100	100	100
008	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	BOLIVAR	BOGOTÁ	2010	1	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	SECTOR SOCIAL	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	250	250	250	250	100	150	100	100	100	100	100
009	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	BOLIVAR	BOGOTÁ	2010	1	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	SECTOR SOCIAL	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	250	250	250	250	100	150	100	100	100	100	100
010	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	BOLIVAR	BOGOTÁ	2010	1	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	SECTOR SOCIAL	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	250	250	250	250	100	150	100	100	100	100	100
011	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	BOLIVAR	BOGOTÁ	2010	1	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	SECTOR SOCIAL	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	250	250	250	250	100	150	100	100	100	100	100
012	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	BOLIVAR	BOGOTÁ	2010	1	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	SECTOR SOCIAL	SEMANARIO DE PENSAMIENTO	250	250	250	250	100	150	100	100	100	100	100

CP. JOSE ENRIQUE REINOSO MARTINEZ  
RESIDENCIA: MUNICIPALidad DE LA SOMBRA DE ARTEAGA

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública  
 CUARTO TRIMESTRE de 2010

II. FORMAS DE PLAZOS DE RECURSOS FEDERALES ANUEL FONDO  
 ( cifra en pesos y porcentajes en notaf decimales)

Banco Fiscal	Cuarto Trimestre	2010	Clasificación de Rectoría (Administración Autorizada)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejecutó el recurso	Indicador de ejecución del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa	Total Anual	Monto de recursos comprometidos					Avance % (Banco Fiscal)	Disponibilidad de Fideicomiso (Banco Fiscal)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acción para dar cumplimiento al programa y presupuesto (según el tipo de recursos)	Información Complementaria					Avance en cumplimiento de la Meta del Fideicomiso	
								Total Anual	Utilizado	Pagado	Comprometido y Reservado	Divorcio de Pagos					Horizontes Fiscales	Reactivación	Disponibilidad de los Recursos Federales para ser usados	Disponibilidad de los Recursos Federales para ser usados	Horizontes Fiscales		Reactivación
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20				
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22			
3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24		

CP JOSE ENRIQUE RESCINDUANTINE  
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE PAMPLA ENRIQUE  
 PAMPLA

ARECIBO

1. PROMOCIONES AL SERVICIO DE SERVIDORES PÚBLICOS  
En las áreas programática y no programática

LISTADO DE PROMOCIONES 2010

Ruta	División de Personal	Municipio	Localidad	Cargo Actual	Cargo Destino	Escala Actual	Escala Destino	Valor Actual	Valor Destino	Diferencia	Monto	Monto por hora	Antecedenente				Monto de Ingreso	Monto de Beneficio	Monto de Incentivo	Monto de Pago	Monto de Retención	Monto de Depreciación	Monto de Impuesto	Monto de Otros	Monto de Otros	Monto de Otros	Monto de Otros	Monto de Otros	Monto de Otros	Monto de Otros	Monto de Otros	Monto de Otros	Monto de Otros				
													1	2	3	4																					
001	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	ARECIBO	ARECIBO	SECRETARIO	SECRETARIO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1.000.000	1.000.000		1.000.000		1.000.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
002	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	ARECIBO	ARECIBO	SECRETARIO	SECRETARIO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1.000.000	1.000.000		1.000.000		1.000.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
003	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	ARECIBO	ARECIBO	SECRETARIO	SECRETARIO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1.000.000	1.000.000		1.000.000		1.000.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
004	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	ARECIBO	ARECIBO	SECRETARIO	SECRETARIO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1.000.000	1.000.000		1.000.000		1.000.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
005	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	ARECIBO	ARECIBO	SECRETARIO	SECRETARIO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1.000.000	1.000.000		1.000.000		1.000.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

OF. JOSÉ ENRIQUE RESINO MARTÍNEZ  
RESIDENCIA MUNICIPAL DE ARECIBO  
RUTA 001

Informe para la Secretaría de Economía, de Finanzas Públicas y Justicia Pública CUARTO TRIMESTRE de 2010

II. FORMAS DE PAGO DE RECURSOS FEDERALES ANIVEL FONDO (difer en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

ERECUTORIAL 2010 CUARTO TRIMESTRE

Folio Resueto	Clasificación de Recurso (Administración Autorizada)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejecutó el recurso	Indicación geográfica del recurso	Dependencia Federal de coordinación o Programa	Total Anual		Recurso			Divorcio (Dg-F-2)	Avance % (Dg-F-3)	Disponibilidad de Fideicomiso (Dg-F-7)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Información Complementaria			Fuerza Interpoladora			Avance del cumplimiento de la Meta, del tipo Fondo de Fideicomiso
					5	6	7	8	9					10	11	12	13	14	15	
					44,640,000	44,640,000	44,640,000	44,640,000	0	1,814,400	83.14									
					44,640,000	44,640,000	44,640,000	44,640,000	0	1,814,400	83.14									
					44,640,000	44,640,000	44,640,000	44,640,000	0	1,814,400	83.14		30/01/2011							
					44,640,000	44,640,000	44,640,000	44,640,000	0	1,814,400	83.14									

CP. JOSE ENRIQUE RESOLUCION INCEZ PRESIDENTE MUNICIPAL LEONARDO GARCIA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO DE AVANCE DE OBRAS DE INVERSIÓN

Table with columns: Rfo, Rubro, Descripción, Localidad, Anho, Meses, Grupo, Sexo, Subproyecto, Beneficiarios, Estado de Avance, Presupuesto, Ejecución, etc.

Table with multiple columns: Code, Title, Location, Date, Status, and other administrative details. Includes entries for 'CONTRIBUCION DE LANCES SWIMMING CLAY' and 'CONTRIBUCION DE LANCES SWIMMING CLAY CONCEPTO' across various dates from 2007 to 2009.





# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0058/11

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

## -----C E R T I F I C A : -----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2011, EN EL QUINTO PUNTO INCISO A) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**A).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO; OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL OFICIO SDUOPEM/1013/2010 SUSCRITO POR EL I.ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA LLEVAR A CABO LA FIRMA DE DOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN, EL PRIMERO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. Y EL SEGUNDO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Y TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. PARA SU APROBACIÓN.-**

## -----A C U E R D O-----

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 6 Y 8 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 8, 10 Y 13 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIONES II Y XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I Y III, 32, 40 FRACCIÓN I, 42 FRACCIÓN XII, 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 270, 271, 272, 273 Y 276 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO; OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, POR LO CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL REGIDOR SÍNDICO, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A CELEBRAR Y SUSCRIBIR DOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN; EL PRIMERO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. Y EL SEGUNDO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.; CON LAS MODIFICACIONES QUE SE INSERTAN; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

CONSIDERANDO:-----

I.- Que estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras y Servicios Públicos y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública son competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre el Solicitud del OFICIO SEDUOPEM/1013/2010 SUSCRITO POR EL I. ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA FIRMA DE DOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN, EL PRIMERO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y CABLEVISIÓN RED S.A. DE C.V. Y EL SEGUNDO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a**

*los problemas planteados...” “Artículo 40 fracción Estudiar, analizar y Dictaminar sobre las solicitudes que en materia de permisos y licencias presenten los particulares, para desarrollar alguna actividad económica dentro del territorio Municipal” y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.*-----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el I. Arq. Jorge Juan Landeros Campos, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, ha anexado a su solicitud tales como; La solicitud en referencia la cual contiene la firma original de dicho Secretario, documentos que se encuentran en copia cotejada con su original en el Expediente Técnico del asunto que nos ocupa, por lo que es Legitimada para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, a nombre propio lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen:----

**“Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos.” y “Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del Representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su Representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promoviente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”**-----

III.- Que para que estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras y Servicios Públicos y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, tengan el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta la opinión técnica del LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍNEZ, Secretario de Finanzas Públicas Municipales, misma que fue recibida en la Secretaría del Ayuntamiento el 14 de Enero de 2011, en donde se señala Opinión Técnica Viable la firma de ambos Contratos de Colaboración entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y las empresas denominadas Cablevisión Red S.A. de C.V. y la empresa denominada Teléfonos de México S.A.B. de C.V.-----

IV.- Así mismo se tomo en cuenta la opinión técnica del Lic. Luis Octavio Vado Grajales, Director Jurídico Municipal, por lo que mediante oficio DJ/0015/11 emite su Opinión Técnica Viable para que. Se lleve a cabo la firma de ambos Contratos de Colaboración entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y las empresas denominadas Cablevisión Red, S.A. de C.V. y la empresa denominada Teléfonos de México S.A.B. de C.V.-----

Que toda vez que lo que se pretende es autorizar firmar los Contratos de Colaboración entre el Municipio de San Juan del Río, Qro. Y las empresas Cablevisión S.A. de C.V. y Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y que los funcionarios encargados de firmar por parte del Municipio de San Juan del Río, Qro., los Contratos son el Presidente Municipal Constitucional, Ing. Gustavo Nieto Chávez, el Regidor Síndico Lic. Álvaro Rodríguez de la Vega, el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Arq. Jorge Juan Landeros Campos.-----

VI.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de fecha 14 de Enero del 2010, de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras y Servicios Públicos y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública son competentes para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 40 y 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, por lo tanto es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

#### **DICTAMEN**

-----

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras y Servicios Públicos y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar sobre el **“OFICIO SEDUOPEM/1013/2010 SUSCRITO POR EL I. ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA FIRMA DE DOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN, EL PRIMERO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y CABLEVISIÓN RED S.A. DE C.V. Y EL SEGUNDO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.”**,-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras y Servicios Públicos y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, **APRUEBAN** y proponen a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE** la celebración y suscripción de los Contratos de Colaboración con las empresas denominadas Cablevisión Red

S.A. de C.V. y con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V. a los funcionarios por parte del Municipio de San Juan del Río, Qro., el Presidente Municipal Constitucional, Ing. Gustavo Nieto Chávez, el Regidor Síndico Lic. Álvaro Rodríguez de la Vega, el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Arq. Jorge Juan Landeros Campos, en los siguientes términos:-----

**CONTRATO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA REGIDOR SÍNDICO, Y EL I. ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, Y EL LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, Y POR LA OTRA PARTE CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "CABLEVISIÓN", REPRESENTADA POR EL LIC. AXEL EDUARDO VIELMA ORDOÑEZ; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **DECLARACIONES**

##### **1. Declara EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO por conducto de su representante:**

- a) *Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.*
- b) *Sus representantes tienen plenas facultades para la celebración del presente, de conformidad con lo señalado en la declaración que antecede y en los artículos 34 Fracción XXX, 35 fracción XVI, 39 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.*
- c) *Su domicilio es el ubicado en Av. Juárez Poniente No. 36, Zona Centro, en esta Ciudad de San Juan del Río, Querétaro.*

##### **2. Declara CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. por conducto de su representante:**

- a) *Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, bajo el nombre de Telecable Zapopan, S.A. De C.V., según consta en la Escritura Pública número 1,311 de fecha 31 de Agosto de 1988, otorgada ante la fe del Lic. Vidal González Durán, Notario Público número 58 de Guadalajara, Jalisco, debidamente registrada bajo inscripción número 37-38, del Tomo número 462, del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de la misma Ciudad. Posteriormente mediante escritura pública número 22,150 de fecha 2 de Febrero de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Javier Lozano Casillas, notario suplente, de la Notaría Pública número 58 de Guadalajara, Jalisco, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Telecable de Zapopan, S.A. de C.V., celebrada el día 27 de Enero de 1999, en la que se acordó, entre otros puntos, el cambio de denominación de la Sociedad al de Cablevisión Red, S.A. de C.V., instrumento debidamente registrado bajo la inscripción número 328, del Tomo 700, del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de la misma Ciudad.*
- b) *Que su objeto social le permite la instalación, operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, al amparo de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*
- c) *Que su representante cuenta con las facultades suficientes para representar a **CABLEVISIÓN** en los términos de este Contrato, según consta en la escritura pública 10,218 de fecha 21 de Agosto del 2008, otorgada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, Notario Público número 35 de Zapopan, Jalisco, y estando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comercio bajo folio mercantil electrónico No. 8808\*1, dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o restringidas.*

- d) Que reconoce que la naturaleza del Contrato es mercantil por lo que entre CABLEVISIÓN, el MUNICIPIO, los empleados y dependientes de éstas no existe subordinación ni relación de trabajo alguna.

Debidamente enteradas las Partes del contenido, alcance y consecuencias legales de las Declaraciones que anteceden, acuerdan someter su voluntad a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.** EL MUNICIPIO se obliga a construir, bajo la supervisión de CABLEVISIÓN, los Ductos necesarios sobre el inmueble y vialidades que conforman el centro histórico del Municipio de San Juan del Río, Qro. de conformidad con las especificaciones y características señaladas en el Anexo I y en el Plano de Diseño de Red del centro histórico de San Juan del Río, Qro., mismos que se adjuntan y son parte integrante de este Contrato, con el fin de recibir las instalaciones y cableado que CABLEVISIÓN requiera para prestar sus Servicios en el futuro. Para tal efecto, CABLEVISIÓN entregará a EL MUNICIPIO los materiales listados en el Anexo II de este Contrato, mismo que se adjunta y es parte integrante de este Contrato. Dichos materiales son los únicos cuantificados de acuerdo al Diseño de Red y son los necesarios para la construcción de los ductos, siendo EL MUNICIPIO el único responsable por la pérdida, robo o cualquier daño que puedan sufrir con posterioridad a la fecha en que le sean entregados por CABLEVISIÓN.

Asimismo, CABLEVISIÓN se obliga a instalar dentro de los Ductos la infraestructura que se detalla en el Anexo III de este Contrato, mismo que se adjunta y es parte integrante del contrato, necesaria para prestar sus Servicios en el futuro, a la entera discreción y estándares de calidad de CABLEVISIÓN (las "Instalaciones"), sin menoscabo de que con posterioridad instale la infraestructura adicional que considere necesaria.

Una vez que se haya terminado la construcción de los ductos subterráneos, CABLEVISIÓN realizará las Instalaciones dentro de los Ductos, para estar en condiciones de prestar sus Servicios en el futuro. EL AYUNTAMIENTO no cubrirá los costos derivados de las Instalaciones.

CABLEVISIÓN se compromete a entregar los materiales necesarios conforme EL MUNICIPIO se lo solicite, en las fechas exactas para el cumplimiento del presente contrato.

CABLEVISIÓN no tendrá ninguna responsabilidad por la demora en la construcción de las Instalaciones por causas imputables directa o indirectamente al MUNICIPIO.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** Las Partes están de acuerdo en que los Ductos y las Instalaciones son y permanecerán en propiedad exclusiva de CABLEVISIÓN. Asimismo, el MUNICIPIO está obligado a no canalizar por las Instalaciones ningún servicio adicional a aquéllos prestados por CABLEVISIÓN y/o sus subsidiarias o filiales, salvo autorización previa y por escrito de CABLEVISIÓN.

**CLÁUSULA TERCERA.** Las partes convienen expresamente que las acciones del presente convenio son aplicables a la instalación de red que sustituye a la ya existente, por lo que, cualquier modificación posterior a la conclusión de los trabajos objeto del presente convenio o nueva instalación de CABLEVISIÓN, requerirá previa autorización que recaiga a la solicitud respectiva, emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

**CLÁUSULA CUARTA.** Las Partes están de acuerdo en que no habrá contraprestación adicional en el objeto del presente instrumento y a las establecidas en este Contrato para cada una de ellas. Por ello, ninguna Parte podrá reclamar a la otra Parte el pago de contraprestaciones adicionales.

**CLÁUSULA QUINTA.** El presente convenio de colaboración no exime a CABLEVISIÓN del pago de las contribuciones establecidas por las leyes fiscales por la utilización de la vía pública, por lo que toda cláusula que contravenga a las disposiciones fiscales, no producirán efectos legales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Código Fiscal del Estado.



**CLÁUSULA SEXTA.** *CABLEVISIÓN se compromete a ejecutar sus obligaciones bajo este Contrato con suma diligencia y cuidado, de modo que responda plenamente a las expectativas del MUNICIPIO, y que los métodos de trabajo y técnicas que emplee sean las adecuadas. En caso de duda, error u omisión de información con relación a las Instalaciones, se solucionará en la forma que más favorezca a su funcionalidad.*

*El MUNICIPIO corregirá cualquier deficiencia que CABLEVISIÓN advierta en los Ductos que impida o afecte el funcionamiento de las Instalaciones siempre y cuando dicha solicitud de corrección se haya realizado antes de la entrega de la infraestructura subterránea a CABLEVISIÓN. Si la deficiencia es imputable únicamente a CABLEVISIÓN, será ésta quien la corregirá a su cargo.*

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** *Las Partes se obligan a indemnizarse mutuamente, así como a mantenerse en paz y a salvo de y contra cualquier demanda, pérdida, daños, gastos y/o costas (incluyendo los honorarios de abogado cuando se incurra en ellos), que se susciten en relación con:*

1. *Cualquier declaración falsa u omisión de un hecho bajo este Contrato; o*
2. *Cualquier incumplimiento de cualquier declaración, garantía, obligación o convenio contenido en el Contrato.*

**CLÁUSULA OCTAVA.** *Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, cada una de las Partes asume la responsabilidad civil, mercantil, penal, laboral, fiscal y de cualquier otra índole que corra a su cargo y/o de sus accionistas, administradores, ejecutivos, funcionarios, factores, dependientes y/o personal, tanto a nivel federal como estatal y municipal. Por lo tanto, las Partes se obligan a mantenerse mutuamente en paz y a salvo de cualquiera de sus responsabilidades, así como a indemnizar a la Parte afectada por los daños y perjuicios causados.*

**CLÁUSULA NOVENA.** *Cada Parte será la única responsable por la incorrecta o inadecuada ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato y, por lo tanto, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a las demás Partes, sus empleados y/o terceros como consecuencia de negligencia, falta de capacidad, dolo o mala fe en la ejecución de dichas obligaciones, o cualquier otra causa imputable a la Parte obligada.*

**CLÁUSULA DÉCIMA.** *Las Partes reconocen que no existe subordinación ni relación de trabajo alguna entre las Partes y/o su personal respectivo asignado para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Contrato. Por ello, las Partes se liberan mutua y expresamente de cualquier responsabilidad o reclamación que pudiera surgir con motivo de conflictos individuales o colectivos de carácter laboral relacionados con su personal.*

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** *Queda pactado por las Partes que el personal y las personas morales o físicas que requiera cada Parte en forma directa o indirecta para la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, se encontrarían bajo su más estricta responsabilidad, no actuando como intermediario, mediador o representante de las demás Partes respecto de dichas personas físicas o morales. Como consecuencia, los salarios, indemnizaciones, riesgos profesionales, prestaciones u obligaciones respecto de dicho personal que deriven de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social o de cualquier otra disposición, en caso de existir, serán única y exclusivamente responsabilidad de la Parte en cuestión.*

*En caso de que cualquiera de las personas físicas o morales a que se refiere esta Cláusula, intentaran alguna acción en contra de las demás Partes, la Parte responsable se obliga a hacerle frente a cualquier juicio o procedimiento y a sacar en paz a salvo a las demás Partes, obligándose igualmente la Parte responsable a pagar a las demás Partes los daños y perjuicios que se les causen con motivo de lo anterior, así como a cubrir cualquier gasto por indemnización, pago de costas, honorarios profesionales o cualquier otro gasto en que las Partes no responsables incurran para la defensa de sus intereses.*

*Cada Parte se obliga a sacar en paz y a salvo, y a indemnizar a las demás Partes, en caso de que cualquier Autoridad ya sea federal, estatal y/o municipal, le aplique cualquier medida de control, seguridad, e incluso alguna sanción administrativa imputable a una de las Partes. Asimismo, en caso de que cualquier tercero, incluyendo cualquier autoridad, inicie cualquier reclamación o juicio en contra de una de las partes, y cuya*

responsabilidad sea de otra de las Partes, la Parte responsable se obliga a sacar en paz y a salvo a las demás Partes y a indemnizarlas por los daños y perjuicios que se les hubieren causado por tal motivo. Asimismo, la Parte responsable deberá reembolsar a las demás Partes los gastos y honorarios, incluyendo honorarios razonables de abogados, en que hubieren incurrido para defenderse de las acciones que hubieren sido iniciadas por dicha tercera parte o por cualquier autoridad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** Las Partes reconocen que toda la información propiedad de cada una de ellas y que sea proporcionada o revelada, de manera oral, escrita, gráfica, electrónica o cualesquiera otra, en relación con las actividades, obras, desarrollos, planes, proyectos, cálculos, bases de datos y cualquier otra información que no sea pública y conozca o les sea revelada durante la vigencia y por virtud de este Contrato, es y será considerada como Información Confidencial (la "Información Confidencial").

Será también considerada como Información Confidencial cualquier información técnica o de negocios, conocimientos (know-how) y secretos industriales que sean patentables o no, en cualquier forma, física o electrónica, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa: las listas de precios, relaciones de clientes, listas de proveedores, listados de domicilios, teléfonos particulares, cartas con llamadas de atención, nóminas de empleados, sueldos de Departamentos, bajas de proveedores, información de negocios, cotizaciones de proveedores, estrategias, fechas de anuncio de nuevos productos, sus volúmenes y características, diagramas, planos, notas, dibujos, modelos, prototipos, especificaciones, manuales, memoranda, reportes y programas computacionales proporcionados a, o los que se den acceso las Partes, sus matrices, sus subsidiarias o afiliadas o que sea procurada o preparada por alguna de las Partes en forma independiente o conjunta con otros, para llevar a cabo las obligaciones que se derivan de este Contrato.

Las Partes se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la Información Confidencial, documentación o cualquier material que les sea proporcionado o al cual se les permita el acceso por alguna de las otras Partes por virtud de este Contrato, obligándose a no revelarla, divulgarla, transmitirla, duplicarla o de cualquier otra forma copiarla o darla a conocer a terceros.

Las Partes reconocen y aceptan que la Información Confidencial a que tengan acceso por virtud de este Contrato propiedad de alguna de las Partes, será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones descritas en este Contrato. Asimismo, reconocen que dicha Información Confidencial es susceptible de aplicación industrial o comercial y por lo tanto constituye un secreto industrial y le significa al propietario de ella el obtener o mantener una ventaja competitiva y económica frente a terceros. Las Partes reconocen que dicha Información Confidencial está contenida en elementos técnicos, métodos de trabajo, procedimientos y otros elementos que la distinguen de cualquier otra información confidencial propiedad de terceros. También reconocen que: (i) dicha Información Confidencial no está en el dominio público, (ii) no resulta evidente para un técnico en la materia, (iii) no era evidente ni estaba disponible con anterioridad a la firma de este Contrato, (iv) no existe ningún mandamiento judicial o de alguna otra autoridad para su revelación, y (v) el uso y revelación no autorizada por parte del propietario de la Información Confidencial y los secretos industriales correspondientes, constituyen un delito sancionado por las leyes penales y de propiedad industrial.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** Todos los avisos, comunicaciones y demandas relativas al Contrato se harán por escrito y serán entregados de cualquiera de las siguientes maneras: correo certificado con acuse de recibo, servicio de mensajería o fax, siempre con confirmación de recepción. Dichos avisos deberán ser dirigidos a los siguientes domicilios:

**CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.**

Av. Hidalgo No. 2074

Col. Ladrón de Guevara

C.P. 44600

Guadalajara, Jalisco

México

Teléfono: 3770-0800

Fax:3615-3106

Con atención a: Lic. Axel Eduardo Vielma Ordóñez

**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO**

Av. Juárez Poniente #36, Zona Centro

San Juan del Río, Querétaro, México

Teléfono: 129-5000

Con atención a: Lic. Álvaro Rodríguez de la Vega

Las Partes podrán designar nuevos domicilios previo aviso por escrito a las demás Partes. Dicho cambio surtirá efectos al 3 (tercer) día hábil siguiente a la confirmación de recepción del aviso correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** EL MUNICIPIO no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del Contrato, ya sea parcial o totalmente.

Las Instalaciones son propiedad exclusiva de CABLEVISIÓN y no podrá canalizarse por éstas, ningún servicio adicional a aquellos prestados por CABLEVISIÓN y/o sus subsidiarias o filiales, salvo autorización previa y por escrito de CABLEVISIÓN.

Para efectos del párrafo inmediato que antecede, en ningún supuesto se considerará que los ductos e infraestructura propiedad de CABLEVISIÓN que se instalará en el Centro Histórico serán considerados como vendidos o enajenados a favor de EL MUNICIPIO por lo que CABLEVISIÓN seguirá siendo el único propietario de la misma, quedando CABLEVISIÓN con la más amplia facultad para hacer las reclamaciones y ejercitar las acciones ya sean civiles o judiciales que considere convenientes en defensa de sus bienes, mismos que se describen en los anexos que forman parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** Un incumplimiento de este Contrato existirá si uno o más de los siguientes hechos ocurre y es continuo después del vencimiento del periodo para corregir dicho hecho, en caso de que así se prevea:

1. Si cualquier declaración o garantía hecha por cualquiera de las Partes bajo el presente Contrato es incorrecta.
2. Si una Parte no cumple con cualquier acuerdo u obligación derivado de este Contrato y dicha falta no puede ser remediada, o pudiendo serlo, no se remedia dentro de los 15 (Quince) días naturales siguientes a que se dé aviso por escrito de dicho incumplimiento por la otra Parte.
3. Si cualquier Parte realiza una cesión general en beneficio de acreedores.
4. Si EL MUNICIPIO no construye los Ductos conforme al Anexo I de este Contrato, y/o no proporciona las facilidades necesarias a CABLEVISIÓN para que ésta realice las Instalaciones. EL AYUNTAMIENTO se obliga a corregir y/o a pagar a CABLEVISIÓN las cantidades que haya erogado CABLEVISIÓN en relación con las Instalaciones hasta el momento del incumplimiento.
5. La violación de cualquiera de las obligaciones de las Partes a las disposiciones contenidas en el Contrato, incluyendo el cumplimiento parcial y negligente de sus obligaciones bajo el mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** La terminación o rescisión del Contrato no relevará a las Partes del pago de cualquier cantidad debida o de ninguna responsabilidad en que hayan incurrido en virtud del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** Este Contrato constituye el acuerdo único de las Partes y reemplaza a cualquier convenio o acuerdo anterior entre las mismas, ya sea escrito o verbal, relacionado con el objeto de este instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** Este Contrato será regido e interpretado de acuerdo con el Código de Comercio y demás leyes aplicables. Para cualquier controversia que surja o se derive de este Contrato, ambas Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de San Juan del Río, Querétaro, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de domicilio o cualquier otro concepto pudiera corresponderles ahora o en el futuro.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** *El presente Contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de su celebración y permanecerá en vigor hasta el cabal cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada una de las Partes, salvo disposición expresa en contrario.*

*Leído que fue este contrato por las Partes y enteradas plenamente de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman en San Juan del Río, Querétaro, a los 19 días del mes de enero del 2011.*

**POR "EL MUNICIPIO"**

**ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO,  
QUERÉTARO.**

**LIC. ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA  
REGIDOR SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.**

**I. ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,  
OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL DE  
SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.**

**LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
MUNICIPALES DE SAN JUAN DEL RIO, QRO**

**"CABLEVISIÓN"**

**LIC. AXEL EDUARDO VIELMA ORDÓÑEZ  
APODERADO LEGAL**

**ANEXO II DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA, REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL, Y EL I. ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y EL LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y POR LA OTRA PARTE CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "CABLEVISIÓN", REPRESENTADA POR EL LIC. AXEL EDUARDO VIELMA ORDOÑEZ.**

**LISTADO DE MATERIALES A ENTREGARSE POR CABLEVISIÓN AL AYUNTAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS DUCTOS:**

Poliducto color azul de 2"	16,827 mts.
Poliducto color azul de 3/4"	16,827 mts.
Pedestal color verde mod. 105	28 pzas.
Pedestal color verde mod. 1320	1 pza.
Pedestal color verde mod. 101	231 pzas.
Pedestal color verde mod. 102	58 pzas.
Registro de Paso 40x40x60 c/tapa	501 pzas.
Registro de Paso grande	136 pzas.

**Leído que fue este Anexo por las Partes y enteradas plenamente de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman en San Juan del Río, Querétaro, a los 19 días del mes de Enero del 2011.**

**POR "EL MUNICIPIO"**

**ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.**

LIC. ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA,  
REGIDOR SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.

I. ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,  
OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL  
DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES  
DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

**“CABLEVISIÓN”**

**AXEL EDUARDO VIELMA ORDOÑEZ  
APODERADO LEGAL**

**ANEXO III DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO EL “MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA, REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL, Y EL I. ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y EL LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍNEZ SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y POR LA OTRA PARTE CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO “CABLEVISIÓN”, REPRESENTADA POR EL LIC. AXEL EDUARDO VIELMA ORDOÑEZ.**

**INFRAESTRUCTURA QUE SE INSTALARA EN LOS DUCTOS (INSTALACIONES)**

<b>Amplificador Motorola SG4000</b>	<b>1 pza.</b>
<b>Amplificador Motorola BTD1000</b>	<b>5 pzas.</b>
<b>Amplificador Motorola BT31000</b>	<b>5 pzas.</b>
<b>Amplificador Motorola MB1000</b>	<b>13 pzas.</b>
<b>Amplificador Motorola BLE1000</b>	<b>11 pzas.</b>
<b>Amplificador Motorola SG1000</b>	<b>1 pza.</b>
<b>Cable Comscope Motorola 500P3</b>	<b>20,114 mts.</b>
<b>Conector LRC .500</b>	<b>698 pzas.</b>
<b>Conector HSE_HSE</b>	<b>119 pzas.</b>
<b>Conector HSE_TRM</b>	<b>49 pzas.</b>
<b>Ecuilizador Motorola Return SRE-K-0</b>	<b>1 pza.</b>
<b>Ecuilizador Motorola Return SRE-K-02</b>	<b>9 pzas.</b>
<b>Ecuilizador Motorola Return SRE-K-04</b>	<b>16 pzas.</b>
<b>Ecuilizador Motorola Return SRE-K-06</b>	<b>7 pzas.</b>
<b>Ecuilizador Motorola Return SRE-K-08</b>	<b>1 pza.</b>
<b>Ecuilizador Motorola Forward SFE1G-01</b>	<b>4 pzas.</b>
<b>Ecuilizador Motorola Forward SFE1G-03</b>	<b>1 pza.</b>
<b>Ecuilizador Motorola Forward SFE1G-05</b>	<b>2 pzas.</b>
<b>Ecuilizador Motorola Forward SFE1G-07</b>	<b>2 pzas.</b>
<b>Ecuilizador Motorola Forward SFE1G-08</b>	<b>3 pzas.</b>
<b>Ecuilizador Motorola Forward SFE1G-10</b>	<b>6 pzas.</b>
<b>Ecuilizador Motorola Forward SFE1G-11</b>	<b>2 pzas.</b>
<b>Ecuilizador Motorola Forward SFE1G-12</b>	<b>3 pzas.</b>
<b>Ecuilizador Motorola Forward SFE1G-13</b>	<b>1 pza.</b>
<b>Ecuilizador Motorola Forward SFE1G-14</b>	<b>1 pza.</b>
<b>Ecuilizador Motorola Forward SFE1G-15</b>	<b>2 pzas.</b>
<b>Ecuilizador Motorola Forward SFE1G-16</b>	<b>2 pzas.</b>

<i>Ecualizador Motorola Forward SFE1G-18</i>	3 pzas.
<i>Ecualizador Motorola Forward SFE1G-19</i>	2 pzas.
<i>Ecualizador Motorola Forward SFE1G-20</i>	1 pza.
<i>Ecualizador Motorola Forward SFE1G-22</i>	1 pza.
<i>Pads Motorola JXP-ZB</i>	1 pza
<i>Pads Motorola JXP-01</i>	7 pzas.
<i>Pads Motorola JXP-02</i>	6 pzas.
<i>Pads Motorola JXP-03</i>	6 pzas.
<i>Pads Motorola JXP-04</i>	2 pzas.
<i>Pads Motorola JXP-05</i>	3 pzas.
<i>Pads Motorola JXP-06</i>	3 pzas.
<i>Pads Motorola JXP-07</i>	4 pzas.
<i>Pads Motorola JXP-08</i>	4 pzas.
<i>Pads Motorola JXP-09</i>	1 pza.
<i>Pads Motorola JXP-10</i>	1 pza.
<i>Pads Motorola JXP-11</i>	4 pzas.
<i>Pads Motorola JXP-12</i>	7 pzas.
<i>Pads Motorola JXP-13</i>	6 pzas.
<i>Pads Motorola JXP-14</i>	5 pzas.
<i>Pads Motorola JXP-15</i>	5 pzas.
<i>Pads Motorola JXP-16</i>	2 pzas.
<i>Pads Motorola JXP-17</i>	2 pzas.
<i>Pow Inserter Motorola</i>	3 pzas.
<i>Pow Sup RMS Fuentes 90V15A</i>	1 pza.
<i>Pow Sup RMS Fuentes 90V12A</i>	1 pza.
<i>Pow Sup RMS Fuentes 90V09A</i>	1 pza.
<i>SP2 Motorola Splitters SSP-3N</i>	13 pzas.
<i>SP2 Motorola Splitters SSP-7N</i>	9 pzas.
<i>SP2 Motorola Splitters SSP-9N</i>	13 pzas
<i>SP2 Motorola Splitters SSP-12N</i>	13 pzas.
<i>SP2 Motorola interno Ec1000/12</i>	2 pzas.
<i>SPM Motorola DIV3SAL SSP3-636</i>	6 pzas.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 432</i>	26 pzas.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 429</i>	9 pzas.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 426</i>	14 pzas.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 423</i>	13 pzas.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 420-R6</i>	7 pzas.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 420-R3</i>	8 pzas.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 420</i>	13 pzas.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 417-R9</i>	9 pzas.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 417-R6</i>	10 pzas.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 417-R3</i>	8 pzas.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 417</i>	10 pzas.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 414-R9</i>	16 pzas.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 414-R6</i>	7 pzas.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 414-R3</i>	5 pzas.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 414</i>	9 pzas.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 411-R12</i>	10 pzas.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 411-R09</i>	7 pzas.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 411-R6</i>	1 pza.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 411</i>	1 pza.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 48-R12</i>	12 pzas.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 48-R9</i>	5 pzas.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 408-R6</i>	6 pzas.
<i>Taps Satlanta 4 salidas 408-R3</i>	1 pza.
<i>Taps Satlanta 8 salidas 832</i>	17 pzas.

<i>Taps Satlanta 8 salidas 829</i>	<i>17 pzas.</i>
<i>Taps Satlanta 8 salidas 826</i>	<i>15 pzas.</i>
<i>Taps Satlanta 8 salidas 823</i>	<i>20 pzas.</i>
<i>Taps Satlanta 8 salidas 820-R6</i>	<i>8 pzas.</i>
<i>Taps Satlanta 8 salidas 820-R3</i>	<i>9 pzas.</i>
<i>Taps Satlanta 8 salidas 820</i>	<i>8 pzas.</i>
<i>Taps Satlanta 8 salidas 817-R9</i>	<i>6 pzas.</i>
<i>Taps Satlanta 8 salidas 817-R6</i>	<i>5 pzas.</i>
<i>Taps Satlanta 8 salidas 817-R3</i>	<i>6 pzas.</i>
<i>Taps Satlanta 8 salidas 817</i>	<i>10 pzas.</i>
<i>Taps Satlanta 8 salidas 814-R9</i>	<i>9 pzas.</i>
<i>Taps Satlanta 8 salidas 814-R6</i>	<i>5 pzas.</i>
<i>Taps Satlanta 8 salidas 814-R3</i>	<i>3 pzas.</i>
<i>Taps Satlanta 8 salidas 814</i>	<i>9 pzas.</i>
<i>Taps Satlanta 8 salidas 811-R12</i>	<i>3 pzas.</i>
<i>Taps Satlanta 8 salidas 811-R9</i>	<i>3 pzas.</i>
<i>Taps Satlanta 8 salidas 811-R6</i>	<i>4 pzas.</i>
<i>Taps Satlanta 8 salidas 811-R3</i>	<i>5 pzas.</i>
<i>Taps Satlanta 8 salidas 811</i>	<i>3 pzas.</i>
<i>Terminal Carga 75</i>	<i>49 pzas.</i>
<i>Cable Bearing Strand</i>	<i>14,402 mts.</i>

*Leído que fue este Anexo por las Partes y enteradas plenamente de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman en San Juan del Río, Querétaro, a los 19 días del mes de Enero del 2011.*

**POR "EL MUNICIPIO"**

**ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO,  
QUERÉTARO.

**LIC. ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA**  
REGIDOR SINDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO  
DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.

**I. ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS**  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,  
OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL DE  
SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.

**LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
MUNICIPALES DE SAN JUAN DEL RIO,  
QUERÉTARO.

**"CABLEVISIÓN"**  
**AXEL EDUARDO VIELMA ORDOÑEZ**  
APODERADO LEGAL

Y el contrato de Colaboración entre el Municipio de San Juan del Río, Qro. Y la empresa denominada Teléfonos de México S.A.B. de C.V.-----

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **LOS C. ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, **LIC. ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA**, REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL **ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, **LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍNEZ**, SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y POR OTRA PARTE, **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**TELMEX**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. MIGUEL MACÍAS VIVEROS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DIVISIONAL CENTRO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **ANTECEDENTES**

- I. *La obra pública consistente en la instalación del cableado subterráneo proyectado dentro del **Programa de Imagen Urbana e Iluminación del Centro Histórico**, representa para el MUNICIPIO, la oportunidad de mejorar los espacios y servicios públicos.*
- II. *El Municipio ha desarrollado un **Programa de Imagen Urbana e Iluminación del Centro Histórico**, cuyo Plan de Trabajo se diseñó para ejecutarse en tres etapas con base en contribuciones equitativas por parte de EL MUNICIPIO y organismos participantes, y se contempló la necesidad de incorporar a TELMEX en las acciones descritas en el presente instrumento.*
- III. *El **Programa de Imagen Urbana e Iluminación del Centro Histórico**, se desarrolló con un enfoque integral y coordinado para atender simultáneamente los diversos aspectos de imagen urbana y servicios públicos, entre ellos, los relacionados con el servicio de telecomunicaciones.*
- IV. *Para determinar las acciones a cargo de las partes para cumplir con el **Programa de Imagen Urbana e Iluminación del Centro Histórico**, para lograr así el retiro de líneas aéreas y la instalación de líneas subterráneas propiedad de TELMEX, se celebra el siguiente Convenio basado en la buena fe y en el propósito común de recuperar un vital e importante espacio urbano, lo cual se formalizará con la aceptación de las declaraciones y cláusulas siguientes:*

### **DECLARACIONES**

- I. *Declara **EL MUNICIPIO** que:*
  - a) *Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que corresponde territorialmente al Estado de Querétaro, investido de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.*
  - b) *Que dentro de sus finalidades se encuentra, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como ejecutar por si o a través de concesiones y convenios con particulares las obras necesarias en beneficio del Municipio, tal y como se indica en los artículos 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos y 121 al 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.*
  - c) *Que sus representantes: Presidente, Síndico y Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio: cuentan con la facultad necesaria para celebrar el presente convenio en los términos de lo previsto por los artículos 3°, 31 fracción VIII y 33 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.*
  - d) *Que la participación del **Arq. Jorge Juan Landeros Campos**, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, queda acreditada por ser el encargado del ramo en los términos del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.*
  - e) *Que ha desarrollado un Programa denominado **Programa de Imagen Urbana e Iluminación del Centro Histórico**, cuyo Plan de Trabajo está diseñado para ser desarrollado mediante la colaboración del propio MUNICIPIO y TELMEX.*
  - f) *Que la participación de TELMEX en el presente proyecto es de suma importancia para el embellecimiento del Centro Histórico del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por lo que es su interés en la participación conjunta en las acciones contenidas en el **Programa de Imagen Urbana e Iluminación del Centro Histórico**, que permita el desarrollo de los avances tecnológicos y el uso de comunicaciones en armonía con el entorno histórico y cultural de San Juan del Río, Querétaro.*
  - g) *Que con la finalidad de ejecutar el Plan de Trabajo del **Programa de Imagen Urbana e Iluminación del Centro Histórico**, está de acuerdo en celebrar el presente Convenio bajo los términos y condiciones del mismo.*



- h) *Que dentro de las prioridades de la administración municipal, se encuentra las **del Programa de Imagen Urbana e Iluminación del Centro Histórico**, por lo cual ha aprobado en lo que le concierne, la ejecución de los trabajos de obra civil de canalización para en el futuro el retiro de líneas aéreas y la instalación de líneas subterráneas.*
- i) *Que su domicilio para efectos del presente convenio es el ubicado en **Av. Juárez 36 Pte. Colonia Centro San Juan del Río, Querétaro, México CP.76800**,*

II. *Declara **TELMEX** que:*

- a) *Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según se desprende de la escritura pública número 34,726 de fecha 23 de diciembre de 1947, otorgada ante la fe del entonces Notario Público número 54 del Distrito Federal, Licenciado Graciano Contreras Saavedra; documento que se encuentra inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número cuatro a fojas tres, del libro tercero, volumen doscientos treinta y ocho, actualmente inscrito en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve.*
- b) *En la escritura pública número 79,436 de fecha 10 abril de 1984, otorgada ante la fe del Lic. Graciano Contreras Saavedra, entonces Notario Público Número 54 del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Teléfonos de México, Sociedad Anónima, celebrada el día quince de marzo de 1984, en la que se acordó entre otros puntos la adopción del régimen de Capital Variable, siendo inscrito el primer testimonio en el folio mercantil antes indicado, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día 14 de mayo de 1984.*
- c) *Mediante escritura pública número 94,333 de fecha 11 de diciembre de 1990, otorgada ante la fe del Notario Público número 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Teléfonos de México, S.A. de C.V., celebrada el día 15 de julio de 1990, en la que se acuerda el aumento de su capital social y la modificación íntegra de sus Estatutos Sociales.*
- d) *Su objeto social es, entre otros, construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica y de telecomunicaciones para prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica.*
- e) *Tiene Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal por un período de 50 años contados a partir del 10 de marzo de 1976, de acuerdo con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de marzo de 1976 y de la modificación al Título de Concesión de fecha 10 de agosto de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1990, para prestar los servicios que se indican en el inciso anterior.*
- f) *Su Director Divisional de la Zona Centro cuenta con las facultades suficientes para representarla, según se desprende de la escritura pública número 39079 de fecha 7 de Noviembre de 2005 otorgada ante la fe del Notario Público Número 120 del Distrito Federal, licenciado José Luis Latapi Fox, actuando como suplente Ana de Jesús Jiménez Montañez, facultades que de ninguna manera le han sido revocadas ni limitadas.*
- g) *Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Epigmenio González # 2 Col. Parques Industriales, Querétaro, Qro.*

III. *Declaran todas las partes que, una vez otorgadas las anteriores declaraciones y antecedentes están de acuerdo en formalizar este Convenio al tenor de las siguientes:*

CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO**

*El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer, las acciones y/u obras que deberán realizar las partes, así como las aportaciones que deberán cubrir, para cumplir con el **Programa de Imagen Urbana e Iluminación del Centro Histórico**.*

**SEGUNDA.- PLAN DE TRABAJO**

Cada una de las partes se obliga a realizar las acciones y/u obras que en el cuerpo del presente instrumento se detallan a su cargo, dentro de las fechas señaladas en el mismo, en el entendido de que los gastos o aportaciones que a cada una de las partes le corresponde sufragar por la ejecución, estarán señalados también en el presente Convenio.

EL MUNICIPIO se compromete a difundir públicamente el reconocimiento a TELMEX, en virtud de las inversiones y trabajos efectuados en beneficio de la sociedad civil.

**TERCERA.- ACCIONES.**

Para el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el convenio mencionado, LAS PARTES tendrán que desarrollar las siguientes acciones:

EL MUNICIPIO.- Aportará la realización de la obra civil para instalar la infraestructura de Telmex, consistente en los trabajos de construcción de radiales y canalización que comprende: excavación, tendido de ductería, relleno y compactación, suministro y colocación de piso terminado. Así como la construcción de los registros en sitio.

Notas adicionales (requerimientos técnicos):

- La distancia de carga se considera a 50 cms, promedio y depende de las instalaciones u obstáculos encontrados en campo.
- Se anexarán normas de construcción tanto de canalizaciones así como de realización de cepas e instalación de demás infraestructura.
- Cualquier norma faltante se considerarán las normas vigentes de TELMEX.
- EL MUNICIPIO realizará los detalles de construcción de radios de curvaturas, atraques, entre otros, los cuales se definirán al tener el proyecto final.
- Se debe contemplar almacenar el material en un lugar donde no esté expuesto al los rayos del sol ni a la lluvia.
- EL MUNICIPIO deberá entregar los materiales no utilizados a TELMEX una vez realizados los levantamientos y terminación de la obra.

TELMEX.- Aportará los siguientes conceptos:

1. Proyecto de Ingeniería de red y canalización
2. Supervisión de la obra a ejecutar
3. Instalación de red que sustituye a la red existente (secundaria, principal y Fibra Óptica)
4. Desmontaje de red (una vez instalada la nueva infraestructura realizada por El Municipio)
5. Suministro de material para la canalización

El material que entregará TELMEX consta de:

1. PVC necesario para la obra civil
2. Separadores de PVC
3. Cinta señalizadora de advertencia
4. Poliducto para radial
5. Minipostes (de ser necesario)
6. Suministro de marcos y tapas necesarios

**CUARTA.- MODIFICACIONES O ADICIONES A INFRAESTRUCTURA.**

Las partes convienen expresamente que las acciones del presente convenio son aplicables a la instalación de red que sustituye a la ya existente, por lo que, cualquier modificación posterior a la conclusión de los trabajos objeto del presente convenio o nueva instalación de TELMEX, requerirá previa autorización que recaiga a la solicitud respectiva, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

**QUINTA.- ADICIONES.**

Las Acciones descritas en el presente Convenio son de carácter enunciativo y no limitativo, por lo que en cualquier momento durante la vigencia del presente, podrán ser adicionadas o modificadas por EL MUNICIPIO y por TELMEX, de común acuerdo por escrito, siempre en beneficio del objeto del presente instrumento.

**SEXTA.- PERMISOS Y LICENCIAS.**

Toda vez que los trabajos a ejecutar corresponden al **Programa de Imagen Urbana e Iluminación del Centro Histórico**, y que para ello requiere de la colaboración de TELMEX para el cumplimiento del objetivo del mismo, ambas partes acuerdan que los trámites administrativos generados por concepto de autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución de las Obras objeto del presente contrato y que sean realizadas por TELMEX en esta municipalidad, serán otorgados por EL MUNICIPIO de manera expedita y sin general costo alguno; esto último, basados en el mutuo interés y en aras de un mayor beneficio social, basándose en el bien común.

**SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.**

El presente convenio de colaboración no exime a TELMEX del pago de las contribuciones establecidas por las leyes fiscales por la utilización de la vía pública, por lo que toda cláusula que contravenga a las disposiciones fiscales, no producirán efectos legales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Código Fiscal del Estado.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.**

Queda perfectamente entendido y así lo admiten EL MUNICIPIO y TELMEX, que las relaciones establecidas en éste convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino, meramente como un convenio de colaboración, no asumiendo por tanto ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones que contraigan las otras partes, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos o cualquiera otra causa análoga. De igual forma, el personal comisionado por EL MUNICIPIO y TELMEX para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente convenio, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia laboral, entendiéndose relacionado exclusivamente con aquella que lo emplea, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrá considerarse a la otra, como patrón solidario o sustituto.

Bajo protesta de decir verdad y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal de Trabajo y su correlativo en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, EL MUNICIPIO y TELMEX manifiestan que cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

**NOVENA.- SUBCONTRATACION O CESIÓN DE DERECHOS.**

Las partes podrán subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente Convenio; sin embargo, la parte que decida subcontratar deberá asegurarse y será responsable de que el subcontratista cumpla con la normatividad y especificaciones convenidas. Ninguna de las partes podrá ceder los derechos del presente Convenio, sin la previa autorización por escrito de todas las partes.

**DÉCIMA.- TERMINACIÓN E IMPOSIBILIDAD PARA CONTINUAR**

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio de manera anticipada siempre y cuando de aviso por escrito a las otras partes, cuando menos con treinta días hábiles antes de la fecha en que pretenda terminar con el convenio, quedando como obligación la ejecución de los trabajos a los que se hayan comprometido anteriormente y que no se pudieran, accesoriamente dar por concluidos sin causar un daño o perjuicio a las otras partes.

Cuando las partes estén imposibilitadas por cualquier causa para continuar con los trabajos, aportaciones, obras y/u otorgar permisos a que se refiere este Convenio, deberán dar aviso inmediatamente y por escrito; de lo contrario, quedarán obligadas a satisfacer los daños y perjuicios que se causen por este motivo.

**DÉCIMA PRIMERA.- DURACIÓN**

La duración del presente Convenio para la primera etapa será a partir de la **fecha de suscripción del presente convenio al 30 de junio de 2011**, período durante el cual deberá ser concluida la ejecución de los trabajos en su primera etapa, los cuales, una vez concluidos otorgarán todas las facilidades en arreglo a la disposición y buena fe de los contratantes para prorrogar la vigencia del presente Convenio mediante acuerdo por escrito, en caso de que decidan participar en etapas subsecuentes del Programa.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN**

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Acuerdo de Voluntades en forma inmediata, sin necesidad de declaración judicial, mediando solamente un comunicado por escrito en los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio por cualquiera de sus contrapartes.
- b) Por resolución o mandamiento de autoridad administrativa o judicial que así lo ordene.

**DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR.**

EL MUNICIPIO y TELMEX acuerdan que la titularidad de los derechos de autor y/o propiedad industrial que otorgan las leyes de la materia, si los hubiere, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de titularidad, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se llevan a cabo de manera conjunta por las partes, les corresponderá la titularidad de manera equitativa.

**DECIMA CUARTA. RESPONSABLES OPERATIVOS.**

Para todo lo relacionado con este instrumento, los firmantes designarán como responsables operativos a las siguientes personas:

- I. Por EL MUNICIPIO, **Arq. Jorge Juan Landeros Campos**, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio.
- II. Por TELMEX, **Ing. Eduardo Bernal Wong**, Subgerente de Ingeniería Proyectos Construcción Redes.

**DECIMA QUINTA.- INFORMACIÓN TÉCNICA.**

Toda información técnica que resulte de la ejecución del presente convenio, así como los recursos materiales que se utilicen en el desarrollo del mismo, recibirán un trato estrictamente confidencial.

**DECIMA SEXTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.**

Los títulos de las Cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el propósito de facilitar su lectura; por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y, de ninguna manera, al título de estas últimas.

**DECIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.**

Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se requiera con motivo de los efectos de este instrumento se realizará en los respectivos domicilios señalados en las declaraciones de este convenio.

**DECIMA OCTAVA.- ÉTICA Y CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes se obligan a mantener un comportamiento ético en el manejo de la información intercambiada y a guardar la confidencialidad de la misma con motivo del presente Convenio.

**DECIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.**

Las partes convienen expresamente que el presente documento contiene el convenio total de las partes contratantes en relación con el objeto del presente Convenio; y da por terminado y por lo tanto deja sin efecto cualquier acuerdo, contrato y/o convenio previo, escrito u oral al respecto, y comprende todas las discusiones y negociaciones entre las partes previas o simultáneas a su firma; por lo tanto no serán obligatorias para las mismas, ninguna declaración, promesa o manifestación hecha por una parte a la otra, o por cualquier empleado o agente de las mismas, a menos que estén contenidas en el presente Convenio; asimismo, este Convenio sólo podrá ser ampliado, modificado o alterado mediante convenio posterior que conste por escrito y que esté debidamente firmado por ambas partes, el cual deberá anexarse al presente Contrato como parte integrante del mismo.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN**

Para la aplicación e interpretación del presente Convenio, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Querétaro, y en consecuencia renuncian a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios particulares presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que es el presente Convenio, lo firman por triplicado en seis fojas útiles escritas únicamente por su anverso, en la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, a los 19 días del mes de enero del 2011.

**TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**

**ING. MIGUEL MACÍAS VIVEROS**  
DIRECTOR DIVISIONAL CENTRO

**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.**

**ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

**LIC. ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA**  
REGIDOR SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

**ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS**  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,  
OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

**LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN  
DEL RIO, QUERETARO.

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen se autoriza al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal Constitucional; Arq. Jorge Juan Landeros Campos, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal; al Lic. Álvaro Rodríguez de la Vega. Regidor Síndico Municipal y al L.A.E. José Luis Gómez Martínez, Secretario de Finanzas Públicas Municipales, a efecto de que en nombre y representación del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, suscriban los Contratos de Colaboración con las empresas denominadas Cablevisión Red, S.A. de C.V. y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.-----

**TRANSITORIOS-----**

**PRIMERO.-** Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento, para que una vez aprobado el presente dictamen notifique al I.Arq. Jorge Juan Landeros Campos, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a efecto de que realice las acciones necesarias para la formalización de los Contratos de Colaboración con las empresas denominadas Cablevisión Red, S.A. de C.V. y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.-----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento, para que notifique del presente acuerdo al Secretario de las Finanzas Públicas Municipales, para su cumplimiento, conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**TERCERO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, para conocimiento general, así como la Publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga".-----

**QUINTO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

**ATENTAMENTE-----**

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----**

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO,-----**

**OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y HACIENDA,-----**

**PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA-----**

**ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ-----**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO Y-----**

PRESIDENTE DE COMISION DE DESARROLLO URBANO-----  
 Y HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA-----  
 REGIDORA. MIRIAM CAMACHO GASPAR-----  
 SECRETARIA DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO-----  
 Y HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA-----  
 REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO-----  
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----  
 REGIDOR RUBÉN ESTRELLA PERALTA-----  
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO-----  
 Y CUENTA PÚBLICA-----  
 REGIDOR JOSÉ PÉREZ GÓMEZ-----  
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO-----  
 Y CUENTA PÚBLICA-----  
 REGIDOR ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA-----  
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO-----  
 Y CUENTA PÚBLICA-----  
 REGIDORA VANIA CAMACHO GALVÁN-----  
 PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS-----  
 REGIDOR JOSUÉ ALEJANDRO GARCÍA CANIZAL-----  
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS-----  
 REGIDORA GABRIELA TORRES GÓMEZ-----  
 SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS”-----

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO EN PLENO.-----

**TERCERO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL EJECUTIVO; AL REGIDOR SÍNDICO; AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES; AL CONTRALOR MUNICIPAL Y A LA SECRETARÍA TÉCNICA MUNICIPAL; PARA SU SUSCRIPCIÓN, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CUARTO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; CON LA FINALIDAD DE QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA SUSCRIPCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS APROBADOS EN EL PRESENTE ACUERDO.-----

**QUINTO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II, III Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”.-----  
 SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.--

**ATENTAMENTE**  
**¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!**

**LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**  
 Rúbrica

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO

### ENOTRIA IMPORT SA DE CV

[www.enotriainport.com](http://www.enotriainport.com)

[enotriainport@yahoo.com.mx](mailto:enotriainport@yahoo.com.mx)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVOS</b>	0
<b>CIRCULANTE</b>			
BANCOS	0		
CAJA	0		
INVENTARIOS	0		
TOTAL CIRCULANTE	0		
<b>FIJO</b>		<b>CAPITAL</b>	
MOB. Y EQ DE TRABAJO	0	CAPITAL SOCIAL	50000
EQ. DE TRANSPORTE	0	APORTACION DE CAP	111422
EQ. DE COMPUTO	0	PERDIDA DE EJERCICIOS ANT	161422
TOTAL FIJO	0	<b>TOTAL CAPITAL</b>	0
<b>TOTAL ACTIVO</b>	0	<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	0

REPRESENTANTE LEGAL  
SUSANNA ZUNINO  
Rúbrica

C.P. MARIA DE LA LUZ  
SANCHEZ ANAYA  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**AVISO**

**CAJA MORELIA VALLADOLID, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.  
ACATITA DE BAJAN NO. 222, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, MORELIA, MICHOACÁN.**

**PRIMERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA SECCIONAL, PREVIA A LA XLVI ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS.**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN X, 37, 40, 40 Bis Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y DE LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IV, CLAUSULA 23 DE LOS ESTATUTOS, SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS DE CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., QUE PERTENECEN A ESTA SUCURSAL, A LA ASAMBLEA SECCIONAL QUE SE VERIFICARÁ EL DÍA **SÁBADO 19 DE FEBRERO DEL 2011, EN PUNTO DE LAS 16:00 HORAS.** EN ESTA SUCURSAL; QUE TENDRÁ VERIFICATIVO CON LA FINALIDAD DE NOMBRAR LOS SOCIOS DELEGADOS Y OTORGARLES LOS MANDATOS LEGALES Y EXPRESOS PARA QUE REPRESENTEN A LOS SOCIOS DE ÉSTA SUCURSAL, COMO ACTO PREVIO AL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ASAMBLEAS:

A).- **XLVI ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS QUE SE VERIFICARÁ EL DOMINGO 27 DE MARZO DE 2011, EN PUNTO DE LAS 9:00 A.M. EN EL “SALÓN JARDÍN MORELIA”, UBICADO EN AV. PROLONGACIÓN ACUEDUCTO No. 6200, COLONIA LOS PIRULES, EN MORELIA, MICHOACÁN Y,**

B).- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS QUE SE VERIFICARÁ EL DOMINGO 27 DE MARZO DE 2011, EN EL “SALÓN JARDÍN MORELIA”, UBICADO EN AV. PROLONGACIÓN ACUEDUCTO No. 6200 COLONIA LOS PIRULES, EN MORELIA, MICHOACÁN. BAJO LA SIGUIENTE**

**ORDEN DEL DÍA A DESARROLLARSE EN LA ASAMBLEA SECCIONAL PREVIA A LA XLVI ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS:**

**I.- Actos previos a la Asamblea Seccional.**

- 1.- Registro de Socios asignados a la sucursal y determinación del QUORUM legal.

**II.- Desarrollo de la Asamblea Seccional.**

- 1.- Declaratoria de Instalación de la Asamblea.
- 2.- Nombramiento de escrutadores o validadores.

**III.- Nombramiento de Delegados.**

**IV.- Clausura.**

**ORDEN DEL DÍA A DESARROLLARSE EN LA XLVI ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS:**

**I.- Actos previos a la Asamblea.**

- 1.- Registro de Socios Delegados y determinación del QUÓRUM Legal.

**II.- Desarrollo de la Asamblea.**

- 1.- Declaratoria de Instalación de la Asamblea.
- 2.- Apertura de la Asamblea.
- 3.- Elección de la Dirección Ejecutiva de la Asamblea.
  - 3.1.- Nombramiento de Escrutadores y Constatadores.
  - 3.2.- Nombramiento del Presidente de la Mesa de los debates.
- 4.- Propuesta de aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.
- 5.- Informes de actividades de los Consejos, correspondiente del 1º. de Enero al 31 de Diciembre del

2010.



- 5.1.- Informe del Consejo de Administración.
- 5.2.- Informe de la Gerencia General.
- 5.3.- Informe del Consejo de Vigilancia.
- 5.3.1.- Fondo especial para el Consejo de Vigilancia.
- 6.- Propuesta del plan de actividades, proyectos de crecimiento y presupuesto de 2011.
- 7.- Propuesta del destino de excedentes del ejercicio 2010.
- 8.- Reelección, Remoción y Nombramiento de Directivos.
- 9.- Aprobación de Reglamentos.
- 9.1.- Reglamento Interno.
- 9.2.- Reglamento de Asamblea.
- III.- Actos Finales de la Asamblea.
  - 1.- Lectura de Acuerdos emitidos por la XLVI Asamblea General Anual Ordinaria de Socios Delegados.
  - 2.- Nombramiento de delegado especial para protocolizar la presente Acta.
  - 3.- Clausura.

## **ORDEN DEL DÍA A DESARROLLARSE EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS**

### **I.- Actos previos a la Asamblea.**

- 1.- Registro de Socios Delegados y determinación del QUÓRUM Legal.

### **II.- Desarrollo de la Asamblea.**

- 1.- Declaratoria de Instalación de la Asamblea.
- 2.- Apertura de la Asamblea.
- 3.- Elección de la Dirección Ejecutiva de la Asamblea.
  - 3.1.- Nombramiento de Escrutadores y Constatadores.
  - 3.2.- Nombramiento del Presidente de la Mesa de los debates.
- 4.- **Aprobación de Modificación a los Estatutos. (Por adecuación a la LGSC y LRASCAP).**

### **III.- Actos Finales de la Asamblea.**

- 1.- Lectura de Acuerdos emitidos por la asamblea General Extraordinaria de Socios Delegados.
- 2.- Nombramiento de delegado especial para protocolizar la presente Acta.
- 3.- Clausura.

Morelia, Michoacán, a 4 de Febrero de 2011.

**POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

**C.P. CLARA SÁNCHEZ CHÁVEZ.**  
Presidente  
Rúbrica

**T.S. GABRIELA OCAMPO MEDINA.**  
Secretario  
Rúbrica

<b>AVISO</b>
--------------

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**  
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de: "Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas 2011 en el Distrito Nororiente y la Zona Surponiente de la ciudad de Querétaro", incluidas en el programa PCEA/2011, de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51097002-003-11 CEA-PCE-DD-11-OP-001-EL.	\$2,041.20	18/02/2011	15/02/2011 09:00 horas	14/02/2011 09:00 horas	22/02/2011 10:00 horas	01/03/2011 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas 2011 en el Distrito Nororiente de la ciudad de Querétaro	24/03/2011	283 días naturales.	\$ 1,000,000.00

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51097002-004-11 CEA-PCE-DD-11-OP-004-EL.	\$2,041.20	18/02/2011	15/02/2011 10:30 horas	14/02/2011 09:00 horas	22/02/2011 11:30 horas	01/03/2011 10:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas 2011 en la Zona Surponiente de la ciudad de Querétaro	24/03/2011	283 días naturales.	\$ 1,000,000.00

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Concursos, de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1406, los días del 11 al 18 de Febrero de 2011; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.
- La venta de bases serán los días del 11 al 18 de Febrero de 2011 en las Instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana. y disposición del Banco.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de Febrero de 2011, a la hora señalada para cada licitación en el cuadro de referencia, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 22 de Febrero de 2011 a la hora señalada para cada licitación en el cuadro de referencia, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.

- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 01 de Marzo de 2011, a la hora señalada para cada licitación en el cuadro de referencia, en Sala de Juntas "A" del edificio "ÚSOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 14 de Febrero de 2011 a las 09:00 horas, cita en: La Subgerencia de Concursos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la Obra: Municipio de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20 %.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10 %.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado.
  - a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas.
  - b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
  - c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado o de los Municipios. Con especialidad 201
  - d.- Líneas comerciales de crédito
  - e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
  - f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "La Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago son: Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad mensual, las que serán presentadas por "El Contratista" a la supervisión de obra (Dirección de Distribución) dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de estimaciones que será el último día de cada mes, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago (generadores de obra). La supervisión de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 11 DE FEBRERO DE 2011.

**ING. SERGIO LOUSTAUNAU VELARDE**  
VOCAL EJECUTIVO DE LA C.E.A.  
RUBRICA.

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**Troquelados Querétaro, S. de R.L. de C.V.**

**Aviso**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9° Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica al público general que mediante Asamblea General de Socios, celebrada el día 9 de noviembre de 2010 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, la sociedad denominada Troquelados Querétaro, S. de R.L. de C.V., acordó reducir su capital variable en la cantidad de \$12'248,300.00 (Doce millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

Se comunica por este medio para todos los efectos legales.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 26 de noviembre de 2010.

Lic. Luis Emilio Luján Sauri  
Delegado Especial  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 28.35
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 85.05

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**